



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada”

**Trabajo de Integración Curricular previo a
la obtención del Título de Abogado**

AUTOR:

Steven Joel Alberca Loiza

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Mg.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 09 de agosto del 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Mgs.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada**”, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Steven Joel AlbercaLoaiza**, con cédula de identidad Nro.**1105321663**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoria

Yo, **Steven Joel Alberca Loaiza**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integracion Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicacion de mi Trabajo de Integracion Curricular, en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1105321663

Fecha: 09 de agosto del 2023

Correo electrónico: steven.alberca@unl.edu.ec

Teléfono: 0994549583

Carta de autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Steven Joel Alberca Loaiza** declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada**, Como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular, que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de agosto de dos mil veintitrés

Firma:

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Cedula: 1105321663

Dirección: Ciudadela Atamer

Correo electrónico: steven.alberca@unl.edu.ec

Teléfono: 0994549583

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Mgs.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de integración curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios y a la Virgencita del Cisne, por guiarme para lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mi madre Nelsa Yadira Loaiza Ramón por ser mi apoyo incondicional e impulsarme a alcanzar mis metas tanto profesionales como personales, por lo que estoy eternamente agradecido.

A mi padre, Greyson Paul Alberca Prieto por apoyarme económica durante las instancias finales de mi carrera universitaria.

A mis abuelitos Víctor Clemente Cordero Salcedo quien ha sido un pilar fundamental durante toda mi vida, además de ser mi padre, es mi amigo y desde que tengo memoria siempre ha sido un apoyo incondicional en mi vida, al igual que mi abuelita Yoisy Yadira Loaiza, quienes con su ejemplo, amor y consejos hicieron posible la culminación exitosa de mi carrera universitaria.

A mis Hermanos, Katherine, Natasha, Mateo y Scarleth, por siempre apoyarme moralmente para continuar con mis estudios y a mis familiares que de alguna u otra forma me apoyaron para superarme personalmente y culminar mi carrera profesional.

Con mucho cariño para ustedes.

Steven Joel Alberca Loaiza

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente trabajo de integracion curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos, para mi han sido fundamentales para mi formacion academica.

Además, agradezco a mi amiga María Ligia Arevalo Carrillo quien durante cuatro años hemos compartidos buenos y malos momentos juntos, además de permitirme aprender de sus vastos conocimientos, le estaré eternamente agradecido.

Finalmente pido disculpas que amerita el caso a cada una de las personas que de alguna manera u otra han contribuido en mi formación academica, estoy seguro que tenían merecido un espacio en el presente apartado.

Steven Joel Alberca Loaiza

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras.....	x
Índice de anexos.....	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 El delito.....	7
4.2 Estructura del tipo penal	9
4.2.1 El acto	9
4.2.2 La tipicidad	11
4.2.3 La antijuricidad	14
4.2.4 La culpabilidad.....	15
4.3 El delito de desaparición forzada	17
4.3.1 Concepto:	17

4.4 La desaparición forzada en países de America Latina.	21
4.5 La desaparición forzada en el Código Orgánico Integral Penal	24
4.5.1 Elementos del tipo penal del delito de desaparición forzada	26
4.6 La desaparición forzada en el Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos	31
4.7 La Constitución de la República del Ecuador	34
4.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos	37
4.9 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	38
4.10 La víctima	39
4.10.1 Concepto:	39
4.11 Derechos de la víctima	40
4.12 Mecanismos de reparación integral	51
5. Metodología	54
5.1 Materiales utilizados	54
5.2 Métodos	54
5.3. Técnicas	56
5.4 Observación Documental	57
6. Resultados	57
6.1 Resultados de las Encuestas	57
6.2. Resultados de Entrevista	72
6.3 Estudio de casos	91
6.4 Análisis de datos estadísticos	102
7. Discusión	104
7.1 Verificación de objetivos:	105
7.1.1 Objetivo General:	105

7.1.2 Objetivos Especificos	106
7.2 Fundamentación de lineamientos Propositivos.....	108
8. Conclusiones	112
9.Recomendaciones	113
9.1 Lineamientos propositivos.....	114
10. Bibliografía:.....	117
11. Anexos.....	122

Índice de Tablas

Tabla Estadística Nro1. Pregunta 1 Encuesta.....	57
Tabla Estadística Nro2. Pregunta 2 Encuesta.....	59
Tabla Estadística Nro3. Pregunta 3 Encuesta.....	61
Tabla Estadística Nro4. Pregunta 4 Encuesta.....	62
Tabla Estadística Nro5. Pregunta 5 Encuesta.....	64
Tabla Estadística Nro6. Pregunta 6 Encuesta.....	66
Tabla Estadística Nro7. Pregunta 7 Encuesta.....	68
Tabla Estadística Nro8. Pregunta 8 Encuesta.....	70

Índice de Figuras

Figura 1.	58
Figura 2.	59
Figura 3.	61
Figura 4.	63
Figura 5.	65
Figura 6.	67
Figura 7.	69
Figura 8.	71
Figura 9.	103
Figura 10.	104

Índice de Anexos

Anexo 1 Formulario de Encuestas y Entrevistas	122
Anexo 2 Certificado de Traducción del Resumen al idioma inglés	127

1. Título

“Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular se titula “Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada”. A pesar de transcurrir los años, de los gobiernos de facto y las dictaduras militares en donde prácticamente a diario se daban desapariciones forzadas de personas que de una u otra manera estaban en oposición a las ideologías políticas, Actualmente el país cuenta con un cierto número de casos de este tipo de delitos.

Por lo tanto se ha establecido que es importante la investigación puesto que al tratarse de un tema de conmoción social, es responsabilidad de las autoridades judiciales dar seguimiento correcto a todos los delitos y aún más cuando se traten de delitos de lesa humanidad, que incluso afectan a las familias de los desaparecidos, es por ello también que bajo análisis de sentencias por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se logra determinar que la reparación integrales frente a este tipo de delitos no se cumple a cabalidad por parte del Estado y no determinan la verdad para los familiares de los delitos de desapariciones forzadas.

Además, la Constitución de la República del Ecuador, así como los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, prohíben de manera drástica la desaparición forzada de personas y se considera como un delito de lesa humanidad, el cual tiene una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años y cabe recordar que en este tipo de delitos la pena es imprescriptible.

La presente investigación está enfocada al planteamiento de lineamientos propositivos los cuales, permitan que se pueda generar una política pública con el objeto de poder garantizar el derecho a la verdad a las víctimas de las desapariciones forzadas, aun cuando hayan pasado varios años de la desaparición de las personas evitando de esta manera la impunidad de las personas desaparecidas, estableciendo así directrices para los Fiscales, la policía judicial y jueces para el beneficio de la protección de derechos de todas las personas que se han visto vulnerados sus derechos.

Palabras clave: Derecho a la verdad, desaparición forzada, víctimas, impunidad.

2.1 Abstract

This curricular integration project is entitled "Doctrinal analysis of the nature and scope of the right to truth in the context of the crime of forced disappearance". In spite of the passing of the years and the de facto governments and military dictatorships where forced disappearances of people who in one way or another were in opposition to political ideologies took place practically every day, the country currently has countless cases of this type of crime.

Therefore, it has been established that it is important to investigate since it is a matter of social commotion, it is the responsibility of the judicial authorities to correctly follow up on all crimes and even more so when they are crimes against humanity, which even affect the families of the disappeared, which is also why under analysis of judgments by the Inter-American Court of Human Rights it has been determined that comprehensive reparations for this type of crimes are not fully complied with by the State and do not determine the truth for the families of the relatives of the crimes of forced disappearances.

In addition, the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as international human rights instruments, in accordance with the Comprehensive Organic Criminal Code, drastically prohibit the forced disappearance of persons and it is considered a crime against humanity, which has a prison sentence of twenty-two to twenty-six years and it should be remembered that in this type of crime the penalty is imprescriptible.

The present investigation is focused on the proposal of guidelines which allow the generation of a public policy with the purpose of guaranteeing the right to the truth to the victims of forced disappearances, even when several years have passed since the disappearance of the persons, thus avoiding impunity of the disappeared persons, establishing guidelines for the Prosecutors, the judicial police and judges for the benefit of the protection of the rights of all the persons whose rights have been violated.

Keywords: Right to the truth, forced disappearance, victims, impunity.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada” es importante que dentro del tema de investigación se va a analizar sentencias emitidas por la Corte Interamericana de derechos humanos, como el caso de Cesar Gustavo Garzón Guzmán, además, de un caso muy emblemático como es el caso de Rosendo Radilla Pacheco y no menos significativo el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa del año 2014 los cuales ayudaran a identificar el derecho a la verdad y el derecho afectado principalmente por esta figura delictiva que sería la libertad.

Por lo tanto, el derecho a la libertad, es el derecho en el que toda persona nace libre y tiene la facultad de actuar en las diferentes situaciones de la vida según sus derechos y su propia voluntad, sin embargo, existen varios tipos de libertades tanto físicas que son acciones de las personas, como ideológicas que son pensamientos, opiniones o creencias. Frente a este tipo de delitos, también se vulneran derechos como es el derecho a la vida, el cual es un derecho universal, ya que a todo ser humano se le reconoce este derecho por el simple hecho de estar vivo porque si no hay vida, no tendría sentido de que existan los demás derechos fundamentales. Por otro lado el derecho a la integridad y seguridad personal es vulnerado porque, este derecho tiene la capacidad de que cada persona no sufra daño tanto físico como psicológico, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que este sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero, el derecho a la seguridad también es vulnerado porque todas las personas deben vivir dentro de un Estado de derechos, bajo tal vigencia de un sistema jurídico normativo permanente que regule los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un análisis doctrinario tomando en cuenta la naturaleza y alcance al derecho de la verdad con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de desaparición forzada.” Además, también se logró determinar los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Determinar la naturaleza, y alcance del derecho a la verdad como medida de reparación integral a través del análisis de sentencias”, el segundo objetivo específico: “Analizar en qué consiste los mecanismos de reparación integral”, y el tercer objetivo específico “Identificar si los mecanismos de reparación contempladas en el

Código Orgánico Integral Penal son suficientemente óptimas para una reparación integral al daño causado en el delito de desaparición forzada.”

Por otra parte, se realizó lineamientos propositivos que tenga como objetivos garantizar el derecho a la verdad a las víctimas de las desapariciones forzadas, aun cuando hayan pasado varios años de la desaparición, evitando de esta manera la impunidad de las desapariciones de personas, estableciendo así directrices para los Fiscales, policía judicial y jueces para beneficio de la protección de derechos de todas las personas que han sido vulnerado sus derechos.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: El marco teórico donde se desarrollaron diferentes categorías, se inició analizando el concepto del delito, para luego determinar su estructura la cual, consta de cuatro elementos esenciales, el primero es el acto, segundo la tipicidad donde se analizó los elementos del tipo penal como lo son los el elemento objetivo, subjetivo y normativo, seguidamente se continuo con la antijuricidad , para terminar analizando la culpabilidad, en el siguiente acápite se logró determinar el concepto del delito de desaparicion forzada, seguidamente la desaparicion forzada en países de America Latina, y no menos importante se analizó la desaparición forzada en el Código Orgánico Integral Penal, y determinando los diez elementos del tipo penal que conforman el delito de desaparición forzada, así mismo de analisis la desaparición forzada en el Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, por lo que nos adentramos analizar a nuestra norma suprema la Constitución de la República del Ecuador, por otra parte, se analizó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para finalmente terminar con el acápite de la víctima tomando concepto muy generales, por lo que también se analizaron los Derechos de la víctima y dentro de este apartado se establecio la naturaleza y el alcancé del derecho a la verdad como también la comision de la verdad y así poder terminar con los mecanismos de reparación que ofrece nuestra legislación como la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

En la parte final del trabajo de integracion curricular, se logró desarrollar, conclusiones y recomendaciones optimas, para beneficio de toda la problemática planteada dentro de este trabajo de integracion curricular, con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos con el objeto de garantizar los derechos vulnerados en el delito de las desapariciones forzadas.

De esta manera queda presentado el trabajo de integracion curricular que trata sobre la vulneración del derecho a la verdad en el delito de las desapariciones forzadas. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el tutor y director del presente trabajo para la corrección y la aprobacion correspondiente.

4. Marco Teórico

4.1 El delito.

El delito principalmente en una definición general es un comportamiento que, ya sea por voluntad propia o por imprudencia, siempre resultara contrario a lo establecido por la ley, por lo que se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona.

Siendo así, que cada tratadista del derecho penal ha intentado proponer un concepto del delito como menciona el doctor Carrara “el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Carrara F. , 2018, pág. 34).

Es así que el delito se refiere a una conducta o acción la cual está prohibida por la ley, y si es cometida puede dar lugar a una sanción o pena impuesta por las autoridades judiciales. Es decir, decir es un comportamiento que infringe las normas establecidas en un sistema jurídico particular, sin embargo, hay que mirar más allá y es que desde mi punto de vista el delito es el comportamiento antisocial que tiene una persona, frente a este comportamiento el único fin es poder proteger los derechos de las personas, por lo tanto lo que busca cada Estado frente a un delito es que no se quede en la impunidad sino que se reconozca la culpabilidad del bien jurídico protegido vulnerado.

Así mismo el tratadista antes mencionado menciona que el delito es:

Un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley y no un fenómeno social, por eso se define como acción e infracción, lo que supone la antijuricidad la esencia del delito y no solo su elemento (Carrara F. , 2018, pág. 35)

Como lo hemos mencionado en líneas anteriores, el delito se refiere a una conducta o acción que está prohibida por la ley, siendo así que la conducta de una persona generalmente debe cumplir con ciertos elementos básicos, como la existencia de una acción u omisión que viole una norma penal en específico, es decir, que haya actuado con conocimiento y voluntad y por lo tanto ante esa acción se le debe considerar una sanción, para poder mantener el orden social.

Por otra parte, para el doctor Jorge Machicado cita en su revista jurídica al tratadista Juan Domingo Romagnosi el cual menciona que, el delito es “la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa la sociedad y el Derecho, deben eliminar la impunidad.” (Machicado, 2009, pág. 4)

El delito de alguna u otra forma agredirá algún bien jurídico protegido, por lo tanto, para que esto no quede impune en el Estado existen principios como el de no repetición, pero la finalidad es que no se vuelva a cometer cualquier tipo delito, sin embargo, es un hecho totalmente ingenuo ya que siempre existira en la sociedad algún grado de delincuencia y esta a su vez reflejara las tensiones y desajustes en la sociedad. Considerando que, si se destruyera la impunidad, entraríamos a una sociedad de conflicto donde no se respetaría los derechos de cada persona y la población en general entraría en un conflicto e inseguridad, por lo tanto, para que esto no ocurra, los países deben regirse a una legislación la cual sea acatada por todos, para un mayor orden social.

Es importante mencionar al tratadista Ernesto Albán Gómez quien menciona en su Manual de Derecho Penal Ecuatoriano que el delito tiene algunas diferencias significativas, sobre todo en las definiciones formales y reales. Es por ello que menciona lo siguiente:

Las definiciones formales son aquellas que conciben el delito como el acto legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada. Mientras que las definiciones reales son aquellas que pretenden descubrir las calidades intrínsecas del hecho delictivo, determinar cuáles son las características de una conducta para ser incriminado y bajo qué consideraciones éticas o culturales, ese acto ha sido recogido por la ley penal para ser sancionado. (Albán Gómez, 2017, pág. 72)

Al poder identificar las definiciones de los delitos formales y reales, puedo decir que los delitos formales son aquellos que no profundizan el hecho delictivo , por lo que el aspecto técnico y legal es muy importante para poder identificar dicho hecho delictivo, por otra parte, el delito real o material se centra en la materialización efectiva del acto delictivo y en las consecuencias que este genera, es por ello que el delito real se refiere meramente a la comision efectiva de una conducta típica, antijurídica o culpable, por lo tanto, tomando en cuenta ambas definiciones tanto el real como el formal deben estar presentes para que exista una condena por un delito determinado.

4.2 Estructura del tipo penal.

En este acápite se analizará la estructura del tipo penal, ya que cualquier tipo de delito es una conducta típica, antijurídica y culpable por lo que el ordenamiento del Código Orgánico Integral Penal, aplicara medidas de seguridad, sanciones o penas, dependiendo de la gravedad, por lo tanto, es importante analizar estos elementos ya que es responsabilidad del Estado poder prevenir y enfrentarse a la criminalidad, para así poder resguardar la seguridad de la sociedad. Además, es importante mencionar que los elementos objetivos del tipo penal los cuales están presentes en la mayoría de los tipos penales son, el bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo y la acción o conducta humana.

4.2.1 El acto.

Primeramente, el acto o conducta es el elemento principal del delito, pero en un concepto general como lo menciona el doctor Marco López la conducta es:

Una manifestación de la voluntad, esta manifestación se da en el mundo exterior; la criminología a partir de ciertos rasgos esenciales ha identificado diversas categorías delictuosas, de manera general podemos decir que existe una delincuencia natural, que ataca bienes jurídicos de la convivencia humana y una delincuencia artificial, la cual, lesiona o pone en peligro bienes que surgen de acuerdo al lugar, tiempo y espacio determinado dentro de una sociedad. (López, 2016)

Por lo tanto, la manifestación de la voluntad se puede traducir en un movimiento o en una conducta corporal externa o en una actuación del agente, además, la conducta humana como fundamento de la estructura del delito, se denomina acción u omisión. Pero hay que tomar en cuenta, que la acción engloba también al de omisión en cuanto a la que exista una conducta en la que evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta, es decir la principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el derecho penal.

Por otro lado el Doctor Sergio García Ramírez en su libro de la delincuencia organizada, cita al tratadista Alfredo Nicéforo, criminólogo italiano el cual manifiesta lo siguiente “así como la ciencia ha demostrado que la energía no se destruye, de igual manera el delito como energía social tampoco desaparece, es decir que el delito se transforma, adquiriendo nuevas presentaciones, nuevas conductas” (García Ramírez, 2000, pág. 1)

En base al comentario anterior del tratadista Ramírez la conducta humana, siempre están en constante cambio, por lo tanto, el tema de la conducta humana es esencial ya que es el elemento base del tipo penal, es decir no hay delito sin conducta, sin embargo, para que la conducta sea penalmente relevante, debe dicha conducta adecuarse a lo previsto por el legislador en la norma sustantiva.

Por otra parte, Jiménez Huerta precisa que la conducta es:

El modo o forma de manifestarse en el externo comportamiento típico, queda comprendidas tanto las formas positivas como las negativas con que el hombre manifiesta externamente su voluntad. Implica, pues, un superior conocimiento de genérica significación; idóneo para abarcar las diversas formas en que típicamente se plasma la voluntad de los hombres. (Huerta, 1970, pág. 65)

Como se ha mencionado en líneas anteriores, la conducta posee directrices de acción u omisión, pero para que la conducta se considere como delito debe materializarse, es decir, cometer un delito cuando la conducta de un sujeto determinado, haga que su hacer o dejar de hacer se manifieste con elementos tangibles o perceptible por los sentidos en la realidad adecuados al tipo penal descrito por la norma.

Al respecto el tratadista Antonio Berchermann Arizpe nos dice la conducta es:

la acción como forma externa de la conducta, equivalente a la racionalización espacial y temporal de cierto comportamiento corporal de una persona ya sea por la actividad de uno de sus miembros, ya sea por cualquier órgano que ponga en marcha el complejo muscular del cuerpo humano que se perciba en el mundo exterior, por su parte, se dice que la omisión es la inactividad física o inercia muscular con relación a una acción esperada; es la actividad pasiva o inmovilidad de aquellas partes del cuerpo cuya actuación depende de la voluntad. (Berchermann Arizpe, 2004, pág. 395)

Por lo tanto, podemos decir a manera de conclusión en base a la conducta humana es la acción corporal de una persona por lo tanto determinar los efectos positivos y negativos de la conducta, es importante para poder establecer la responsabilidad por los daños causados, es decir los efectos positivos es cuando se produce una acción voluntaria por la persona que ejecuta la acción delictiva con intención, y los actos negativos, cuando existe ausencia voluntaria de la

conducta es decir cuando no se produce con voluntad, un hecho que por su forma de acción se conoce como omisión, donde el sujeto activo impide que se produzca la conducta no permitida por la ley.

4.2.2 La tipicidad.

Por otra parte, una vez identificada la conducta, se puede determinar en la legislación la tipicidad ya que, esta es un elemento para configurar el delito, por lo tanto, si no hay tipicidad, el delito no puede existir, en este sentido, el acto delictivo debe considerarse como tal dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Para el tratadista García Cavero citando a Beling incide en que la tipicidad “debe ser entendida como una categoría descriptiva o valorativamente neutral que analiza la conducta desplegada por el agente y su subsunción en el tipo penal” (García Cavero, 2019, pág. 391)

En cuanto al elemento de la tipicidad llega a ser una adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita en la ley penal como delito, ya que la tipicidad debe ser adecuada a la infracción del tipo, por lo tanto, si se adecua el tipo, es indicio de que es delito y si la adecuación no es completamente, no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser adecuada a la sociedad.

Por otra parte el tratadista Juan Carlos Ortiz Romero hace una mención en cuanto a la tipicidad manifestando que la tipicidad “es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal” (Romero J. C., 2013, pág. 34)

Como hemos mencionado en líneas anteriores, la tipicidad es considerada como un elemento estructural en el concepto del delito, en tal modo, que para poder decir que un conducta es delictiva, uno de los requisitos a exigirse, es que deberá ser típica , es decir que el hecho que ha ocurrido en la realidad debe reunir una serie de elemento cuya descripción debe encuadrar de modo perfecto, en uno de los tipos penales que ha creado el legislador , generalmente agrupados según el bien jurídico protegido.

Para los tratadistas Peña y Almanza definen a la tipicidad como “la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito.” (Peña & Almanza, 2010, pág. 56)

Por lo que debemos entender que dentro de la tipicidad encontramos los elementos que nos reflejan si la acción u omisión ocurrió por dolo o por culpa, es decir si ocurrió de modo intencional, o por imprudencia y es que el dolo es la expresión más dañina y peligrosa de la acción u omisión humana, pues ocurre cuando la persona actúa o deja de actuar con la decisión de causar daño, o deja de hacer algo con maldad, para dañar algo o a alguien.

Ahora bien, los elementos del tipo penal son fundamentales en el sistema de justicia penal, ya que este garantiza que las acciones delictivas estén claramente definidas en la ley y que las personas sean responsables de sus actos conforme a la legislación vigente, por lo tanto, en cuanto a la tipicidad sus elementos del tipo penal son el objetivo, subjetivo y normativo. Los cuales establecen lo siguiente:

En cuanto al elemento objetivo podemos decir que, es un elemento base, por lo que el tratadista Ernesto Albán Gómez menciona que:

El elemento central de la tipicidad, es el que determina y delimita el acto ejecutado por la persona. Al ser, pues, una conducta, suele fijarse en la ley el núcleo mediante un verbo en infinitivo: matar, herir, sustraer, falsificar, etc. (Albán Gómez, 2017, pág. 104)

Es decir que el elemento objetivo se refiere a la descripción clara y precisa de la conducta prohibida o requerida por la ley penal. En este sentido, el elemento objetivo define qué acciones u omisiones son consideradas delitos, por lo tanto, el elemento objetivo se enfoca en determinar si los hechos ocurridos se ajustan o encajan en la descripción legal de un delito en específico. Por ejemplo, si una ley penal establece que el sicariato es un delito y lo define como “la acción de matar a otra, por precio, pago o recompensa” el elemento objetivo consiste en la acción de matar a alguien.

Por otra parte, el segundo elemento que integra la tipicidad es el elemento subjetivo en el cual el tratadista Ernesto Albán Gómez menciona lo siguiente:

Se refieren a estados de ánimo del sujeto activo a sus propósitos o motivaciones. Además menciona que para algunos autores es indispensable que al describir la conducta se señale el dolo o la culpa con la que se debe realizarse para ser delito. (Albán Gómez, 2017, pág. 106)

Por lo tanto, el elemento subjetivo hace referencia al componente psicológico o mental de la conducta delictiva, es decir la intención o el conocimiento del autor de cometer el delito, ya que, en algunos delitos, se requiere que el autor actúe con dolo o culpa. Y cabe mencionar que existe una gran diferencia entre lo que es el dolo y la culpa, primeramente, el dolo, es el conocimiento y la voluntad de realizar una acción que es considerada como delictiva, es decir que la persona que actúa con dolo comprende claramente lo que están haciendo y elige realizar esa acción de manera deliberada, con la intención de obtener un resultado específico que la ley prohíbe, pero existen dos tipos de dolo:

- 1) dolo directo: es cuando una persona actúa con la intención de lograr un resultado delictivo, por ejemplo, una persona dispara con intención de matar a otra y logra su acción.
- 2) dolo eventual: es cuando una persona prevé la posibilidad de que su acción pueda causar un resultado delictivo, pero a pesar de ello, decide llevar a cabo la acción asumiendo su riesgo, por ejemplo, una persona dispara hacia una multitud sin importarle si alguien resulta herido o muerto, asumiendo que es una posibilidad muy probable.

A pesar de lo mencionado en líneas anteriores a cerca del dolo, otra conducta es la culpa, la cual se refiere a una conducta negligente o imprudente, donde la persona no tiene la intención de cometer el delito, pero su falta de cuidado o atención resulta en la realización del acto prohibido.

El tercer y último elemento de la tipicidad, es el normativo, en el cual menciona el tratadista Ernesto Albán Gómez que se refieren “a disposiciones, limitaciones o presupuestos de carácter jurídico que deben cumplirse para que exista tipicidad; pero también a normas morales y culturales.” (Albán Gómez, 2017, pág. 106)

El elemento normativo consiste en referencia a términos legales o conceptos que necesitan ser interpretados por los tribunales de acuerdo con el contexto en el que se encuentran. Sin embargo, los términos pueden variar según la legislación de cada país y su aplicación dependerá netamente del análisis del caso concreto. En otras palabras, el elemento normativo debe constar obviamente en alguna legislación y así los tribunales puedan interpretar y aplicar los términos legales de la descripción del delito según el contexto y las circunstancias particulares del caso, eso permitirá que la ley penal sea más flexible y adaptable a diferentes situaciones, evitando interpretaciones estrictas y mecánicas que podrían llevar a resultados injustos o inadecuados.

4.2.3 La antijuricidad.

Una vez analizada la tipicidad, podemos dar paso a la antijuricidad, este elemento aparece como consecuencia de la tipicidad, y que es un elemento del delito que hace referencia a los actos que incumplen alguna norma explícita del ordenamiento jurídico, es decir, cuando la conducta realizada es contraria al derecho y permite determinar que el hecho cometido es una infracción, por lo tanto, se aplicaría la pena correspondiente.

Para el jurista Velásquez menciona que la antijuricidad es “la característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma.” (Velásquez F. V., 2013, pág. 54)

Puedo decir que la antijuricidad se debe entender como un juicio negativo de valor, donde el hecho contraviene el precepto legislativo de protección de un bien Jurídico protegido, por lo tanto, la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento Jurídico, es decir la antijuricidad es lo contrario al derecho.

Un análisis del tratadista Ernst Von Beling sobre la antijuricidad, cita la idea de Adolfo Merkel quien menciona “la antijuricidad se concibe como lo contrario a derecho, perspectiva formal del injusto que centra al análisis en la infracción de la norma penal y que constituye un punto de vista derivado de la teoría imperativa de la norma” (Beling, 1944, pág. 25)

Por ende, la antijuricidad es aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esta condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia, pero como se ha manifestado en líneas anteriores la antijuricidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico vigente, en otras palabras dicho comportamiento es contrario a derecho, por ejemplo matar es antijurídico porque es contrario a derecho, nadie tiene el derecho de hacerlo, porque está prohibido por la ley.

Para Guzmán Dalbora la antijuricidad es:

Quien radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica, típica y culpable, por lo que la antijuricidad es un elemento más del delito y de la teoría del delito. (Dalbora, 2014, pág. 16)

Puedo mencionar que la antijuricidad es un elemento positivo del delito, además la antijuricidad compara lo establecido en el ordenamiento con la conducta llevada a cabo por determinado sujeto, es por ello que la antijuricidad es un elemento del tipo penal cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal.

Por otra parte, para Castillo Ara menciona que:

Dentro de la relación de antijuricidad y delito, debemos tener en cuenta que no toda conducta típica es antijurídica, por lo que, aunque en la mayoría de los casos las conductas típicas son también antijurídicas, encontramos situaciones donde causas de justificación, nos ponen delante casos, donde una conducta es típica y la encontramos en el código penal, pero no antijurídica, porque típicas son consideradas lícitas conforme a derecho. (Castillo Ara, 2014, pág. 257)

Por lo tanto, eso sucede con los casos de la legítima defensa o el estado de necesidad entre otros supuestos taxativamente definidos por la ley. En ese sentido se puede decir que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quiere proteger, siendo así que cuando la técnica tipificadora parezca llevar la afirmación de tipicidad de meras infracciones formales debe o identificarse un bien jurídico afectado o bien afirmarse, en los casos en que ello sea imposible, su atipicidad. Por lo tanto, cuando el hecho, aun sin ser formal y aparentemente típico, no ofende al bien jurídico protegido, ni siquiera crea un indicio de antijuricidad, su exclusión ha de resolverse ya en el plano de la tipicidad.

4.2.4 La culpabilidad.

Y finalmente, el último elemento del tipo penal es la culpabilidad, ya que, ante una acción antijurídica, el juicio que se aplica al sujeto es la culpabilidad. Siendo así que la culpabilidad es la posición en la que se sitúa una persona imputada y responsable del incumplimiento de la ley, que pudiendo haber optado por una conducta adecuada no lo hizo y, en consecuencia, el juez le declara merecedor de una pena.

Para el tratadista Jakobs menciona que la culpabilidad:

Se construye en relación directa con los fines de la pena, el objetivo, es la prevención general positiva, no como evitación de futuros delitos, sino como imposición de una

determinada visión de la realidad, para lograr la fidelidad al ordenamiento jurídico. (Jakobs, 1997, pág. 45)

En este punto del trabajo de integración curricular ya hemos establecido, luego de haber conocido la conducta o comportamiento y adecuarlo con un tipo penal para encontrarlo la tipicidad y determinar que ninguna causa justifica ese actuar violento, quien agredió un bien Jurídico protegido, quedando así establecida la antijuricidad, pues bien, debemos sin falta iniciar el estudio de la culpabilidad para determinar el grado de responsabilidad imputable al sujeto activo, es por eso que la conducta paso de ser un acto simplemente humano a ser un hecho antijurídico en todos los casos en que se señala expresamente por el legislador.

Para el tratadista Roxin la culpabilidad la define como:

Una actuación injusta pese a la exigencia de accesibilidad normativa” además el mismo tratadista menciona que “el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico-penal pese a que le podía alcanzar el efecto de la llamada de atención de la norma en la situación concreta y poseía una capacidad suficiente de autocontrol, de modo que le era psíquicamente accesible a una alternativa de conducta conforme a derecho. (Roxin, 1997, pág. 190)

Por ende, la culpabilidad implica que la persona ha actuado de manera voluntaria y consciente, con conocimiento de que si la conducta es contraía a la ley y la intención es llevar a cabo el acto ilícito. Se requiere que la persona tenga la capacidad mental suficiente para entender la naturaleza y consecuencia de sus acciones. Además, la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.

Para Fernando Velásquez menciona un concepto de culpabilidad el cual cita lo siguiente:

El concepto formal de culpabilidad comprende todos aquellos presupuestos que, en un ordenamiento jurídico dado, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva; mientras que el material busca desentrañar el contenido de esta imputación, el porqué de la misma. (Velásquez F. , 1993, pág. 283)

Para poder determinar la culpabilidad, los jueces deben evaluar los diversos elementos como la capacidad de comprensión del acusado, su conocimiento de la ilicitud de la conducta, la

existencia del dolo o culpa, así como otros factores relevantes en el caso. Es importante mencionar que existen situaciones en las que se puede excluir la culpabilidad, como en casos de inimputabilidad, donde la persona no tiene la capacidad mental para comprender la ilicitud de sus acciones debido alguna enfermedad mental o discapacidad intelectual, en estos casos se aplican medidas de protección o tratamiento en lugar de sanciones penales.

Para Muñoz Conde citando al tratadista Claus Roxin menciona que los elementos de culpabilidad son:

Utilizados para afirmar o negarla, pero no son suficientes para definirla; es preciso, por tanto, fundamentar positivamente la culpabilidad; y va a ser precisamente este criterio el que sirva de base uniforme para interpretar de forma idéntica uno de los elementos que la componen. (Muñoz Conde, 1981, pág. 58)

En algunos sistemas legales, se establecen diferentes grados de culpabilidad como la culpa, leve o grave, y esto puede influir en la determinación de la pena o la aplicación de medidas alternativas dependiendo de la gravedad de la culpabilidad demostrada. Cabe mencionar que la culpabilidad se trata de un ideario del ordenamiento jurídico penal, en el cual, se integra la conciencia jurídica de los pueblos y es la base deontológica de la Nación. Por ello el Estado no culpa a alguien por cometer un delito sin más criterio que la discrecionalidad, porque así perdería legitimidad frente a la sociedad y ante el infractor, es por eso que el límite mínimo que el Estado debe respetar está representado por el principio de culpabilidad y su instrumento de aplicación más poderoso que es la pena.

4.3 El delito de desaparición forzada.

4.3.1 Concepto:

Un concepto muy general para iniciar con este acápite puedo mencionar que la desaparición forzada se refiere a un delito de lesa humanidad, el cual, viola derechos humanos, a su vez la persona es detenida, secuestrada, arrestada o privada de su libertad por agentes estatales o por grupos subversivos los cuales actúan con apoyo, pero que luego niegan tener conocimiento de la detención o paradero de la persona.

Para los tratadistas Madrid y Garizábal menciona que “la desaparición forzada surgió como una práctica generalizada de los Estados totalitarios, con el fin de eliminar a disidentes políticos,

cuyos antecedentes se remontan a técnicas de represión empleadas por Luis XVI, Napoleón Bonaparte, Stalin y Hitler” (Madrid & Garizábal, 1989, pág. 23)

Considero que es de los instrumentos más perversos de represión política. Su práctica se inició durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los alemanes la utilizaron con el objetivo de frenar el movimiento de residencia y de intimidar a la población. Además, el alto mando alemán específico que nadie debería saber dónde se encontraban los detenidos ni estos podrían tener contacto con el mundo exterior. El impulso para el reconocimiento de este crimen en la jurisprudencia internacional tuvo lugar desde el último cuarto del siglo XX a raíz de la multiplicación de los casos de desaparecidos en América Latina y gracias a la movilización de sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, y en particular por la iniciativa de organizaciones no gubernamentales que surgieron primero en estos países y luego, en muchos otros del mundo, especializándose en su denuncia y concienciación, para poder determinar que se trataban de casos de desaparición forzada. Además, la desaparición forzada de personas es un Fenomeno delictivo utilizado por las grandes monarquías con la finalidad de callar a sus opositores, además de ser utilizadas de formas inhumanas que terminan en desapariciones de una persona o un grupo de personas.

Sabemos que la desaparición forzada vulnera varios derechos que precisamente, se ven lesionados en aquel delito hasta nuestro día. El tratadista Álvarez menciona lo siguiente:

Si bien es cierto la declaración dio pie a una nueva era en el derecho, el respeto de las garantías ha sido una búsqueda constante, e incluso un retroceso con el surgimiento en 1939 de la Segunda Guerra Mundial, periodo en el cual la ley se utilizó de forma muy negativa con respecto a la humanidad. (Álvarez, 1980, pág. 2)

En dicha guerra, el autodenominado “Tercer Reich” que daba tanta legitimidad a su posición extremista que dotaba y fundaba sus ideas y afirmaciones con respeto al antisemitismo y el nacionalismo en instrumentos legales con una deformidad de los bienes jurídicos. Es por eso que los Instrumentos Legales del Tercer Reich eran configurados con la finalidad de minar la supervivencia de las personas discriminadas en Alemania, además de permitir las desapariciones.

Además, cabe mencionar que el decreto “Nacht und nebel” (noche y niebla) de 1941 establecía protocolos y normas para “eliminar y acabar” con todo aque que pudiera considerarse

enemigo o de ideología contraria a la del régimen, además de contener la obligación a las autoridades del Tercer Reich de desaparecer a los integrantes a la resistencia evitando que se conociera sobre el paradero o situación de las víctimas. Por lo que el decreto obliga a los oficiales de la Alemania Nazi a practicar desapariciones forzadas sistemáticamente, en contra de los presos de estas características, buscando intimidar y aterrorizar a la población.

Por otra parte, el tratadista Gómez López menciona que la desaparición forzada:

Ha sido considerada a lo largo de la historia como un crimen de Estado, una práctica del gobierno o de agentes de éste, con el objetivo de deshacerse de opositores políticos, eliminar evidencias de asesinatos y luego negar cualquier información sobre el paradero de los desaparecidos. La persona desaparecida es privada legal o ilegalmente de su libertad y se desconoce su paradero, bien porque se niega la desaparición por parte de los autores del hecho o porque no se informa a los interesados del lugar en el que el sujeto se encuentra. (Gómez López, 1988, pág. 56)

Podemos decir, que la desaparición forzada es un delito que se lo sigue considerando como un crimen de Estado ya que, lo genera un ente estatal, con el fin de deshacerse de personas o grupo de personas en un ámbito político, es decir, que los eliminan y luego niegan cualquier información sobre la víctima. Cabe mencionar que la participación del Estado puede darse en forma directa, esto es, que sean sus propios agentes quienes lleven a cabo la detención o el arresto, o en forma indirecta, cuando personas ajenas al Estado llevan a cabo la privación de la libertad con la autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades. Es por eso que el estudio de este trabajo de investigación se enfoca básicamente en el derecho a la verdad que deben tener los familiares de las víctimas para que su reparación integral sea “completa.”

Para Amnistía Internacional, se configura el delito de desaparición Forzada cuando:

Las autoridades niegan haber privado de la libertad a la víctima, ocultando de este modo su suerte y su paradero (...). Los desaparecidos son personas privadas de la libertad por agentes del Estado, de las que se oculta el paradero y suerte y se niega la privación de la libertad. (Internacional, 1983)

En cuanto a la definición de desaparición forzada del sitio web de amnistía internacional, podemos mencionar que en todos los instrumentos internacionales que abordan el tema de la

desaparición forzada se habla de la participación del Estado como un elemento característico de la violación, aunque existe la posibilidad de que la desaparición sea cometida por actores no estatales como se desprende del Estatuto de Roma y de la Convención de las Naciones Unidas.

Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que:

Se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley. (Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 1992)

Puedo decir que la desaparición forzada se caracteriza por la simple negación de las autoridades estatales de reconocer dicha privación de libertad o también por el ocultamiento de información sobre el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes y los instrumentos internacionales, además las herramientas de antes para poder encontrar a personas desaparecidas ya sean forzosamente o no, se tardaban mucho, no tenían un protocolo exacto al cual acatarse frente a este tipo de problemas, es por eso que conforme fueron pasando los años y se fueron suscitando más desapariciones forzadas los órganos jurisdiccionales tomaron acciones implementando protocolos de seguridad social, frente a este tipo de delitos contra la humanidad.

La misma Convención menciona que, una desaparición forzada es:

la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo

cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (General, Convencion Internacional sobre la Desaparicion Forzada de Personas, 1993)

Si bien es cierto, dentro de todo este proceso para poder encontrar a una persona desaparecida forzosamente se debe seguir con un procedimiento, el cual no se cumple, ya que al no brindar información la autoridad estatal, estaría vulnerando el derecho de conocer la verdad sobre sus familiares, por ejemplo, que las personas se encontraban previamente detenidas, que fueron vistas por última vez mientras eran interrogadas o arrestadas por agencias estatales, o que el hecho de que los secuestradores empleen armas o herramientas de uso exclusivo de la autoridad, por lo que, esto impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procedimentales pertinentes, las cuales son un eje fundamental en la búsqueda de las víctimas.

4.4 La desaparición forzada en países de America Latina.

Para tener referente de cómo se sanciona el delito de desaparición forzada he tomado como referencia los países de Mexico, Colombia y Ecuador, por lo que las desapariciones forzadas que existen en los países antes mencionados, se ha generado por los golpes de Estado y dictaduras militares totalitarias y represivas siendo así, que se ha llegado a establecer las siguientes sanciones.

Tomando en cuenta la Ley General para la Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparicion Forzada de Personas, en relación al delito antes mencionado se refiere en los siguientes artículos.

Artículo 5. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas, se le sancionará con pena privativa de la libertad de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos vigentes en la región, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la Ley respectiva establece.

Artículo 7. Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, cuando en la comisión del delito de desaparición forzada de personas concurriere alguna de las agravantes siguientes:

- I. Que por causa o con ocasión de la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;
- II. Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones;
- III. Que los responsables del delito realicen acciones tendientes a ocultar el cadáver de la víctima;
- IV. Que la víctima sea violentada sexualmente;
- V. Que la víctima sea mujer embarazada o madre o padre de hijos menores de edad;
- VI. Que la víctima sea discapacitada o menor de 18 años o mayor de sesenta y cinco años;
- VII. Que se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito;
- VIII. Que sea cometida contra testigos o víctimas de hechos punibles;
- IX. Que se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos;
- X. Que haya sido ejecutada por un grupo de personas en asociación delictuosa;
- XI. Que se ejecute aun sin violencia y se realice por medio de engaños por parte individuo, o cuerpo de la autoridad con la promesa de realizar diligencias oficiales;

Las penas a que se refiere el presente artículo se aplicarán con independencia de las que puedan corresponder por otros delitos cometidos en las circunstancias anteriores. (Asamblea Nacional Mexicana, 1931, pág. 54)

Es muy importante tomar en cuenta las penas privativas de libertad de Mexico, si bien es cierto Mexico tiene una pena máxima de 40 años de prisión por el delito de desaparición forzada, además, hace énfasis en lo que corresponde a las agravantes en este tipo de delitos, por lo tanto, si hacemos una comparación con nuestro Código Orgánico Integral Penal, nuestra legislación adoptado por una pena máxima de 26 años, lo cual nos hace notar la gran diferencia de penas que hay entre una y otra legislación.

Además, se toma en cuenta el Código Penal Colombiano con relación a la desaparición forzada por lo que establece lo siguiente:

Art 165. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320 a quinientos cuarenta(540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres(1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. (Asamblea Nacional de Colombia, 2000, pág. 43)

La desaparición forzada en el Código Penal colombiano se destaca por las sanciones económicas que tiene frente a los particulares que cometen este tipo de delitos. Ahora bien, es importante determinar doctrinariamente lo que Theissen frente a este tipo de delito de desaparición forzada ya que es un tratadista que conoce muy ampliamente sobre el tema, por lo que menciona lo siguiente.

Según Theissen Molina en Chile la práctica generalizada del delito de desaparición forzada:

Así como de otros crímenes de lesa humanidad se inició en 1973, después del golpe de Estado y muerte de Salvador Allende; durante el gobierno de Augusto Pinochet, las operaciones de este delito estuvieron a cargo de una organización llamada DINA (Dirección de Inteligencia Nacional), que tenía facultades para detener a personas implicadas en delitos contra el Estado, la detención tenía un plazo de 5 días, que se prolongaba a veinte y muchas de las personas retenidas, no se volvió a tener noticia. (Theissen, 1996, pág. 56)

El mismo autor, afirma que en Argentina, esta práctica delictiva se venía realizándose desde la década de los setentas, conformándose los llamados “escuadrones de la muerte”, que el objetivo principal es reprimir a la subversión y simpatizantes del Gobierno Argentino de ese entonces, creando un sistema de operativos y lugares de detención clandestinos, operando al margen del sistema legal autorizados por el Gobierno, en estos lugares de detención clandestinos se sometía a los detenidos a interrogatorios y torturas con el fin de obtener información.

Ahora bien, es necesario establecer las desapariciones forzadas en Ecuador.

En respuesta de estos delitos de lesa- humanidad, el Ministro del Interior José Serrano indica que:

Ecuador renovó su compromiso de la defensa del Estatuto de Roma y la independencia de la Corte Penal Internacional. Recordó que hace 12 años nos comprometimos a aplicar el Estatuto de manera integral, sin discriminar entre las obligaciones respecto de los crímenes. Frente a los compromisos internacionales de compatibilización de delitos y sanciones, establecidas en el Estatuto de Roma, Ecuador ha incorporado estas figuras jurídicas en el Código Penal y la ratificación de la competencia de la jurisdicción universal en la Ley procesal respectiva, precisó. Explicó que el país ha vivido una profunda reforma política, económica y social, cuya primera fase concluyó con la adopción de la nueva Constitución en septiembre de 2008, mediante un referéndum. El texto constitucional aprobado tiene como eje central la protección y promoción de los Derechos Humanos. (Gobierno del Encuentro, 2022)

Como conclusión diremos que la desaparición forzada está vigente no solo a nivel mundial y a nivel de Latinoamérica, sino también en la República del Ecuador, delitos que se han venido dando a lo largo de los años por Gobiernos de turnos que tienen el propósito de callar a sus opositores, encontrando como salida de aquello la desaparición de estas personas, que a la vez eran torturados y tratados de manera inhumana. Los casos de estas personas son muchos y la mayoría de estos no se ha podido dar con el paradero de miles de personas.

4.5 La desaparición forzada en el Código Orgánico Integral Penal.

Primeramente, tenemos que tener en cuenta que nuestro Código Orgánico Integral Penal es, un conjunto de normas en el que se establecen delitos y penas, por lo cual la finalidad del Código es normar el poder punitivo del Estado, establecer un procedimiento óptimo, además de tipificar las infracciones penales, como también una rehabilitación social hacia las personas sentenciadas y obtener una reparación integral a las víctimas.

En tanto el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de desaparición forzada, dentro de los delitos contra la humanidad establecidos en este cuerpo normativo, especifica que:

Art. 84.- Desaparición forzada. - La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio

de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Desde mi punto de vista, la desaparición forzada es aquel acto en el que agente o agentes del Estado hacen uso de cualquier medio para privar la libertad de una persona, vulnerando los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Además, cabe mencionar que dentro de la desaparición forzada podemos encontrar características específicas como lo puede ser, participación del Estado o de algún grupo político, la privación de libertad y el ocultamiento de la víctima considero que son las características más importantes en cuanto al delito que estamos tratando, los cuales se encuentran también dentro de los delitos de lesa humanidad. Cabe mencionar que en el art. 89 de esta normativa, se indica que el delito de desaparición forzada puede ser considerado como delito de lesa humanidad, si se hubiese cometido como “parte de un ataque generalizado o sistematizado a la población civil”, con una pena de veintiséis a treinta años. Así, en concordancia con la Constitución, el COIP establece que el delito de desaparición forzosa es imprescriptible y que no es susceptible de indulto o amnistía.

Por otra parte, el Doctor Marco Vinicio, analiza el nuevo Código Orgánico Integral Penal que según sus planteamientos “unifica la legislación penal, tiene más de 700 artículos, 26 disposiciones derogativas y una disposición final. Lo que busca es evitar la impugnaciones, tipificando infracciones penales para el juzgamiento legal de los individuos.” (Vinicio, 2019)

En base al comentario del Dr. Vinicio podemos decir que el Código Orgánico Integral Penal tiene el fin de evitar la impugnación tipificando infracciones penales para el juzgamiento de los individuos. Este código como los otros cuerpos legislativos va ir evolucionado o cambiando ya que, las conductas de la sociedad están en constante cambio, lo cual se orienta a que también cambien las normas jurídicas, para poder garantizar una seguridad jurídica eficaz.

Cabe mencionar que en relación con el Código de Ejecución de Penas:

Este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son aplicables por su inconsistencia. Además, es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos. Las finalidades y estructuras son distintas, sin

coordinación alguna, inclusive contienen normas contradictorias. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 3)

En base al comentario anterior, podemos manifestar que si bien es cierto los cuerpos normativos siempre van a tener fallas, lagunas jurídicas, contradicciones, etc. pero es parte del procedimiento para poder llegar a un cuerpo legal óptimo en el que no se vulnere ningún derecho humano algún bien jurídico protegido. Además, las normas penales no consideran las normas sustantivas y procesales, es decir algunas normas no cumplen con el procedimiento requerido llevando así una ineficacia de dicho procedimiento.

Además, como se lo ha venido analizando desde líneas anteriores la desaparición forzada se comete por un agente estatal, pero si bien es cierto algunos instrumentos internacionales profundizan poco en la negativa gubernamental para brindar información acerca del paradero de la víctima, por lo que se considera que limitar la desaparición a la sola existencia de una negativa de la autoridad acarrea problemas subsecuentes tanto para la protección de las personas como para la persecución exhaustiva del delito.

4.5.1 Elementos del tipo penal del delito de desaparición forzada.

Antes de iniciar hablando de los elementos del tipo penal, es crucial establecer la diferenciación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del presente trabajo de integración curricular, por ende, el sujeto activo del delito, es la persona que realiza la conducta o la acción, son sujetos activos las personas físicas, sin que puedan serlo animales, ni cosas inanimadas, por otra parte, el sujeto pasivo del delito es la persona que posee o es dueño del bien jurídico lesionado.

Por lo tanto, son 10 elementos o partes que integran la estructura básica del tipo penal los cuales se establece lo siguiente:

1) Objetividad Jurídica o bien protegido:

Según el doctor Mariano Kierszenbaum menciona al tratadista Bacigalupo en su artículo sobre la objetividad jurídica, estableciendo lo siguiente:

El derecho penal moderno se ha desarrollado desde la idea de protección de bienes jurídicos. Por lo que el legislador amenaza con pena a las acciones que vulnera o ponen en peligro determinados intereses de una sociedad determinada. La vida, la libertad, la propiedad, etc., son intereses o finalidades de la sociedad que el legislador quiere proteger

amenazando a quienes los ataquen con la aplicación de una pena, de esa forma tales interés se convierten de orden jurídico positivo en bienes jurídicos. (Kierszenbaum, 2009, pág. 8)

Por lo tanto, puedo mencionar que la objetividad jurídica hace referencia a los bienes jurídicos protegidos que posee cada persona, es decir la vida, la libertad, la integridad, etc., nos estamos refiriendo a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Sin embargo, solo puede existir cuando una norma está vigente para proteger dicho bien jurídico, normalmente lo establece con una sanción para las conductas que vulneran dicho bien jurídico. Pero cuando no exista dicha norma y exista un vacío en la norma, el bien carece de carácter jurídico, por lo tanto, el bien jurídico es, en todo caso, un bien que goza de protección legal.

2) Sujeto activo:

Según los tratadistas Sierra y Camelo mencionan en su libro de derecho penal, que el sujeto activo es:

El autor de la conducta típica. Por lo general, se alude a dicho sujeto con las expresiones “el que” o “quien”. En estos casos, sujeto activo puede ser cualquiera, dando lugar a lo que se denomina delitos comunes. Sin embargo, puede ocurrir que la ley requiera determinadas cualidades para ser sujeto activo de un delito delitos especiales, que se dividen en delitos especiales propios y delitos especiales impropios. (Sierra & Camelo, 2007, pág. 35)

Por lo tanto, el sujeto activo es aquel quien ejecuta la conducta típica, antijurídica y culpable. Pero además hay que tomar en cuenta que el sujeto activo ha asumido un gran desarrollo en el derecho penal moderno, siendo así que existen dos formas en las que se puede expresar el sujeto activo, una de ellas es el sujeto activo general, en el cual algunos autores también lo denominan indeterminado es “el que” y expresa que ese hecho delictivo lo puede cometer cualquier persona sin exclusión de ninguna clase, es decir sin la exigencia de ninguna condición especial para ejecutar la acción. Por otro lado, tenemos el sujeto activo especial o cualificado, este sujeto especial llega a ser limitado en las personas que pueden ejecutar el acto como, por ejemplo, la autoridad, el funcionario, el conductor de un vehículo, etc., por lo que limita a estas personas la posibilidad de ser el sujeto activo del delito en función de la posibilidad de ejecución de los hechos contenidos en el tipo, exigiéndose una condición especial para la ejecución de la acción.

3) Sujeto pasivo

Como lo menciona el tratadista Ernesto Albán Gómez el sujeto pasivo es:

el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamarse víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. (Albán Gómez, 2017, pág. 78)

El sujeto pasivo es la cabeza en quien radica el bien jurídico lesionado, es decir el sujeto pasivo es la persona ofendida por el delito o en otras palabras es la víctima del delito, por ejemplo, en el delito de hurto tipificado en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal, el sujeto pasivo es el propietario de la cosa mueble tomada sin la debida autorización.

4) Aspecto subjetivo

Según el tratadista Ernesto Albán Gómez menciona que el aspecto subjetivo es:

La naturaleza del delito, en sus diversas modalidades, y su contenido de deslealtad e infidelidad determinan, sin lugar a dudas, que debe cometerse con dolo, es decir con conocimiento de las obligaciones que tiene como ciudadano del Estado y del alcance lesivo de su conducta para la seguridad del país los casos culposos o imprudentes son impunes, salvo de algunas excepciones. (Albán Gómez, 2017, pág. 225)

El aspecto subjetivo, se refiere a la perspectiva individual o personal de una persona en relación con una experiencia, opinión, emoción, en la que se interpreta y valora que una persona le da algo basado en sus propias creencias, sentimientos, experiencias previas y percepciones personales. Por ejemplo, si varias personas presencian un mismo espectáculo de música, algunos pueden encontrarlo emocionante y estimulante, mientras que otros pueden sentir indiferencia o incluso aburrimiento. Estas reacciones se basan en las respuestas subjetivas de cada individuo hacia el evento.

5) Aspecto objetivo

Según la revista teoría del delito, publicada por la doctora Blanca María Chocoche Ramos menciona lo que es el aspecto objetivo y establece que:

son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A esto se les llama tipo objetivo. Aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son: la conducta, sujetos, el bien jurídico, la relación de causalidad, elementos descriptivos, elementos normativos e imputación objetiva” (Chocoche Ramos, 2020, pág. 56)

Por lo tanto, el aspecto objetivo está configurado por uno o varios verbos rectores más los complementos. Entonces el contraste entre el aspecto objetivo y subjetivo es muy importante ya que, el aspecto subjetivo se refiere a la interpretación individual y personal de los hechos y puede variar de una persona a otra. Por lo tanto, la combinación del aspecto objetivo y subjetivo tiene un fin en específico y es tener una comprensión completa y precisa de cualquier situación o fenómeno delictivo.

6) Objeto de la acción

Lo mencionado por la doctora Blanca Chocochic Ramos, acerca de lo que corresponde al objeto de la acción y establece que

El objeto de la acción, es la persona o cosa sobre la que recae la acción, que no necesariamente coincide con el sujeto pasivo. Por ejemplo, si Raúl mata a Pablo es a la vez el objeto de la acción y la titular del bien jurídico vida. (Chocochic Ramos, 2020, pág. 52)

Entonces el objeto de la acción se refiere al bien jurídico protegido por una normal penal, es decir, es aquello que el legislador busca proteger mediante la tipificación de un delito. El objeto de la acción representa el interés social que el Estado considera fundamental y cuya afectación o lesión se prohíbe y sanciona mediante la aplicación de penas.

7) Resultado

Si bien es cierto el resultado según el tipo penal pueda darse de dos formas una como daño y otra como peligro, el doctor Ernesto Albán Gómez menciona la importancia de estos resultados manifestando lo siguiente:

Los delitos pueden ser de resultado daño o lesión y de peligro.

1.- De daño o lesión: cuando el delito produce un daño material efectivo que afecta a un bien jurídico concreto, cuyo titular es así mismo una persona determinada, natural o jurídica: homicidio, violación, estafa, peculado, etc.

2.- De peligro: cuando el delito produce una amenaza general, que afecta a bienes jurídicos cuyo titular es la comunidad en su conjunto, como la salud, la seguridad o el orden público. En estos casos no se produce un daño material concreto ni hay una persona en particular que haya sufrido daño. Por eso suele llamarse delitos sin víctima. (Albán Gómez, 2017, pág. 88)

Por lo tanto, el resultado dentro del tipo penal se refiere a la consecuencia o el efecto que se produce como consecuencia de la acción delictiva cometida por una persona. El resultado es un elemento esencial en el tipo penal, porque, es la descripción legal de un delito y establece los elementos que debe estar presentes para que una conducta sea considerada delictiva.

8) Precepto legal

Desde mi punto de vista el precepto legal se refiere netamente a nuestro cuerpo normativo penal, que en este caso es el Código Orgánico Integral Penal, el cual, está clasificado por un libro preliminar que contiene normas rectoras y tres libros, el primer libro establece las infracciones penales, en el segundo constan los procedimientos y el tercero establece su ejecución, cabe mencionar que este cuerpo normativo tiene 730 artículos. Por ende, el precepto legal en el tipo penal consta en determinar en que libro, título, capítulo, sección y artículo se encuentra el delito para poder establecer el fenómeno delictivo.

9) Sanción

El doctor Ernesto Albán Gómez acerca de la sanción menciona que la doctrina ha postulado tres criterios los cuales son:

1.- La acumulación matemática: cada delito tiene una pena; se suman las penas de todos los delitos cometidos y esa será la pena que se imponga, sin límite alguno. Con este criterio las penas pueden llegar a ciertos casos a exceder la duración de una vida y aun a centenares de años.

2.- Absorción: habiendo varios delitos, cada uno con su pena correspondiente, la pena del delito más grave absorbe a las penas de los demás delitos, y esa será la que deba cumplir el condenado. Este es, en cambio, el sistema más benigno.

3.- Acumulación jurídica: las penas se acumulan, pero en ningún caso se puede sobrepasar los límites máximos establecidos en la ley. Este sistema quiere encontrar un equilibrio entre los extremos de severidad y benignidad. (Albán Gómez, 2017, pág. 209)

Por lo tanto, la sanción puede determinarse de tres maneras de una manera única, acumulativa o alternativa. Sin embargo, en muchos sistemas legales, existen circunstancias agravantes o atenuantes que pueden afectar la determinación de la pena. Las circunstancias agravantes pueden incrementar la pena, mientras que las atenuantes pueden disminuirla, en vista

de lo mencionado anteriormente puedo decir que el establecimiento de la sanción se basa en dos elementos principales, a la tipificación del delito y las penas previstas para ese delito en particular.

10) Otras disposiciones

Desde mi punto de vista otras disposiciones que se encuentran dentro del tipo penal, puedo mencionar que son circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes, como se menciona en líneas anteriores, las circunstancias atenuantes existen para disminuir la pena y las agravantes para incrementar la pena establecida para un delito en particular. Estas circunstancias pueden estar relacionadas con la gravedad del delito, el comportamiento del acusado, la existencia de agravantes del hecho, etc. por lo tanto, otras disposiciones del tipo penal se refieren a elementos o aspectos adicionales que complementan o modifican la aplicación del tipo penal.

Analizando lo antes mencionado, se puede determinar que el sujeto activo del delito del presente trabajo de integración curricular es especial es decir la o el agente del Estado. Por lo tanto, el sujeto pasivo vendría ser cualquier persona es decir las víctimas como la familia, amigos, etc., es importante mencionar también que el aspecto subjetivo vendría ser doloso con un resultado de daño, además su precepto legal es el libro primero; título cuarto, infracciones en particular, capítulo primero; grave violaciones de los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, sección primera; delitos contra la humanidad, Art 84; por lo que la sanción de este delito de desaparición forzada es de 22 a 26 años.

4.6 La desaparición forzada en el Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que los derechos humanos, en este trabajo de integración curricular es de gran importancia, porque, estos derechos los tenemos simplemente por existir, ya que ningún Estado los otorga, además estos derechos son universales e inherentes a todos nosotros, independientemente de la nacionalidad, el color, la religión, el sexo, el idioma o cualquier otra condición, ya que van desde los más fundamentales como lo es el derecho a la vida, el derecho a la educación, trabajo, salud y la libertad.

El tratadista Sánchez Romero en un contexto general, señala que:

Los derechos humanos, son derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida

digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar. (Sánchez Romero, 2006, pág. 19)

Si bien es cierto los derechos humanos son indispensables para poder vivir en un ambiente sin hostilidades, además estos derechos humanos son inalienables pertenecientes a cada ser humano, por lo que su fin es garantizar los bienes jurídicos protegidos consagrados no solo en la constitución, sino también en las legislaciones internacionales.

Arango Rivadeneira citando al tratadista Alexy, define los derechos humanos como “posiciones tan importantes que su otorgamiento o no otorgamiento no puede quedar en manos de la simple mayoría parlamentaria” (Rivadeneira, 2005, pág. 31)

En base al comentario de Arango Rivadeneira, podemos mencionar que los derechos humanos, son derechos fundamentales para el ser humano, desde el momento de nacer, ya que es naturaleza propia y digna de poder poseer dichos derechos, además estos derechos son inherentes y que lejos de nacer de una concesión política, son consagrados y garantizados bajo un procedimiento eficaz.

Según el Doctor Marco Antonio Sagastume Genunell, experto en Derechos Humanos de la ONU cita a el profesor Gregorio Peces-Barba, el cual considera que los derechos humanos son lo siguiente:

Son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres , exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado en caso de infracción. (Sagastume, 1991, pág. 11)

Pues bien desde mi punto de vista los Derechos Humanos , son muy importantes, porque no solamente protegen a la vida como tal , sino también hacen justicia cuando se vulnera algún derecho de un ser humanos , además considero que estos derechos son inalienables por parte de todo el mundo, así como también , dichos derechos deben ser respetados y deben ser de tal importancia, para que en un proceso en el cual se vulnera algún derecho , no se tarde más de lo

esperado porque, siempre hay que proteger el bien jurídico como la vida, la igualdad y la libertad de cada persona.

Los derechos humanos, según el Manual para Parlamentarios Nro. 26 de Derechos Humanos establece que:

Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. (Naciones Unidas De Derechos Humanos, 2016, pág. 21)

Partiendo de la base de los derechos humanos, podemos mencionar que estas protegen la integridad y el bienestar de las víctimas en el contexto del delito de desaparición forzada, por lo que es importante que se reúna la información de las víctimas y testigos de forma que no signifique ningún peligro para la seguridad personal o integridad, además el Estado debe ofrecer propuestas de política pública para asegurar que las violaciones no se repitan o tener protocolos en el que se configuren la eficacia.

Ahora bien, se puede “clasificar los derechos humanos en tres generaciones, primero tenemos los derechos de libertad, segundo los derechos económicos, sociales y culturales y tercero el derecho de los pueblos”. (Cuevas, 2021)

Puedo decir que el derecho de primera generación surge con la Revolución Francesa contra el absolutismo del monarca. Está integrada por los derechos civiles y políticos. Lo cual impone al Estado a respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano, o sea estos son los derechos que le corresponden al individuo frente al Estado, por lo que impone a que los respete y a no impedir imposición siempre, solo pueden ser limitados bajo los casos que se apeguen a lo prescrito en la Constitución.

Los derechos de segunda generación que estos lo constituyen los derechos colectivos, derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez al mundo. Estos derechos sociales procuran una mejor calidad de vida. Entre sus características se encuentran, la ampliación de las responsabilidades, la satisfacción de necesidades y prestación de servicios por parte del Estado, el titular es el individuo en comunidad.

Los derechos de tercera generación se forman por los llamados derechos de pueblo o solidaridad. Estos derechos surgen por la necesidad de cooperación entre naciones, así como los distintos grupos que la integran. Trabaja en tres áreas, como lo son la paz, el desarrollo y el medio ambiente. Estos pueden caer bajo responsabilidad tanto del Estado como tal, como de los grupos que lo integran, de la nación en su, o de varias naciones.

4.7 La Constitución de la República del Ecuador.

Como todos sabemos nuestra Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Es por eso que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio, además, siempre se va respetar durante un procedimiento la jerarquía de las normas que integran este mismo ordenamiento jurídico en el artículo 425 en el cual establece:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constituyente, 2008, pág. 155)

Por otra parte, según el Dr. Darwin Romero Quiroz Castro menciona que:

En Latinoamérica el constitucionalismo tuvo su inicio y conceptualización como una expresión de la civilización, para demostrar que Latinoamérica pasaba a participar del pensamiento filosófico y político del mundo moderno y civilizado , mediante un ordenamiento constitucional, es así que el constitucionalismo se consideró como una forma de civilización, opuesta a la barbarie de sociedades carentes de institucionalización regida tan solo por la fuerza , la violencia y el poder. (Quiroz Castro, 2017, pág. 132)

El concepto de constitucionalidad que abarca el doctor Quiroz desde una enfoque general abarcando como una expresión de la civilización para poder participar de un pensamiento tanto filosóficos como políticos para el mundo moderno, sin embargo, como todos sabes el derecho va evolucionando siendo así que mediante estos ordenamientos jurídicos modernos se pueden formar nuevas normas y nuevas soluciones para los delitos que se vive diariamente en los países con el fin de proponer a la sociedad una seguridad social digna. Por otra parte, en cuanto a el proceso penal

es el medio para la realización de la justicia, debiendo sujetarse a las normas establecidas en la parte adjetiva del Código Orgánico Integral Penal, cumpliendo cada uno de los actos judiciales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 66, establece derechos de libertad en el cual, el numeral 3, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, los cuales los incluye en su literal a-b y c y establece:

En su primer literal, derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual; en el segundo literal, establece una vida libre de violencia; y el tercer literal menciona, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes”. Asimismo, el art. 80 de la Carta Magna señala que, entre otros, el delito de la desaparición forzada de personas es imprescriptible; además, que, no es susceptible de amnistía. (Constituyente, 2008, pág. 26)

En cuanto al derecho constitucional menciona y garantiza lo que es el derecho a la integridad personal incluyendo así una prohibición de tortura y la desaparición forzada por lo que el delito de desaparición forzada también consta en la nuestra norma suprema dándonos a entender que ese acto delictivo está en contra de los derechos de libertad. Por otro lado, en los instrumentos internacionales como lo es la Carta Magna, menciona algo importante, que es imprescriptible, esto quiere decir que, aunque pasen muchos años este delito no va a prescribir hasta que se realice una sanción o resultado sobre este delito. Sin embargo, esto no se da en todo el mundo como sabemos y tomando como referencia a el país de Estados Unidos este integra un ordenamiento jurídico que no posee muchas garantías de derechos, ya que la pena que impone frente a delitos exclusivamente graves, es la muerte irrespetando el bien jurídico máspreciado de cualquier persona que es la vida.

En cuanto al texto constitucional constan los principios y garantías que deben ser aplicados en todos los procesos, siendo algunos de aplicación exclusiva en el campo penal como lo son:

Los derechos de libertad Artículo 66. 3, a, b, c; 6; 18; 23; 29, a, d; además los derechos de protección Artículo 75 que es el derecho al acceso gratuito a la justicia, el 76 las garantías básicas del derecho al debido proceso, y el artículo 80 sobre la imprescriptibilidad de ciertos delitos. Además de los principios de la administración de justicia que se los encuentra en el artículo 168 y el 169 sobre el sistema procesal en Ecuador. (Constituyente, 2008)

Tomando en cuenta lo que nos brinda nuestra Constitución de la República del Ecuador, podemos mencionar que el proceso penal para llevar a cabo el delito principal de este trabajo de investigación que es el delito de desaparición forzada, no es muy eficaz ya que lo podemos observar en las diferentes sentencias que trataremos más adelante, sin embargo, estos principios procesales no cumplen con el principio más relevante en cuanto a un sistema procesal que es el principio de celeridad, por lo tanto, la base de los principios constitucionales es el ordenamiento jurídico el cual está orientado a la interpretación y aplicación de las leyes y normas de un país.

Además, señala Oré Guardia, en cuanto a los derechos que:

Derechos son las facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente. Por su parte, las libertades abarcan un campo más amplio que el de los derechos, y su esencia es fundamentalmente política. Finalmente, las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento. (Gómez, 2006, pág. 1)

En cuanto al comentario del tratadista Guardia, los derechos son el eje fundamental para que la persona pueda existir el respeto o cumplimiento de estos, es por eso que los principios constitucionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente para que la exigencia de los principios y derechos constitucionales en cuanto a un sistema procesal constituya un enfoque importante para el desarrollo de la justicia, es evidente que en la problemática planteada los principios constitucionales son ineficaces, por la falta de información para poder llegar a la verdad y en base a eso las desapariciones quedan en la impunidad.

Por su parte, Gómez Colomer señala que:

Los derechos fundamentales pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales”. Y, agrega que “los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución y que tienen aplicación en el proceso penal. (Gómez, 2006, pág. 2)

Basándonos en el comentario del tratadista Gómez, puedo mencionar que, los derechos son fundamentales por lo que son un eje importante en el tema de un procedimiento judicial en el que se puedan garantizar los principios procesales con el único fin de llegar a una verdad sobre las personas desaparecidas y se pueda reparar a las familias de una manera óptima siguiendo un proceso justo y eficaz, sin vulnerar ningún derecho.

4.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Según la página de Jóvenes por los derechos humanos menciona que:

El propósito establecido de la ONU es traer paz a todas las naciones del mundo. Después de la segunda guerra mundial, un comité de individuos encabezados por la Sra. Eleanor Roosevelt, esposa del presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, escribió un documento especial que declara los derechos que todos en el mundo entero deben tener. (Jovenes por los derechos humanos, 2020)

Desde mi punto de vista la Declaración Universal de derechos Humanos es un eje transversal de la protección de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, por lo que es un Instrumento legal que permite el desarrollo de los ciudadanos, mismos que no serán violentas ni vulnerados en cuanto a su normal desenvolvimiento dentro de la vida diaria de cada persona.

Según la página de Naciones Unidas menciona que la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes todos los seres humanos , inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derecho. (Unidas N. , Declaracion Universal de derechos Humanos , 2020)

En base al comentario anterior, se puede analizar que los derechos humanos suponen un reconocimiento universal los cuales son inherentes , inalienables y aplicables en igual medida sin discriminación alguna, por lo tanto la Declaración Universal de derechos humano es un pilar fundamental para la elaboración de instrumentos de derechos humanos, por lo que los convenios regionales, pactos internacionales, protocolos, proyectos de ley y disposiciones constitucionales,

constituyen un sistema amplio jurídicamente vinculante para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Cabe mencionar que en el preámbulo de la misma Declaración Universal de Derechos Humanos consideran:

Como ideal y común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren medidas progresivas de carácter nacional e internacional. (General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Cabe indicar que los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, incluso están por encima de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que es una normativa protectora de derechos fundamentales de las personas a nivel mundial.

4.9 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Según la página de las Naciones Unidas hace una referencia en cuanto al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y dice:

El 17 de julio de 1998 en Roma, 160 países decidieron establecer una Corte Penal Internacional Permanente, para juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Muchos sintieron que este acuerdo tenía tanta importancia como la misma aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y el secretario General, Kofi Annan, la considero como un; un paso gigantesco en favor de los derechos humanos universales y del imperio de la ley. (Unidas O. d., 1998, pág. 1)

En base al análisis anterior, podemos decir que el Estatuto de Roma es un organismo importante ya que tiene el fin de juzgar a los individuos responsables por los más graves delitos que afectan al mundo entero, como lo es el caso del delito de desaparición forzada, en el que se vulneran derechos humanos desde el momento que se lo priva de libertad en contra de su voluntad, además, este instrumento internacional es de gran importancia ya que ayudara a que se respeten los derechos humanos y se garanticen los mismos.

Por otra parte, el doctor Alberto Sijas Irala en su documento web, menciona al tratadista Héctor Faúndez quien menciona que:

El Estatuto de Roma Obliga a los Estados a investigar los hechos en los que desencadenaron la comisión de crímenes atroces y castigar a los responsables de estos, por lo que, se abre paso a la justicia penal internacional para que, primordialmente a través de la Corte Penal Internacional, se establezcan las responsabilidades penales correspondientes y sanciones a sus autores. (Irala, 2020, pág. 15)

Desde mi punto de vista el Estatuto de Roma tiene un fin claro, que es poder sancionar a los responsables de los delitos atroces que cometieron, además los Estados están en la obligación de garantizar una investigación eficaz de los hechos, para poder generar justicia y se establezcan responsabilidades y sanciones penales para los autores de los que de alguno u otra forma han vulnerado un bien jurídico protegido.

El Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional define la desaparición forzada como:

El arresto, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o conocimiento, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1987)

En base a la definición del Estatuto de Roma en la que define la desaparición forzada, cabe mencionar que la necesidad de la participación estatal para configurar el delito de desaparición forzada, en los últimos años y , en particular lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ha dejado claro que una desaparición forzada puede ser cometida por organizaciones no estatales, cuando estas actúan ejerciendo un control efectivo sobre una población civil determinada que es a la vez el objeto del ataque.

4.10 La víctima.

4.10.1 Concepto:

Primeramente, cabe mencionar que la víctima es aquella persona que ha sufrido un daño, perjuicio o algún tipo de sufrimiento a causa de un evento, acción o situación específica. En general,

se refiere a alguien que ha sido objeto de un acto negativo, como un delito, un accidente, un abuso, una tragedia o cualquier otro tipo de injusticia o violencia.

Pues la víctima primeramente como lo menciona la guía para la prevención, atención y sanción de violencia política, establece que la víctima es “la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito” (Guía para la prevención atención y sanción de la violación política, 2020, pág. 1)

Por lo tanto, puedo mencionar que las víctimas directas son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño ya sea económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Ecuador sea parte. Por otro lado, las víctimas indirectas son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Por otra parte, el tratadista Lombroso Cesar se ha referido a la víctima, pero no tan profundo pero si de manera general y menciona en su obra Crimen, causas y remedios en la que dedica un par de párrafos a la indemnización de la víctima, “atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia pregonada que el juez debe fijar la compensación y asegura los bienes de detenido” (Lombroso, 1876, pág. 14)

Por eso, considero frente a la obra de Lombroso que la víctima directa al ofendido, al sujeto pasivo del delito, titular del bien jurídico lesionado por la infracción. Y considero que la víctima indirecta a ciertas personas vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos.

4.11 Derechos de la víctima.

Para poder comenzar con el primer análisis en cuanto a la víctima en el vigente derecho positivo ecuatoriano, es importante definir lo que se entiende por víctima según nuestro sistema procesal penal. Parte del artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal en su primer numeral, pues menciona una definición muy general de lo que se entiende por víctima estableciendo, “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente ha

sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción ” (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Este concepto de víctima, no solo abarca al titular del bien jurídico, directamente afectado por el cometimiento del delito, sino a todas aquellas personas y entidades que se les ha vulnerado un bien jurídico del cual son titulares. Por ende, las víctimas pueden ser perjudicadas directas o indirectamente a consecuencia de alguna infracción, en este caso de una infracción por parte de una entidad estatal.

Ante este análisis pueden existir dos circunstancias importantes el cual es necesario precisar lo que se entiende por daño y para ello , el mismo Código Orgánico Integral Penal pareciera determinar en su artículo 441.2 que daño se refiere a la “agresión física, psicológica , sexual o cualquier otro tipo de daño o perjuicio de los derechos por el cometimiento del delito” (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Desde mi punto de vista el daño puede ser generado por una agresión física , psicológica o sexual, por lo que en el tema estudiado el sufrimiento o daño se centra principalmente en las víctimas , ya que todas las situaciones en las que alguien desaparece sin explicación, causaran daño, por lo tanto al causar un gran impacto emocional y social se están vulnerando no solo los derechos humanos de los desaparecidos sino también los derechos de las personas que los rodean como lo puede ser sus amigos y familiares.

Por otra parte, la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante una resolución Nro.40/34 de 29 de noviembre de 1985, que en su artículo A.1 dispone:

A.- Las víctimas de delitos 1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, inclusive la que proscribe el abuso de poder. (Organización de Naciones Unidas, 1985)

En este punto, parecería que el Código Orgánico Integral Penal intenta obtener al menos una verdadera solución del conflicto a través de la participación en el proceso penal. Dándoles así

una voz para que puedan manifestar su sentir respecto a los perjuicios que se les ha causado y a la forma en la que se podrían sentirse reparados amalgamando con ello las finalidades de la justicia.

Por otra parte existen ciertos límite que se puede constituir el daño para que habilite la intervención de la víctima, como por ejemplo el utilizado por la Corte Constitucional de Colombia, el cual, exige que “haya un daño real concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este” (Colombia, 2004)

Ante lo que exige la Corte Colombiana se entendería que están excluidos los daños que se describen abstractamente como violaciones de derechos, sin que exista una circunstancia fáctica. Cabe mencionar también que el Código Orgánico Integral Penal presenta un problema muy grave, al dejar indeterminado al concepto de víctimas indirectas del delito, puesto que a pretexto de tal vaguedad se podría provocar casos en los que se establezca una relación de casualidad ad infinitum en las que las personas que han sufrido algún daño del que el delito resulta una causa coadyuvante y en vista de esto intentan utilizar a la justicia penal para repararlo.

La solución a este problema resulta difícil y a veces engañosa, como por ejemplo, se podría pensar que esta categoría de víctimas indirectas es limitada para los familiares de quien sufrió directamente el perjuicio, ya que se los suele indemnizar.

Por otro parte, es importante mencionar el caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, en el cual, realiza un aspecto muy importante en cuanto a la víctima manifestando lo siguiente:

Los familiares de las víctimas también tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que lo sucedido a éstas sea efectivamente investigado por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los presuntos responsables de estos ilícitos; en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido (Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, 2008, pág. 146)

Entonces puedo decir que la víctima es sujeto de derechos , de conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador , ya que su accionar dentro del proceso penal conforme con el Código Orgánico Integral Penal , es la de un sujeto procesal, sea a través de la acusación particular o no , ya sea como víctima directa o indirecta del delito, se presente o no la denuncia en la Fiscalía General del Estado , interviniendo de manera directa en la producción de

pruebas o para su reparación integral, o también para cumplir los fines del proceso relacionados con la aportación de pruebas sobre la existencia y sus responsables

Una vez establecida lo que es la víctima en nuestra norma suprema y en nuestro Código Penal, y teniendo una idea de lo que se busca es poder llegar a la verdad, podemos dar paso a la siguiente interrogante. ¿Qué es el derecho a la verdad?

Es importante mencionar que, en la esfera de discusión de la existencia humana, se puede encontrar frente al problema de la verdad. Como lo menciona Taruffo en su libro sobre la verdad:

La moral social asume que la gente debe decir la verdad como una forma de necesidad en los procesos de interacción y sus conflictos judiciales de carácter penal, ya que se exige la verdad de los hechos como último fin además menciona que el binomio verdad- justicia es recurrente en el lenguaje común por lo que, en el inconsciente colectivo, asume que los dos términos están estrechamente conectados. Sin embargo , no existen parametros sobre que es la verdad , misma duda que existe desde la existencia misma del ser humano. (Taruffo, 2010, págs. 58, 115)

Es así que, el derecho a la verdad se convierte en un eje fundamental con la necesidad de que las víctimas y sus familiares tiene el derecho imprescriptible a saber la verdad acerca de las circunstancias en cómo ocurrieron los hechos y como se vulneran sus derechos humanos, sin embargo, en las sentencias dictaminadas por la Corte Interamericana de Derechos humanos no existen aclaraciones sobre el derecho a la verdad. Sin embargo, lo que se busca con esas sentencias es reparar a la víctima en la mayoría de lo posible, y reparándola de un modo en el que las familias o las víctimas indirectas, puedan saber lo que paso con su familiar.

Según el libro del derecho a la verdad en su primer capítulo hace una pregunta ¿Qué es el derecho a la verdad? Pues menciona que:

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica que el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y de ser el caso , la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada. (González & Varney, 2013, pág. 13)

Entonces el derecho a la verdad, reconocido explícitamente como repuesta a las desapariciones forzadas, se aplica también a otras violaciones graves. Algunos de sus aspectos se van aceptando en forma creciente a niveles internacionales. Por otra parte, como derecho a un recurso efectivo e incluyente el derecho a un investigación efectiva y a la verificación de los hechos, además de que las víctimas y sus familias tiene el derecho imprescriptible a saber la verdad acerca de las circunstancias en las ocurrieron las violaciones a las derechos humanos , también puedo mencionar que se encuentra vinculado con el derecho a los familiares y comunidades , por el simple hecho de que las comunidades y los familiares hacen duelo por las pérdidas humanas en formas que sean culturalmente adecuadas y dignas , además la comunidad y la sociedad también tiene el derecho a saber la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos, por lo que el Estado tiene de deber de preservar la evidencia documental que sirva para el recuerdo de la persona así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre este tipo de violaciones.

Por otra parte, el derecho a la verdad debe basarse tanto a través de procedimientos judiciales como no judiciales, por lo que el Estado debe intentar establecer la verdad acerca de los abusos y violaciones independientes de si los juicios penales son posibles de forma inmediata.

Según González y Varney establece que:

Hay que esclarecer la verdad hasta donde sea posible incluyendo el intento de establecer , primero la identidad de los perpetradores, segundo las causas que condujeron a los abusos, tercero las circunstancias y hechos de las violaciones, y cuarto el destino final y ubicación de las víctimas en el caso de desapariciones forzadas. (González & Varney, 2013, pág. 14)

Ahora bien, nos preguntaremos ¿Por qué es importante la verdad? Pues ayuda a establecer la verdad y la responsabilidad de los crimines graves, los cual, ayuda a las comunidades a entender las causas del abuso y a enfrentarlas, sin el conocimiento preciso de las violaciones del pasado, puedo decir que es difícil prevenir que ocurran nuevamente. Sin embargo, la verdad puede ayudar en el proceso de recuperación después de eventos traumáticos, para poder restaurar la dignidad personal y levantar a la persona contra la impunidad y la negociación.

Además, los tratadistas Gonzales y Varney establecen que:

El esclarecimiento de la verdad puede iniciar el proceso de reconciliación en tanto que la negación y el silencio pueden incrementar la desconfianza y la polarización. Un orden político basado en la transparencia y la rendición de cuentas que tiene más posibilidades de disfrutar de la seguridad y confianza de sus ciudadanos. (González & Varney, 2013)

En base a el comentario emitido por Gonzales y Varney, podemos decir que la verdad cuenta con el objetivo de poder tener posibilidades de poder encontrar a los desaparecidos o esclarecer la verdad hasta donde sea posible, es decir, poder identificar a los perpetradores que cometieron el delito, además de cuáles fueron las causas que condujeron a los abusos , también de cuáles fueron las circunstancias y hechos en el que se violentaron los derechos humanos, como también el destino final y ubicación de las víctimas en este caso de desapariciones forzadas.

Una vez analizado el derecho a la verdad, podemos profundizar más sobre el este derecho partiendo desde donde nace, es decir, cuál es la naturaleza de la verdad.

Es importante mencionar al doctor constitucionalista Gerardo Bernalés Rojas que menciona en su obra el derecho a la verdad “the right to the truth” que:

Dentro del catálogo de derechos humanos, el reconocimiento de la verdad como un derecho fundamental es reciente; pues esta ha surgido en el marco de las investigaciones por crímenes y violaciones a los derechos humanos. En este sentido, nosotros podemos conceptualizar como aquel derecho que tiene la víctima de una violación de sus derechos esenciales, que emanan de su naturaleza humana, como también su familia y la sociedad, a disponer de un recurso efectivo(sencillo y rápido) que le permita conocer la verdad del abuso sufrido o cometido, el reconocimiento público del sufrimiento infringido y las medidas de reparación que sean pertinentes y oportunas al caso; verdad que debe intentar comprender la identificación de los autores , las causas que originaron el abuso y, en el caso de las desapariciones forzadas y muertes, conocer las circunstancias en que ellas ocurrieron y el destino y ubicación de las víctimas o sus cuerpos. (Rojas, 2016, pág. 17)

Puedo mencionar que la naturaleza del derecho a la verdad se refiere al reconcomiendo y garantía de las personas de conocer la verdad sobre violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzadas u otros actos graves cometidos en el pasado. Además este derecho se basa en la idea de que las víctimas, sus familias y la sociedad en general tienen el

derecho de conocer la verdad sobre lo sucedido, así como las circunstancias y responsabilidades de dicha violación, por lo que la naturaleza del derecho a la verdad radica en el reconcomiendo y garantía de las personas de conocer la verdad sobre violaciones de derechos humanos, con el propósito de satisfacer las necesidades de las víctimas, preservar la memoria colectiva, promover la responsabilidad y la justicia, así como facilitar la reparación de los daños causados.

Por otra parte, Luis Castillo Córdova en su obra el derecho a la verdad menciona la naturaleza:

Como derecho humano que se encuentra justificado en la naturaleza de fin, en sí mismo que se reconoce a cada persona. Por eso que desde allí surge la existencia de justicia de que tanto las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como los familiares de las mismas, conozcan de las circunstancias en las que ocurrieron tales violaciones, no solo para conocer el paradero de la víctima cuando ésta ha desaparecido, tampoco para superar la postergación doliente en la que se hallan los familiares de las víctimas, sino también para hacer posible la justicia, manifestada en la sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos así como en la reparación que correspondan a la víctima o a sus familiares. (Castillo-Córdova, 2013, pág. 14)

Analizando el comentario de Castillo podría decir que solo conociendo la verdad habrá verdadera reconciliación social entre los grupos sociales o políticos enfrentados, y solo con reconciliación se forja la realización plena, individual y social de la persona. Además, el fin de la naturaleza de este derecho a conocer la verdad, no solo es conocer el paradero de la víctima, sino también hacer justicia frente a actos que simplemente se tiene que hacer por respeto y garantías de los derechos de las personas, sin embargo, las entidades estatales quieren suprimir este derecho con el silencio frente a los órganos internacionales

Una vez analizado la naturaleza a la verdad, se logrará determinar el alcance del derecho a la verdad.

Según Rojas para que se encuentre un alcance en el derecho a la verdad menciona que:

El conocimiento de la verdad constituye un desafío de difícil solución, pero en el ámbito del 'Derecho' y del 'Proceso' tiene una dimensión mucho más acotada que permite entregar

una solución viable, y a la vez necesaria, a la convivencia humana, buscando que el tribunal alcance convicciones acerca de cuál es la verdad. (Rojas, 2016, pág. 15)

Desde mi punto de vista el alcance del derecho a la verdad es muy esencial, ya que, puede llegar asegurar que las víctimas sepan lo que sucedió con sus familiares, además esto se lo puede verificar con los informes de las investigaciones por parte del ente estatal, con el único propósito de poder esclarecer y explicar los hechos suscitados frente al cometimiento de las vulneraciones de sus bienes jurídicos.

Por otra parte, la comisión de la verdad tiene por objeto:

Investigar extrajudicialmente los casos, en un esfuerzo por comprender el alcance y las pautas de las violaciones cometidas, así como sus causas y consecuencias. También intentan prevenir que se produzcan nuevos abusos, formulando recomendaciones específicas en materia de reformas institucionales y de política. Además que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha anotado que el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que toda persona tiene derecho a conocer la verdad; y que, en el caso de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares, acceder a la verdad de lo ocurrido constituye una forma de reparación. (Derecho a la verdad- Alcance y regulación internacional, pág. 24)

En base al comentario anterior, podemos decir que los objetivos de la comisión de la verdad es poder proteger a las víctimas que han sufrido graves violaciones a sus derechos humanos, cabe mencionar que el esclarecimiento de los hechos su principal función es de poder clarificar dichos hechos, por lo que los mandatos difieren en el alcance de estos hechos, su clasificación y la profundidad, ya que depende de cada caso en el que se logre vulnerar un bien jurídico protegido.

No obstante, la Jurisprudencia de la Comisión Interamericana fue extendiendo progresivamente que:

El alcance del derecho a la verdad a otras violaciones de los derechos humanos, tales como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura. Asimismo, fue precisando el alcance y el contenido del derecho a la verdad. Si inicialmente este fue definido como el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que estos

delitos llegaron a cometerse , la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue haciendo más explícito su contenido , en tanto este derecho implica conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quienes participaron en ellos. (Guzmán, 2012, pág. 35)

Analizando el comentario anterior por parte del tratadista Guzmán, podemos manifestar que el alcance de la verdad es de que se pueda conocer la verdad de los hechos, aun cuando hallan cambios sociales o políticos, pues algunos mandatos les han encomendado a las comisiones sugerir maneras de poder contribuir haciendo tipos de reconciliación, reforma, democracia y prevención de la recurrencia. Por lo tanto, es necesario saber ¿Cuándo y cómo se crean las comisiones de la verdad? para saber cómo actúa cada ente estatal, frente a las problemáticas de no saber la verdad acerca de sus familiares.

Las comisiones de la verdad normalmente se crean durante periodos de cambio político, como el fin de un régimen autoritario o la resolución de un conflicto armado. El compromiso de fundar una comisión de la verdad generalmente se incluye en los acuerdos de paz, las negociaciones de transición a la democracia y, en algunos casos, como una cláusula en nuevas constituciones.

Una comisión de la verdad puede verse como la ruptura con un pasado violento, una restauración de los cimientos morales de la sociedad que merece el nivel más alto de reconocimiento y apoyo. Las comisiones de la verdad han sido creadas normalmente por las ramas ejecutiva o legislativa del gobierno. (Varney, 2013, pág. 13)

Además, en la mayoría de constituciones, las decisiones ejecutivas, como los decretos presidenciales, tienen menos fuerza que la legislación formal. Con frecuencia, los decretos son documentos sucintos con alcance limitado, incapaces de empoderar a las comisiones con las capacidades investigativas que son típicas en las investigaciones parlamentarias. Dependiendo del contexto de una transición, el poder ejecutivo puede tener menos soporte político que la acción legislativa. Sin embargo, en algunos países, el decreto ejecutivo puede ser tan fuerte y legítimo como la legislación parlamentaria, y puede ser más rápido y menos artificioso que el proceso legislativo. Entre las comisiones de la verdad exitosas que han sido creadas a través de la acción ejecutiva se incluyen la mayoría de comisiones de Latinoamérica, así como las de Marruecos, y Timor Oriental

La creación por ley, puede reflejar mayor apoyo político y fuerza institucional. Sin embargo, el proceso legislativo puede ser lento y con frecuencia está sujeto a negociaciones impredecibles que podrían afectar la integridad del mandato de una comisión. La mayoría de comisiones de África, incluyendo la de Sudáfrica, fueron creadas por acción parlamentaria. Canadá es el único caso de una comisión de la verdad establecida como un proceso judicial. Se creó para atender el legado de políticas de asimilación forzada de niños indígenas, y se logró por medio de una negociación entre los pueblos indígenas, las iglesias y el gobierno, con mediación judicial. El acuerdo final incluía una compensación material para los sobrevivientes e iniciativas de conmemoración.

La manera en que se crea una comisión depende del ambiente político e institucional del país y de las características de una transición. Solamente los actores locales pueden tomar una decisión informada acerca del mejor camino para asegurar una comisión fuerte. Lo más importante es la necesidad de asegurar su independencia, credibilidad y efectividad.

Una vez determinada la naturaleza y el alcance de la verdad, es necesario analizar lo que corresponde a las comisiones de la verdad.

Por lo tanto, es necesario mencionar que las comisiones de la verdad son un órgano o institución establecido con el propósito de investigar, documentar y revelar la verdad sobre violaciones graves de los derechos humanos ocurridas en un determinado contexto. Además, el objetivo principal, es promover la justicia, la reconciliación y la construcción de la memoria histórica.

Ahora bien, en virtud de la política del presidente Rafael Correa Delgado, el 3 de mayo del 2007 mediante un decreto presidencial número 305 se creó la Comisión de la Verdad, con el propósito de “investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos” (Decreto número 305, 2007)

Puedo decir, lo que el expresidente de la República estaría buscando con la creación de la “Comisión de la Verdad: ni silencio, ni impunidad” sería marcar una discontinuidad con el pasado relacionado con aquello que él se dio en calificar como “larga y triste noche neoliberal” eso lo haría con el ánimo de desacreditar y deslegitimar a los partidos políticos que desde 1978 hasta 2007

habían dominado el escenario político del país. Esto explicaría el énfasis en establecer diferencias con el período 1984-1988, que corresponde a la presidencia de León Febres Cordero, quien suele ser identificado no solo como un gobernante autoritario, sino como el iniciador del neoliberalismo en Ecuador.

Por lo tanto, en la búsqueda de la verdad, recuperando memoria testimonial y documental, evidencio que efectivamente se dieron hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por el Estado, además de que estos fueron deliberadamente ocultados, distorsionados o falseados ante la ciudadanía y la prensa.

Además, en el mismo mandato presidencial del 2007 menciona que los objetivos de la Comisión de la Verdad, fueron:

- a. Realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988 y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles.
- b. Solicitar la desclasificación de archivos del Estado que tengan carácter confidencial o de seguridad nacional
- c. Promover un reconocimiento a las víctimas de dichas violaciones y diseñar las políticas de reparación.
- d. Recomendar las reformas legales e instituciones necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.
- e. Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidad civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes. (Decreto número 305, 2007)

Por lo tanto, la conformación de una Comisión de la Verdad en Ecuador desató una serie de acciones y políticas dirigidas al esclarecimiento de la verdad, justicia y reparación a víctimas de la violencia estatal ocurrida entre los años 1984-2008. Es por eso que la Comisión de la Verdad tiene la tarea de recopilar información, pruebas, examinar documentos, testimonios y analizar el contexto histórico de los acontecimientos investigados, para que así se pueda emitir un informe final que revela la verdad sobre lo ocurrido, identificando a los responsables de los abusos y por ende se pueda aplicar el principio de no repetición.

4.12 Mecanismos de reparación integral.

Es importante los mecanismos de reparación integral, porque, surge cuando se ha violentado algún derecho y a su vez exige la responsabilidad del agresor, por lo que permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos tiene derecho a exigir la reparación del daño. Es por eso que la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a la reparación integral en el artículo 78, el cual, está sustentado en parámetros establecidos en la doctrina y en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En lo que respecta a la reparación a las víctimas de este delito, mismo que al ser tipificado penalmente, se señala en nuestra Constitución en el Art 78 en el cual menciona lo siguiente: “Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Constituyente, 2008).

En base al comentario de la ley suprema en cuanto a las medidas de reparación, podemos decir que el las medidas de reparación son eje fundamental, ya que debe haber el conocimiento ideal de la verdad de los hechos lo cual es muy importante en los delitos de desaparición forzada, así mismo la restitución de la indemnización lo cual ayuda a las víctimas en el que se ha vulnerado algún bien jurídico protegido y es justo y necesario que se repare mediante un monto económico, cabe mencionar que dentro de las medidas de reparación podemos encontrar la rehabilitación así las víctimas, para que mediante esta herramienta se puede reintegrar a la sociedad frente al trauma causado.

Por otra parte, en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal se refiere netamente a la reparación integral y a sus mecanismos de reparación integral los cuales establece cinco:

El primer mecanismo es la restitución, la cual se aplica los cuales se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida, familiar, el retorno al país, etc.; el segundo mecanismo es la rehabilitación, la cual se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica; el tercer mecanismo es las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, el cual se refiere a la compensación por todo perjuicio de una infracción penal y que sea evaluable económicamente; el cuarto mecanismo son las medidas de satisfacción o simbólicas, se refieren a la declaración de la

decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación y el reconocimiento público de los hechos y homenaje a las víctimas y la difusión de la verdad histórica; el quinto y último mecanismo son las garantías de no repetición, los cuales se orientan a la prevención de infracciones penales para evitar la repetición de las mismas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 4)

Desde mi punto de vista, la figura de la reparación integral como se ha mencionado en líneas anteriores es un eje trascendental frente a estos tipos de delitos de desaparición forzada, además estas reparaciones tienen un único fin, el cual es llegar a la verdad y evitar la severidad del derecho penal con el enfoque de procurar y dar soluciones más efectivas y eficientes, cabe mencionar y es necesario establecer que no por el hecho de que se le indemnice, los derechos de una persona violentada, esta ha sido resarcida, sino más bien el implemento de los mecanismos de reparación a las víctimas los cuales determinan la reparación individual o colectiva, por lo que, incluye mecanismos como la rehabilitación, la cual es muy importante, bajo este mecanismo, se puede ayudar a las víctimas directas o indirectas mediante atención médica o psicológica, por los traumas ocasionados durante el hecho delictivo, por otra parte otro mecanismo importante es el de la indemnización de daños materiales e inmateriales, una vez aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado está obligado a compensar económicamente a las víctimas así como también mecanismos de reparación mediante el reconocimiento simbólico, es decir, que durante la decisión de la declaración judicial se debe reparar la reputación y el buen nombre de las personas afectadas y para que esto no vuelva a ocurrir es importante aplicar las garantías de no repetición, ya que, están orientadas a evitar que se repitan los mismos hechos delictivos.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal señala en su art. 585, numeral 3, en relación de todas las personas desaparecidas, que “no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción”. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

En base al comentario anterior, podemos decir que es necesario que las investigaciones no den por concluidas cuando se trate de un delito de desaparición forzada ya que el eje fundamental de una reparación óptima sería saber la verdad de las personas desaparecidas, siendo así que este

delito de desaparición forzada es imprescriptible, porque las investigaciones que genera el ente estatal es muy tardío, ademas que las investigaciones deben ser minuciosas y eficaces.

Además, es importante mencionar que en artículo 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal mencionan los derechos de las víctimas y establece que:

A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifiquen en cada caso. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 12)

Lo que menciona el articulado es muy claro y preciso, ya que, el derecho que tiene las víctimas de cualquier tipo de delito es poder saber la verdad de los hechos, en este trabajo de integración curricular es determinante saber que daños sufrieron las víctimas de desapariciones forzadas, ya sea una víctima directa o indirecta y poder tener un bien jurídico restablecido, ya sea mediante un monto económico, simbólico, etc., por lo tanto, es importante resaltar este derecho porque si bien es cierto protege a la víctima, se podría considerar el principio de no repetición y hacer frente a este tipo de delito y lograr erradicarlo.

Por lo tanto, el derecho a una reparación integral es muy importante frente al problema planteado en este trabajo de integración curricular sin embargo así que la Legislación Internacional de Derechos Humanos reconoce que toda persona cuyos derechos son violados tiene derecho a una reparación e incluso una indemnización efectiva.

El tratadista Solís Paéz de derechos humanos, en el sentido de la reparación por delitos inhumanitarios, asegura que:

El derecho humanitario internacional (esto es, el derecho que rige los conflictos armados) prevé que la parte en un conflicto que violare las disposiciones de esa normativa estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. El desplazamiento a menudo es consecuencia o causa de violaciones de derechos humanos a gran escala. Las indemnizaciones constituyen una compensación por esas violaciones. En los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones se definen las indemnizaciones como una compensación en las formas siguientes: restitución, reparación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El reconocimiento de que se han cometido violaciones manifiestas de los derechos humanos y la concesión de indemnizaciones por los daños ocasionados revisten importancia para reafirmar la rendición de cuentas, la justicia y el estado de derecho. (Paéz, 2008)

Como punto de análisis es necesario mencionar la existencia de esta normativa, ya que de alguna manera la persona que ha sido violentada en sus derechos se deben reconocer sus daños mediante una indemnización, esto con la finalidad de resarcir sus derechos y a la vez permitir que de una u otra manera el sujeto víctima de cualquier de estos delitos se ayude para con sí mismo de una manera económica. Por lo tanto, los mecanismos de reparación integral suelen ser implementados por los Estados, organismos internacionales, tribunales, comisiones de la verdad o una combinación de estos actores. Sin embargo así, que estos esfuerzos son fundamentales para la construcción de una sociedad más justa y así poder prevenir futuras violaciones y conflictos.

5. Metodología.

5.1 Materiales utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y páginas web.

Los materiales que se utilizaron fueron: computadora portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, fotocopias, anillados, entre otros

5.2 Métodos.

En el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación.

Método Científico: este método fue utilizado en la sustentación del marco teórico del presente trabajo de integración curricular al momento de analizar obras jurídicas o científicas direccionadas a dar cumplimiento a los objetivos del presente trabajo, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir que por medio de este método se

utilizaron técnicas confiables para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación sobre el alcance y naturaleza del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada.

Método Inductivo: Al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar la vulneración de los derechos humanos de las personas desaparecidas, partiendo del estudio y análisis de casos jurídicos que mantiene relación directa con el tema central del presente trabajo de integración curricular para investigar el derecho a la verdad en los casos de desaparición forzada y así obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: Este método que parte de lo general a lo específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se infiere posibles soluciones a la problemática a investigar.

Método Analítico: Es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un proceso lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar el fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías, por ende, este método se lo utilizó para la realización de los análisis de los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, que contribuyeron en gran parte al análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a través de la interpretación el espíritu de la ley. En la investigación, el método es verificado desde el proceso de interpretación sobre el marco doctrinario aplicado como elemento de construcción teórica y el Jurídico como insumo de construcción normativa.

Método Exegético: Es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones legales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizará un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en relación al tema

de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va identificar conceptos que estaba ocultos en la mente del interrogado y que servirá para cumplir con los objetivos planteados, así como también contrastar con los lineamientos propositivos. Particularmente es este trabajo de integración curricular el lector podrá fácilmente encontrar que toda la estructura argumentativa se encuentra construida a través de un sistema de pregunta-respuesta abordando así la problemática planteada.

Método Comparativo: Con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países y existen ciertas diferencias en el establecimiento de normas aplicables para el derecho a la verdad en el contexto del delito de desapariciones forzadas de esta manera se la utilizo en el estudio de las sentencias de casos, como el de los hermanos Rosenda Radilla Pacheco; el caso de Garzón Guzmán y el caso de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en Mexico.

Método Estadístico: A través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de pasteles, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho y de los profesionales que han tenido experiencia en el campo de personas desaparecidas forzosamente.

Método sintético: A través de este método el cual consiste en sistematizar los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada, es decir lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

5.3. Técnicas.

En la ejecución de la investigación, además de la discusión doctrinaria que originan los lineamientos propositivos, se reconoce las siguientes técnicas:

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

- **Encuesta:** Está conformada por un grupo de preguntas las cuales han sido diseñadas con la finalidad de conocer el criterio de 30 personas, abogados especializados en materia penal quienes tienen conocimiento sobre la investigación planteada.
- **Entrevista:** esta se basa en un diálogo entre el investigador, que hace las veces de entrevistador, y un profesional en materia, en calidad de entrevistado. Para el presente trabajo de integración curricular fue aplicada a 10 profesionales del derecho conocedores de la problemática planteada.

5.4 Observación documental.

Finalmente, la observación documental como técnica adscrita al desarrollo de esta investigación se basa en el estudio de casos judiciales, sentencias, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado con la desaparición forzada. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para las conclusiones de la investigación

6.Resultados.

6.1 Resultados de las Encuestas.

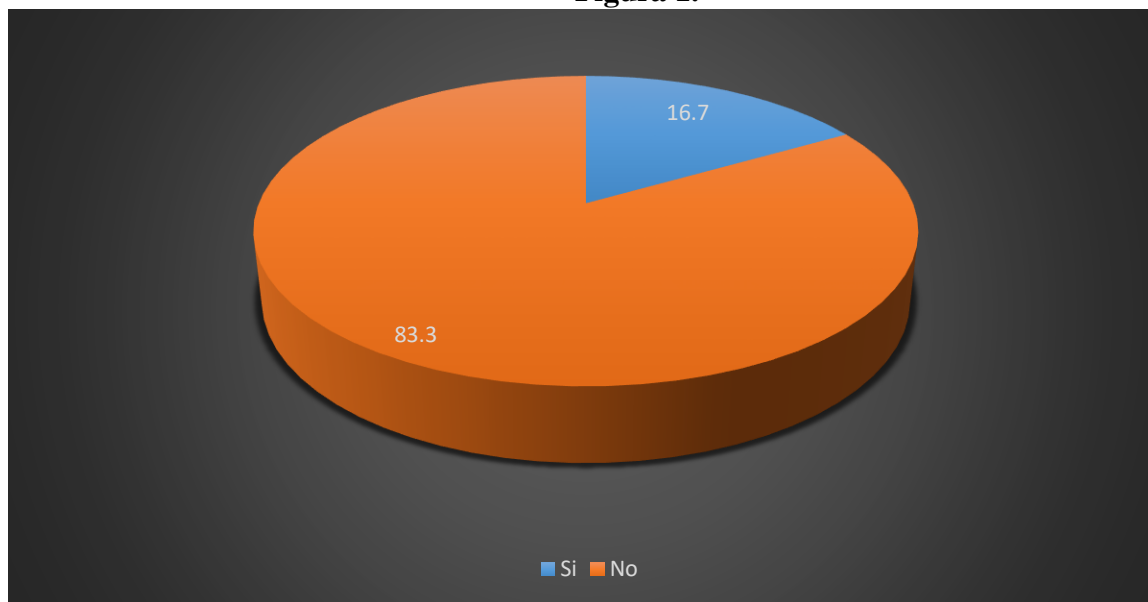
La metodología de encuesta propuesta fue aplicada a 30 profesionales de derecho en libre ejercicio, penal, constitucional del cantón Loja, provincia de Loja, mediante un reactivo electrónico constituido por 8 preguntas cuyos resultados a continuación se detallan:

Primera pregunta De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el inciso 2 del Art 66 "reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, la seguridad social y otros servicios sociales necesarios" ¿Cree usted que se cumple con esta norma constitucional en los casos de desapariciones forzadas?

Tabla Estadística Nro1.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	5	16,7%
No	25	83,3%
Total	30	100%

Figura 1.



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento de la norma constitucional en los casos de desaparición forzada. En consecuencia, los resultados de esta primera interrogante demuestran que el 16,7% de encuestados (5) conocen el marco jurídico relacionado con la normativa constitucional relacionada con la desaparición forzada. Porque los encuestados consideran que la carta magna es la norma que rige a todas las personas para que se obedezca su cumplimiento, por lo tanto, se cumplen en situaciones que se sienten vulnerados los derechos y velan por la seguridad y salud de las personas

Mientras que el 83,3% de encuestados (25) no cree que se cumple con la norma constitucional aplicada en los casos de desaparición forzada. Porque consideran que es un proceso de construcción de largo plazo, consecuentemente con la dignidad humana; sin embargo, aun hoy por hoy no se garantiza efectivamente aquellos derechos fundamentales y esto debido a que factores como la corrupción principalmente, la cual se podría decir que es una institucionalidad débil y muy fragmentada

Análisis

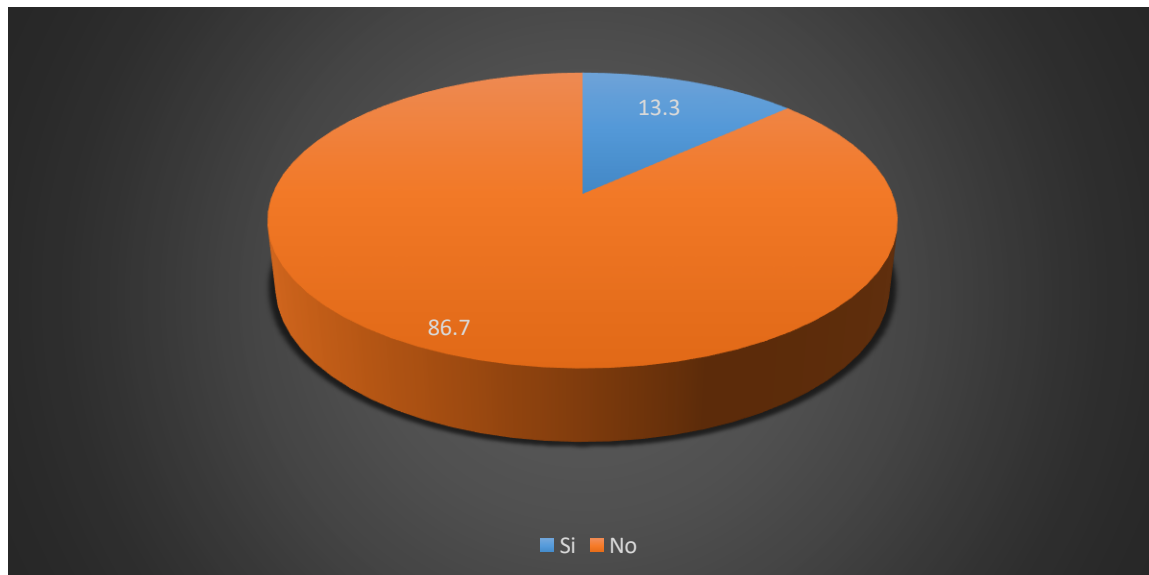
La primera pregunta se enfoca en obtener un escrutinio previo que permita acreditar a los encuestados. Estos en calidad de abogados en libre ejercicio han contestado en un 16.7% estableciendo que si se cumple la normativa de la seguridad social ante el delito de desaparición forzada. Este porcentaje de encuestados conocen sobre lo que se les está consultando y podrá emitir criterios técnicos para el presente trabajo de integración curricular. Sin embargo, un 83,3% de los encuestados cree que no se cumple con la norma constitucional referente a garantizar y reconocer el derecho a una vida digna en los casos de desaparición forzada.

Segunda pregunta ¿Considera usted que en el Ecuador se respetan y garantizan los derechos humanos en los casos de delito de desaparición forzada?

Tabla Estadística Nro2.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	4	13.3%
No	26	86.7%
Total	30	100%

Figura 2.



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento, si en el Ecuador se respetan y garantizan los derechos humanos frente al delito de desaparición forzada. Porque básicamente si se respetan por la suprema corte y por los órganos internacionales y también se garantizan en el momento de emitir la sentencia, sin embargo así el Ecuador todavía enfrenta problemas crónicos en derechos humanos. En consecuencia, los resultados de esta segunda interrogante demuestran que el 13,3% de encuestados (4) conocen el marco jurídico relacionado con el respeto y la garantía de los derechos humanos en el Ecuador.

Mientras que el 86,7% de encuestados (26) no considera que en el Ecuador se respetan y garantizan los derechos humanos en el caso de delito de desaparición forzada. Porque consideran que el aparato de justicia en el Ecuador, en primer lugar, necesita descongestionar la carga excesiva de causas que tiene, eso implica que ya no se cumpla con principios jurídicos como el de celeridad; como segundo que ya se ha evidenciado que en otros casos se necesita que se mediatice la noticia para que se atienda de forma rápida.

Análisis

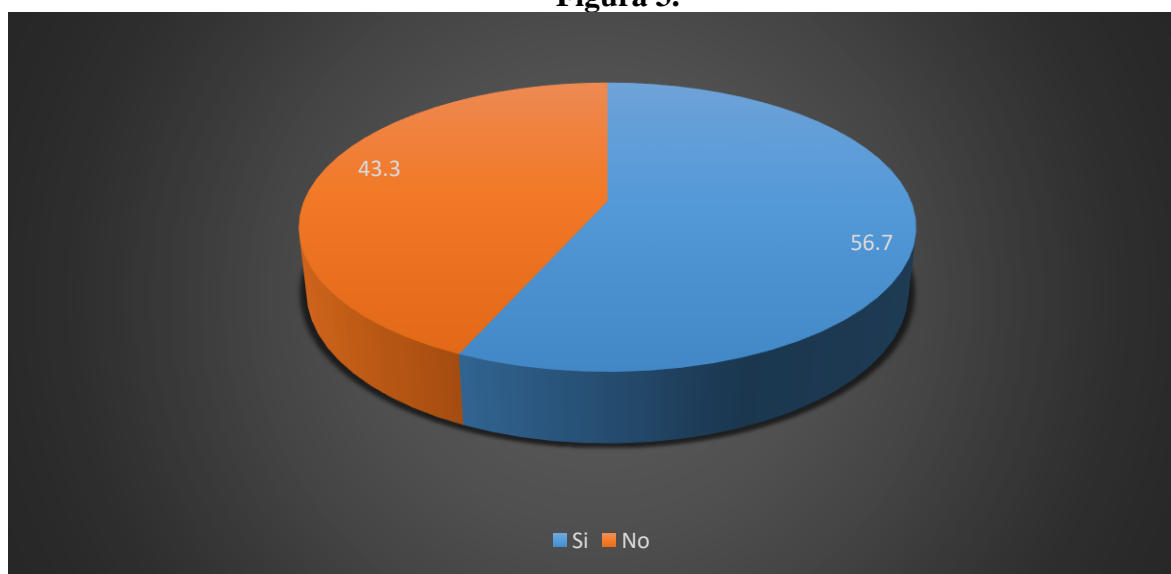
El objeto de la pregunta es comprender si se respetan y garantizan los derechos humanos en el delito de desaparición forzada. A criterio de los profesionales en libre ejercicio un 86,7% considera que la normativa establecida en la Constitución no se respeta ni garantizan los derechos humanos en los casos de delito de desaparición forzada. Pero esto no quiere decir que el Estado ecuatoriano siempre vulnere estos derechos humanos es por eso que un 13,3% considera que si respeta y garantiza el Ecuador los derechos humanos en materia de una desaparición forzada. Entonces el principio garantizador de derechos debe ser analizando y fortalecido mediante un desarrollo normativo estableciendo políticas públicas y solo así este principio podrá ser eficaz.

Tercera pregunta ¿Considera usted que los derechos humanos, garantizan la integridad, física de las personas y familiares en los casos de delito de desaparición forzada?

Tabla Estadística Nro3.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	17	56,7%
No	13	43.3%
Total	30	100%

Figura 3.



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento, si en el Ecuador se respetan y garantizan los derechos humanos frente al delito de desaparición forzada. Porque según los encuestados ese es el fin de los derechos humanos, apunta siempre a la dignidad humana y esto abarca la totalidad de la vida como la conocemos; sin embargo considero que el derecho a medida que va evolucionando, este también desarrollará nuevas rutas de garantía integrales En consecuencia, los resultados de esta tercera interrogante demuestran que el 56,7% de encuestados (17) conocen el marco jurídico relacionado con el respeto y la garantía de los derechos humanos en el Ecuador

Mientras que el 43,3% de encuestados (13) no considera que en el Ecuador se respetan y garantizan los derechos humanos en el caso de delito de desaparición forzada. Porque los encuestados consideran que los derechos humanos precisamente buscan garantizar entre otras la integridad física y legal, sin embargo, la desaparición forzada ya estaría actuando en contra de estos derechos, lo cual consideran que al haber una desaparición forzada ya no garantizarían los derechos humanos.

Analisis:

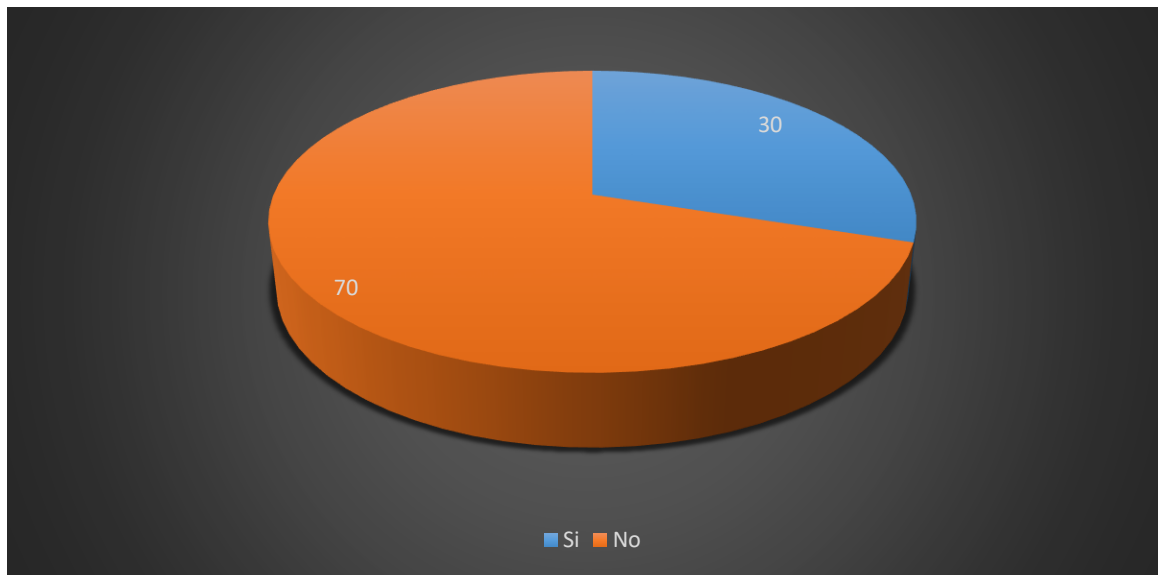
La eficiencia que debe tener los derechos humanos frente a poder garantizar la integridad física de una persona, es un medio en el cual el Estado está obligado a poder garantizar a las personas la integridad con el fin de que no se vulnere su derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. A criterio de los profesionales consultados puedo establecer que un 56,7% consideran que los derechos humanos garantizan la integridad física, por lo tanto, su aplicación frente a este problema social requeriría un análisis minucioso con el objeto de optimizar los proceso y a la par hacer cumplir la normativa vigente en la Constitución y esta pueda ser eficazmente aplicada.

Cuarta pregunta: La naturaleza y el alcance del derecho a la verdad radica en el reconocimiento y garantía de las personas de conocer la verdad, sobre violaciones de derechos humanos, con el propósito de satisfacer las necesidades de las víctimas, preservar la memoria colectiva, promover la responsabilidad y la justicia. Por lo tanto, ¿Considera usted que determinando la naturaleza del derecho a la verdad se estarían vulneran derechos en las sentencias ecuatorianas sobre desapariciones forzadas que han sido emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el caso emblemático de Rosendo Radilla Pacheco?

Tabla Estadística Nro4.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Figura 4.



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento de que se vulneran derechos en sentencias ecuatorianas sobre desapariciones forzadas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, los resultados de esta cuarta interrogante demuestran que el 30% de encuestados (9) conocen el marco jurídico relacionado la vulneración de derechos en las sentencias ecuatorianas sobre desapariciones forzadas. Porque los encuestados consideran que es primordial que la familia afectada sepa toda la verdad sobre la desaparición de esta persona, por lo que las autoridades al conocer la desaparición de dicha persona y ocultando la información evita que dichas víctimas sean protegidas por la ley en su totalidad y por ello en las mismas sentencias se siguen vulnerando derechos humanos.

Mientras que el 70% de encuestados (21) no considera que se vulneran derechos en las sentencias ecuatorianas sobre las desapariciones forzadas las cuales han sido emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Porque al considerar que la reparación integral es un mecanismo de garantía para resarcir todos los daños que se han cometido frente a un delito de desaparición forzada y esto no se cumple por parte del Estado sancionado, se estarían vulnerando derechos. Además, que, como premisa, el objeto central de la justicia es alcanzar y llegar a la verdad, esto solamente se puede dar a través del derecho asistido objetivamente de las ciencias.

Analisis:

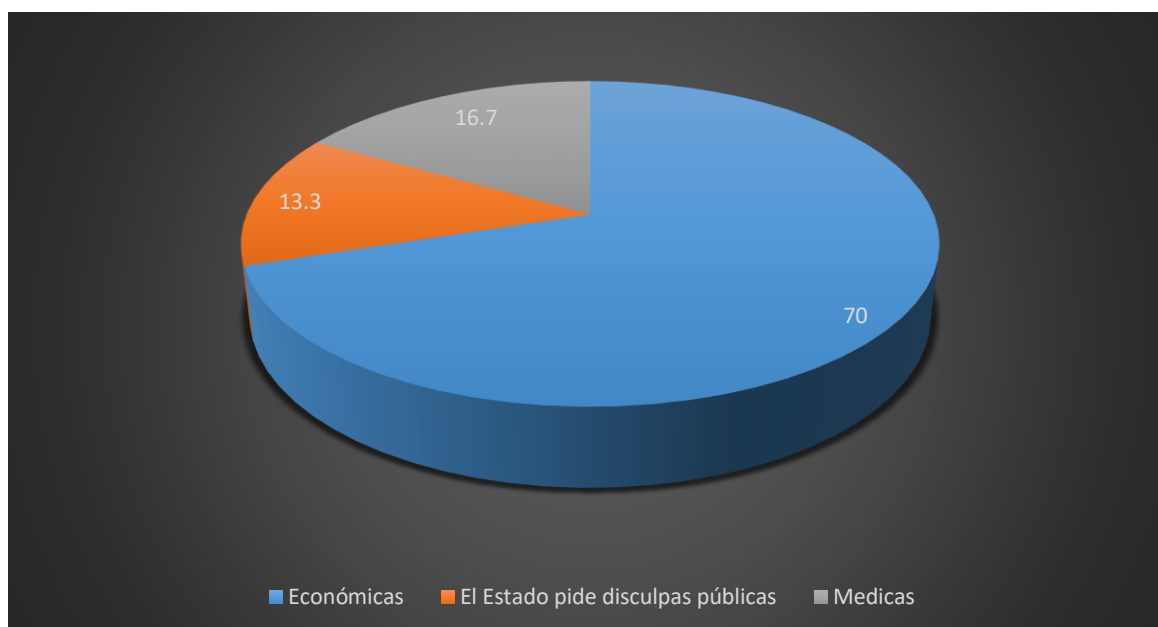
Los resultados arrojados permiten comprender que la mayor parte de los profesionales encuestados (70%) atribuyen a que no se vulneran derechos en las sentencias ecuatorianas emitidas por la Corte interamericana de derechos humanos, estos fallos o estas vulneraciones se pueden deber a que la falta de aplicación en cuanto a los principios y garantías que deben constar en todos los procesos por el Estado ecuatoriano sin embargo algunos de aplicación exclusiva en el campo penal como lo son los derechos de libertad, los derechos de protección, las garantías básicas de un debido proceso. Por lo tanto, considero que cuando una sentencia es emitida frente a delitos contra la humanidad debe ser objetivamente bien analizada por parte de la corte y los entes jurídicos y así dar una resolución en la cual no se vulneren muchos derechos humanos.

Quinta pregunta Los familiares de las personas desaparecidas resultan ser víctimas indirectas y es notable que son perjudicados emocionalmente y psicológicamente, por lo tanto, al resultar afectados por el Estado en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué mecanismos de reparación integral serían óptimos?

Tabla Estadística Nro5.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Económicas	21	70%
El Estado pide disculpas publicas	4	13,3%
Médicas	5	16,7%
Total	30	100%

Figura 5.



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento de los actuares óptimos para su reparación. En consecuencia, los resultados de esta quinta interrogante demuestran que el 70% de encuestados (21) consideran que su optima reparación serian medidas economicas. Porque los encuestados consideran que las reparaciones económicas es siempre la más ideal para estos tipos de delitos, es verdad que el dinero no supe la vida de una persona, sin embargo, puede ayudar a compensar el daño causado.

Mientras que el 13,3% de encuestados (4) consideran que las óptimas reparaciones para los familiares de las personas desaparecidas serian que el Estado pida disculpas públicas. Porque consideran que el Estado es el ente máximo regulador de justicia ante una sociedad, no obstante, la aceptacion de la responsabilidad por parte del Estado deja un antecedente que perdura y además da pauta a cambios en el ordenamiento jurídico para la no repetición de estos hechos.

Por otra parte, el 16,7% de encuestados (5) consideran que las óptimas reparaciones para los familiares de las personas desaparecidas serian recibir tratamientos medicos. Los encuestados consideran que el daño que provoca este tipo de delitos es bastante graves debido al daño

psicologico y moral que llegan a tener los familiares de la víctima, por lo que se considera que el Estado debería implementar más reparaciones médicas.

Analisis:

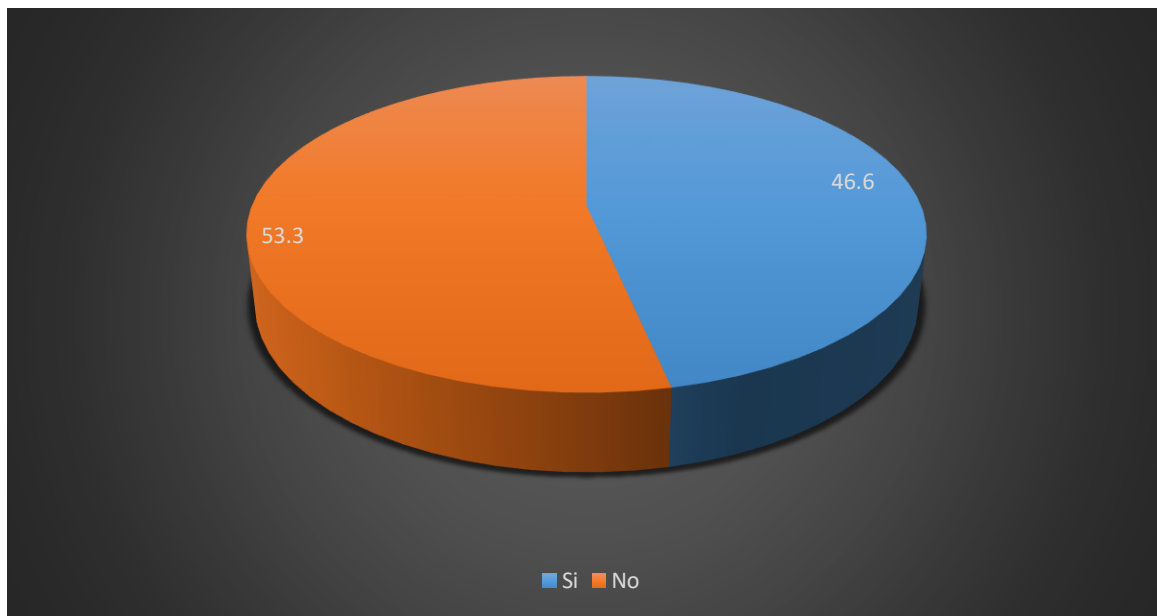
Los resultados arrojados permiten concluir que a criterio de los encuestados con un 70% el mejor actuar para su reparación integral frente a las víctimas de desaparición forzada sería una reparación económica, así lo reconoce nuestra legislación y las legislaciones internacionales de derechos humanos, por lo que toda persona cuyos derechos han sido violentados tienen derecho a una reparación e incluso a una indemnización efectiva por los daños causados. Cabe mencionar que dado una reparación económica no significa que los derechos de las personas violentadas estén resarcidos, sino más bien se debería implementar medidas de protección a las víctimas, como sociales, psicológicos y medicos que puedan determinar que la persona que ha sufrido estos delitos pueda readaptarse a la sociedad de una manera efectiva y sin ningún problema que acarree secuelas de lo ocurrido.

Sexta pregunta: Considerando que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 menciona que “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición” ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78 son suficientes para una reparación integral en el delito de la desaparición forzada?

Tabla Estadística Nro6.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	14	46,6%
No	16	53,3%
Total	30	100%

Figura 6.



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento, se considera que la reparación integral establecida en el Código Orgánico Integral Penal es suficiente para resarcir el daño a las víctimas. En consecuencia, los resultados de esta sexta interrogante demuestran que el 46,6% de encuestados (14) conocen el marco jurídico relacionado con la reparación integral contemplada en el Código Orgánico Integral Penal y que considera que son suficientes para resarcir el daño. Los encuestados consideran que, si son suficientes, porque, esas son las medidas que se han adoptado en nuestra legislación, sin embargo, ninguna medida de reparación integral repara el daño que ha causado la ejecución de un delito una familia al arrebatarle a una persona o un familiar, no se puede reparar con disculpas públicas o con algún sustento económico, por lo que las medidas de reparación contempladas en la norma penal son suficientes para reparar el daño.

Mientras que el 53,3% de encuestados (16) no considera que las medidas de reparación del Código Orgánico integral penal sean suficientes para resarcir el daño causado hacia las víctimas

de las desapariciones forzadas. Porque los encuestados consideran que el derecho siempre debe buscar efectivizar las garantías que a través de la norma establece como procedimientos y procesos que van encaminados reparar integralmente, además hay que considerar que el Código Orgánico Integral Penal nos garantiza la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas, siendo así que la familia de las víctimas indirectas, a pesar de estar estipulado y de dictarlas en sentencia en muchos de los casos son incumplidas, aunque para la víctima no sería suficiente para cubrir su plan de vida como lo estipula los derechos humanos.

Análisis

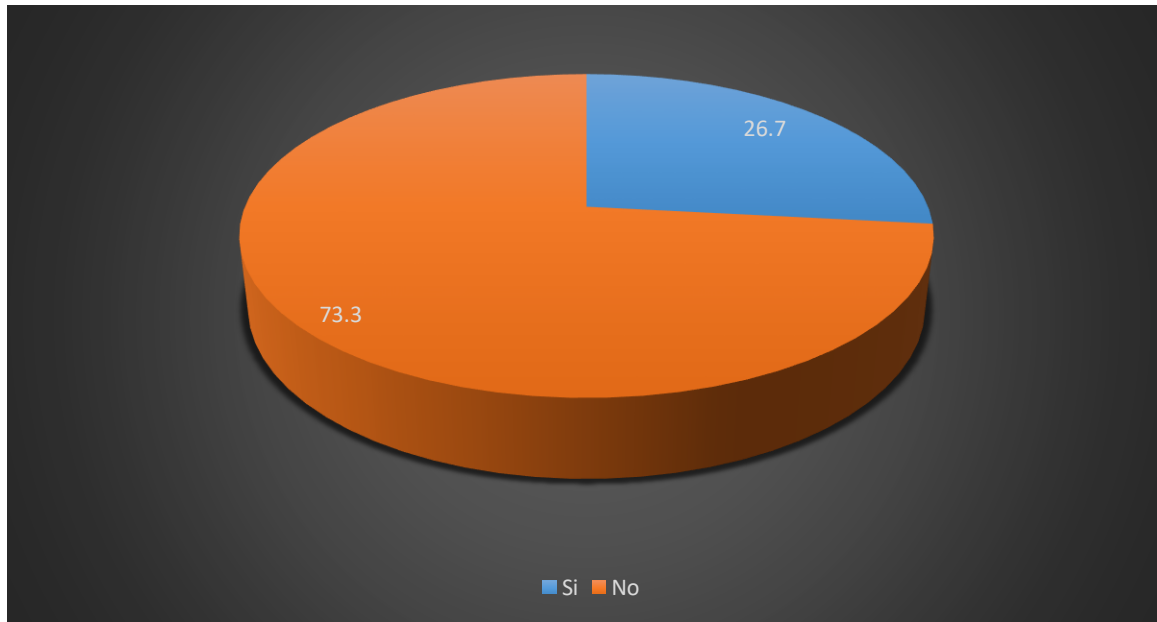
La pregunta se enfoca en si las reparaciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal son suficientes para una reparación integral, es por eso que en relación a todas las personas desaparecidas, por lo que es importante que no se cierre la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito de desaparición forzada, siendo así que la figura de la reparación integral es muy importante que tiene un fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.

Séptima pregunta ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral impuestos en sentencia del señor Rosendo Radilla Pacheco o la sentencia del señor Cesar Gustavo Garzón Guzmán, son suficientes para resarcir el daño causado a las víctimas en el delito de desaparición forzada?

Tabla Estadística Nro7.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	8	26,3%
No	22	73,3%
Total	30	100%

Figura 7.



Fuente: A profesionales de derecho del cantón Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretación:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento, se considera que la reparación integral establecida en la sentencia es suficiente para resarcir el daño a las víctimas. Porque la norma abarca y engloba a la reparación integral, por lo que también se debe cumplir en las sentencias emitas por la Corte Interamericana de derechos humanos, sin embargo, algunos encuestados mencionan que se debería considerar quizás desde la interpretación de la norma si se incrementa dichas reparaciones. En consecuencia, los resultados de esta séptima interrogante demuestran que el 26,7% de encuestados (8) conocen el marco jurídico relacionado con la reparación integral contemplada en sentencia y que considera que son suficientes para resarcir el daño.

Mientras que el 73,3% de encuestados (22) no considera que las medidas de reparación dictadas en sentencia sean suficientes para resarcir el daño causado hacia las víctimas de las desapariciones forzadas. Porque algunos encuestados consideran que en sentencias relacionada a casos de desaparicion forzada sus familiares tienen derecho a ser reparados por el Estado, a su vez surge el deber del Estado por garantizar dicha reparación, sin embargo, el Estado en la mayoría de

los casos hace caso omiso a lo que dicta estrictamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Análisis

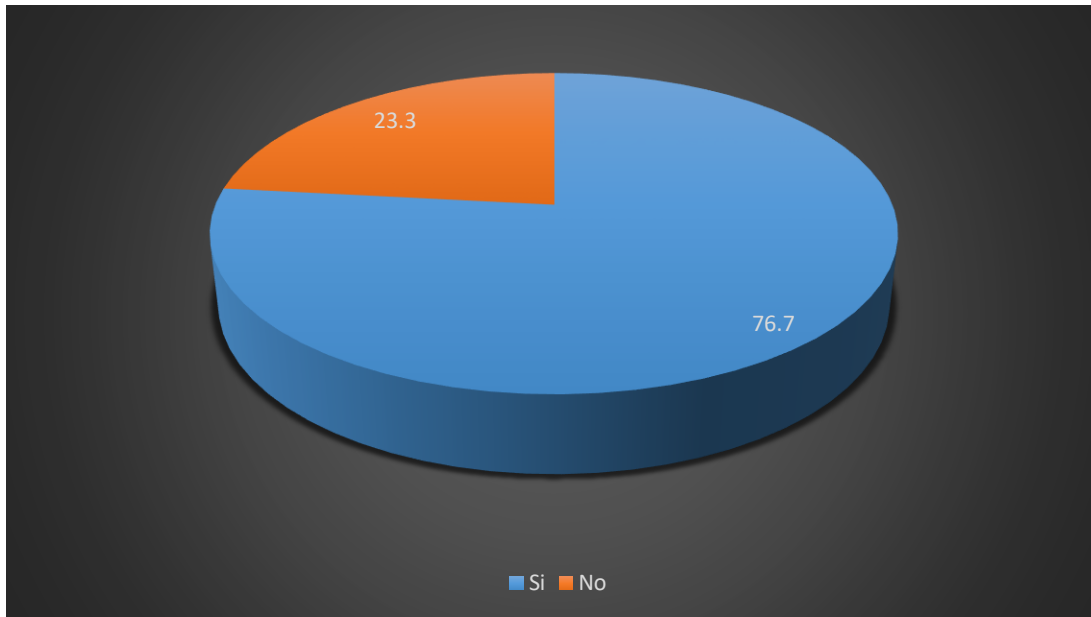
La pregunta se enfoca en si realmente las medidas de reparación integral impuestas en sentencia son suficientes para las víctimas de desaparición forzada, es por eso que los resultados obtenidos por parte de los profesionales en derecho de libre ejercicio con un 73,3% mencionan que no son suficientes las medidas de reparación para resarcir el daño causado a las víctimas del delito de desaparición forzada. sino así que la figura de la reparación integral es muy importante que tiene un fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.

Octava pregunta ¿Considera usted que la imprescriptibilidad de este delito, beneficia a los familiares de las personas desaparecidas, para obtener la reparación integral?

Tabla Estadística Nro8.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	23	76,7%
No	7	23,3%
Total	30	100%

Figura 8



Fuente: A profesionales de derecho del canton Loja

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Interpretacion:

El objeto de la pregunta responde a un monitoreo principal a los encuestados sobre su grado de conocimiento, se considera que la imprescriptibilidad beneficia a los familiares de las personas desaparecidas para obtener la reparación integral. Porque así puede dar el espacio jurídico para que se atienda en cualquier tiempo, con esto la garantía no se extingue, es por eso que es un delito imprescriptible las víctimas pueden exigir la reparación integral, que el juez dicte en sentencia En consecuencia, los resultados de esta octava interrogante demuestran que el 76,7% de encuestados (23) conocen el marco jurídico con la imprescriptibilidad beneficia a los familiares de las personas desaparecidas para obtener la reparación integral

Mientras que el 23,3% de encuestados (7) no considera que la imprescriptibilidad beneficia a los familiares de las personas desaparecidas para obtener la reparación integral. Porque los encuestados consideran que al prescribir el delito esto ayudaría a la correcta reparación integral de las víctimas.

Análisis

Los resultados obtenidos permiten finalmente determinar que en un 76,7% de los encuestados consideran que la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada, por el simple hecho de que la reparación integral complementa a la víctima por el daño causado a parte de eso da un espacio jurídico para que se atienda en cualquier tiempo, y así la garantía de la reparación no se extinga o no prescriba, es por eso que los instrumentos internacionales como lo es la Carta Magna menciona que el delito de desaparición forzada de personas es imprescriptible; además que no es susceptible de una amnistía.

6.2. Resultados de Entrevista..

Las entrevistas realizadas para la realización del presente trabajo de integración curricular fueron aplicadas mediante un formulario guía de cinco preguntas a diez profesionales entre ellos fiscales, además, docentes de las diferentes universidades como la UTPL; UIDE y UNL, relacionados con la práctica del derecho constitucional, penal e internacional obteniendo los siguientes resultados

Primera Pregunta: ¿Podría indicar de algún caso de desaparición forzada o si conoce de algún caso en particular, que haya marcado su trayectoria profesional debido a la forma en que fue resuelto por el Estado ecuatoriano?

Primer entrevistado: Se conocen los casos de desaparición forzada en los que el Ecuador ha tenido responsabilidad, dentro del libre ejercicio de la profesión uno puede fundamentar a través de diferentes fallos del sistema interamericano de derechos humanos, que han llamado y han marcado la atención con atención a este derecho. Si bien es cierto el derecho a la verdad que les asisten a las víctimas, es un derecho fundamental y es un derecho humano principal el sistema interamericano de derechos humanos a establecido que el Estado tiene la obligación en los casos de desaparición forzada, de contar los hechos y la verdad sobre la desaparición de una persona teniendo en cuenta que la responsabilidad de esto recae en el Estado. Las sentencias que se pueden emitir dentro de los sistemas jurídicos pueden resultar insignificantes en el tema de su reparación tanto material como inmaterial, sino están sujetas a este derecho a la verdad, es decir, podríamos comprender que una sentencia cumple el fin de la reparación, cuando a las víctimas le han contado la verdad sobre lo que ocurrió con su familia o amigo en el tema de su desaparición.

Segundo entrevistado: El caso de los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo, detenidos por agentes del ex SIC en forma arbitraria mientras se trasladaban en el vehículo de su

señor padre Pedro Restrepo, para luego ser torturados y muertos en 1988, es uno de esos casos. Lamentablemente, el Estado ecuatoriano por los actos de agentes del ex Servicio de Investigación Criminal SIC tuvo responsabilidad en dicha desaparición forzada, puesto que sus restos hasta el momento han sido encontrados.

Tercer entrevistado: Dentro de una época donde se aplicaban algunas medidas realmente estatales de la fuerza pública como es el caso mismo Garzón, podríamos dar como conclusiones respecto a lo que las comisiones de las verdades encontraban en estos casos, primeramente, la falta de investigación por parte del ente estatal en este caso la República del Ecuador, luego de observar las medidas para buscar la verdad histórica, no fueron suficientes para entender que pasó ahí, poder decir que hay responsabilidad, hay una especie de complicidad estatal para determinar tanto el grado de participación como las personas involucradas, que pasó ahí, la comisión de la verdad otras características que podrían encontrar, pudieron ver que la falta de investigación se aunaba a casos similares que se habían dado en los casos del delito de desaparición forzada.

Las medidas que se pueden tomar dentro de los casos de desaparición como son las medidas de no repetición, medidas simbólicas, medidas que ayuden a dar una especie de apaleamiento a las víctimas no son suficientes en estos casos.

Cuarto entrevistado: Es muy importante esta temática en cuanto a desaparición, efectivamente en el Código Orgánico Integral Penal vigente en su artículo 84 tenemos la figura de desaparición forzada, además, existen la temática de la desaparición involuntaria, reforma que tiene relación con la Ley Orgánica de Personas Desaparecidas y Extraviadas, ley que está aprobada por la Asamblea Nacional y en base a dicha resolución tenemos la desaparición involuntaria en su Art 163 numeral 1 eso en cuanto a la tipificación. Ahora bien, en cuanto a la reparación forzada como tal aquí tiene que ver la intervención estatal a través de sus órganos operativos básicamente como la policía nacional como agentes de seguridad y como también los agentes de fuerzas armadas, por lo tanto, cuando hay la intervención de estos entes estatales o agentes que representen al Estado están considerados los delitos como desaparición forzada.

Quinto entrevistado: No conozco de casos de desapariciones forzadas, que existan en esta fiscalía, sin embargo, existen otras fiscalías que están en mejor conocimiento de ese tipo de delitos.

Sexto entrevistado: Bueno en mi caso particular, o en esta Fiscalía de la ciudad de Loja, por la especialidad no se conocen temas de desaparición forzada, sin embargo debo manifestar de que en efecto las medidas de reparación en las que usted hace alusión en una sentencia están establecidas en la Constitución y en la ley, por ejemplo tenemos la reparación económica, la reparación simbólica el Estado y así lo menciona la Constitución de que el Estado hará el acompañamiento debido a las víctimas para que a través de las instituciones públicas puedan aportar por ejemplo con ayuda económica, psicológicas ayuda social, es decir de acuerdo al caso el Estado tendrán o puedo decir que los operadores de justicia de acuerdo al daño que se ha causado, establecerán los operadores de justicia con las instituciones del Estado, cuál será el mejor mecanismo de acuerdo a la naturaleza del delito o a la intensidad del daño causado, además, cuáles serían las medidas más efectivas claro la institución y la ley ya establecen mecanismos de reparación integral. Entonces considero que muchas de las veces hay un poco de desconocimiento más bien en el sector de los colegas profesionales de libre ejercicio, consideran que la reparación si bien debe ser ordenada en sentencia pero también debe ser justificada durante el proceso penal, llámese usted a incurrir en gastos, en abogados, en viajes en pericias, pero también trae consigo una reparación simbólica como lo son disculpas públicas y otro tipo de situaciones a lo mejor, una reparación psicológica que la persona que resultó afectada vuelva a rehacer su vida de una forma “normal” vuelva a ser reincorporada a la sociedad, es decir, ahora efectivamente en esta materia de reparación hay varios caminos por los cuales tratar de ayudar a la víctima, claro anteriormente en el sistema anterior me refiero incluso al sistema inquisitivo, cuando no había el sistema acusatorio oral obviamente no había este tipo de situaciones, ni siquiera se establecía el mecanismo de reparación integral, hoy el Código Orgánico Integral Penal entre sus requisitos para dictar sentencia le dispone a los jueces que como parte de la sentencia se debe ordenar la reparación integral.

Ahora, porque a veces a lo mejor de acuerdo a su perspectiva o a su inquietud, ¿Por qué a veces no se considera integral? Porque a veces dentro del proceso no se justifica entonces no hay colaboración con los propios familiares de la propia víctima en recaudar todos aquellos respaldos para demostrarle al juez que efectivamente se hizo más daño dentro del mismo proceso, entonces, claro el juez al momento de cumplir con este requisito de ordenar la reparación integral de la víctima no tiene a lo mejor los suficientes elementos, como para decir, la reparación va a venir en este sentido o va ser a más de económica, va también ser moral, va ser psicológica, a más de eso va ver disculpas públicas, cualquiera de esos mecanismos que adopte los jueces obviamente debe

ser respaldado por algo, apoyarse en los sujetos procesales todos los respaldos que al momento en el que el tribunal en este caso de garantías penales dicte sentencia los tenga todos estos elementos y esos respaldos para poder justificar, porque tampoco se puede justificar a ojo de buen cubero cual mismo va ser la reparación de pronto la víctima considere que la reparación que le mandan a pagar no es suficiente o los mecanismos de adopción no son suficientes, entonces considero de que a lo mejor hace falta un poquito más de cultura en este caso de aporte de los sujetos procesales en especial de la víctima o los familiares de la víctima de que en el recorrido puedan justificar adecuadamente, por lo tanto considero de que se debe socializar el tema se debe publicitarse si se quiere o potenciar a través de su investigación en este caso como estudiante de derecho, potenciar la publicidad, el conocimiento, como se haría efectiva esas garantías esas medidas para que realmente sean eficaces y en la sentencia se pueda mandar a reparar el daño causado hacia la víctima y definitivamente resarcir de alguna manera el daño económico o el daño moral que ha sufrido por la comisión de un delito.

Séptimo entrevistado: Podría reflexionarse en el sentido de que la forma de reparación que se prevé en la legislación ecuatoriana sobre el delito de desaparición de personas, de ninguna manera se repara el daño a sus familiares, por más que se le aplique una pena muy grave al sujeto activo de la infracción, como se le imponga una multa, una reparación económica, etc. Por lo que pienso que los afectados de ninguna manera se les repararía el daño causado, tal es el caso en el que ocurre en los últimos días de la señora María Belén Bernal. Por otra parte, casos de desapariciones forzadas de personas han existido muchos, que en realidad han trascendido en la sociedad hasta cierto punto han causado un daño no solo a la familia sino también a la sociedad.

Octavo entrevistado: Claro que sí, tengo conocimiento de que en el Ecuador existen dos casos emblemáticos de desaparición forzada que son el de los hermanos Restrepo y el caso de Garzón Guzmán, sobre el primero, debería indicar que según se tuvo conocimiento por parte de la comisión interamericana de derechos humanos y se presentó la vulneración de derechos humanos por parte del Estado ecuatoriano pero a través del informe de la comisión, hacia la corte interamericana de derechos humanos no se llegó a una sentencia en firme, sino, que se llegó a una solución anticipada, luego de que el Estado se propuso a pagar una medida de reparación económica por la desaparición de estas personas, en razón de que la última vez que se los vio se presumió que estuvieron bajo la supervisión de agentes estatales, en el segundo caso, entiendo que si existe un

pronunciamiento por parte de la corte interamericana de derechos humanos en el que se obliga bajo sentencia parametros de cumplimiento sobre la responsabilidad de las desapariciones de personas, la ejecución efectivamente o como se lo está haciendo, como parte de las indemnizaciones materiales o también simbólicas, no conozco si se lo ha hecho, personalmente desconozco si en esta fiscalía existe un caso de desaparición forzada

Noveno entrevistado: Es un análisis muy importante acerca de la desaparición forzada, si bien es cierto nosotros la tenemos regulada en el Código Orgánico Integral Penal, Pero antes que entre en vigencia del 2014, se tenía que apelar a instrumentos internacionales como en los casos violatorios de derechos humanos, hay casos emblemáticos en el país con respecto a las desapariciones forzadas, cabe mencionar que contamos con más de 200 casos en el que algunos conllevan una cifra histórica en el sistema de justicia, sin embargo hay que tomar en cuenta, casos que han sido conmocionados y no han sido resueltos por la justicia ecuatoriana es el caso de los hermanos Restrepo, nunca se supo, o nunca se sabe que paso con ellos, además también luego de ese suceso la madre murió, sin saber que le ocurrió de fondo a la madre el caso de Consuela Benavidez es un caso importante, el caso Garzón Guzmán el cual llegó a la corte interamericana de derechos humanos en la que se emitió una sentencia en firme en 2012, sin embargo hay que considerar que la trascendencia va marcando en el Ecuador medidas afectivas por lo que esto conllevaría a otros delitos no solamente la desaparición, porque no sabes si la persona está viva o está muerta, porque el delito incluye violación de los derechos humanos, dando así problemas colaterales, entonces son casos importantes en el Ecuador en cuanto a el delito de desaparición forzada que también son irreparables.

Decimo entrevistado: Bueno el caso de los hermanos Restrepo que fue ocurrido en la época presidencial del expresidente León Febres Cordero, en ese tiempo hubieron varias persecuciones políticas a personas que se encontraban en ideologías políticas contrarias a las que se establecieron en ese momento y por desgracia una de esas víctimas fueron los hermanos Restrepo, ya que fue una persecución indiscriminada porque recordemos que solo habían salido los dos y frente a un control policial no regresaron a saber más de ellos y por eso estuvieron desaparecidos durante mucho tiempo, por lo que los familiares querían respuestas al Gobierno pero nunca las obtuvieron por parte de las autoridades, sino así que los familiares de las víctimas tuvieron que realizar marchas y después por la el tiempo de 2004 se pudo conocer el paradero de los hermanos Restrepo por lo

que se presume que sus cuerpos se encuentran la laguna del yambo porque uno de los oficiales que participo en la desaparición, confeso todo lo que habian hecho con los hermanos Restrepo, por lo que se pudo llegar al lugar de los hechos, sin embargo no se ha logrado rescatar los cuerpos. Por el momento de algún caso reciente de desaparición forzada no, por lo tanto, no podría emitir opinión respecto a la actuación del Estado ecuatoriano frente a estos casos, no obstante, se observa que la realidad del país en estos tiempos es difícil y se ha salido del control inclusive de las autoridades, y nos hemos dado cuenta que, aunque estos intervengan no siguen estándares internacionales de derechos humanos.

Comentario:

De los criterios tecnicos-jurídicos expuestos por los profesionales consultados, se puede concluir que en efecto algunos profesionales del derecho conocen casos de desaparición forzada como es el caso muy emblemático de los hermanos Restrepo y el que ha tenido trascendencia durante más de 30 años, sin embargo establecen los encuestados que la forma en que fue resuelto el caos por el Estado ecuatoriano no es el idóneo porque aparte que no se rigió al principio de celeridad que todo proceso judicial debe tener, vulneraron los derechos de las personas en la etapa de una reparación integral optima, además consideran que el derecho a la verdad que asiste a las víctimas, es un derecho fundamental y es un derecho humano principal y por lo que el Estado tiene la obligación en los caso de desaparición forzada, de contar los hechos y la verdad sobre la desaparición de una persona teniendo en cuenta que la responsabilidad de esto recae en el Estado. Por lo tanto, las sentencias que se puede emitir dentro de los sistemas jurídicos pueden resultar insignificantes en el tema de su reparación tanto material como inmaterial, entonces, el fin que cumple una sentencia de reparación se da cuando a las victimas le han contado la verdad sobre lo que ocurrió con su familia o amigo en el tema de su desaparición.

Segunda pregunta: A su opinión ¿Cuál es la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada?

Primer entrevistado: Es un alcance fundamental, desde el sistema interamericano de derechos humanos la verdad se convierte como lo acabe de mencionar, sustancial y fundamental como lo acabe de mencionar que el Estado debe cumplir a las víctimas, por lo que hay una afectacion y una vulneración al derecho a la verdad por parte del Estado, dentro del mismo proceso judicial no otorga a sus familiares de las víctimas la información suficiente, clara , precisa, y

necesaria sobre las investigaciones que ha hecho el Estado para tratar de establecer, el fin de la persona desaparecida, entonces desde ese punto de vista, está la relatividad del derecho, la verdad se convierte en un pilar fundamental para las víctimas, la misión es demasiado amplia, porque a la final se puede cerrar un caso de desaparición forzada, no solamente con la aplicación de la sentencia, sino que el Estado brinde la información y fuentes suficientes para establecer el verdadero motivo de la desaparición de esa persona.

Segundo entrevistado: La desaparición forzada exige el cumplimiento del derecho a la verdad como respuesta ante la falta o insuficiente investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves como el de los hermanos Restrepo por violaciones de derechos humanos bajo responsabilidad gubernamental.

Tercer entrevistado: El alcance el derecho a la verdad tienen dos circunstancias, primeramente cuando yo quiero entender la verdad del contexto de algo, me refiero a nivel individual y colectivo, y menciono a nivel individual porque hay que entender que puede estar la víctima o los familiares de la víctima que desean saber el paradero de la persona que generalmente genera un alto nivel de incertidumbre, por otro lado a nivel colectivo puede dar un mensaje que se puede encontrar esa verdad histórica que se puede encontrar los culpables pueden crear medidas de no repetición para que casos similares suceda, pero la búsqueda de la verdad va tener que unir todas estas circunstancias, por ejemplo cuando al comisión internacional de derechos humanos establece medidas, es también para eliminar tal vez los efectos de lo que podría generar un efecto de revictimización eliminar actos o también crear la memoria histórica, actos en qué sentido, actos en donde se pueda tal vez volver a repensar lo que sucedió por ejemplo calles, elementos que tal vez conduzcan a volver a tener esta experiencia que realmente fueron hechos traumáticos.

Ahora el tema de la verdad histórica conlleva lo contrario, lo conlleva en un contexto más bien de prevención, la verdad histórica es por ejemplo cuando las entidades crean implementación de sitios web o cuando hasta ciertos tipos de monumentos pueden mantener el suceso claro y este tipo de licitaciones sea más de prevención más que otra situación, ya que la prevención puede ayudar a evitar estos casos de delitos más aún con los cometidos por agentes del Estado.

Cuarto entrevistado: La desaparición forzada como su nombre lo indica es forzada haciendo uso de la fuerza, estos delitos como en nuestro país o como en otros países, se dan para

acallar protestas para poder tener o disolver grupos políticos o ciudadanos que protestan de alguna actividad o de algún hecho que tiene algo que ver con la política.

Quinto entrevistado: El derecho a la verdad ya está constituido como norma, en el Código Orgánico Integral Penal, esta como una reparación integral a la víctima en conocimiento a la verdad, considero que esta reforma o esta introducción al Código en el sistema penal es oportuno, porque las personas, sobre todo las víctimas en el pleno y justo derecho de conocer obviamente como se dieron los hechos delictivos

Sexto entrevistado: Bueno, no solo en esa clase de delito la Constitución habla obviamente de que uno de los derechos es el conocimiento de la verdad es en sí, el proceso penal como tal tiene como objetivo el conocimiento de la verdad, aunque sea una verdad procesal y no absoluta a la final su objetivo será el conocimiento de la verdad y eso es lo que se pone a consideración de los jueces el conocimiento de una verdad, pero para mí esto de la verdad o el derecho a la verdad que tienen las víctimas, es de manera general, más aún si se trata de delitos de desaparición forzada, yo considero que las instituciones involucradas como en el sistema judicial, como fiscalía, policía judicial o la corte de justicia obviamente deberían de alguna manera buscar los mejores mecanismos que permitan en definitiva en dar una respuesta a los familiares de las víctimas o mejor dicho a las víctimas de sus familiares desaparecidos a fin de que, efectivamente ellos puedan en algún momento determinado adoptar cualquier decisión o en definitiva darles la tranquilidad de que la fiscalía y los demás operadores de justicia están realizando todo lo que este a su alcance, todos los procedimientos, todas las investigaciones pertinentes que permitan en definitiva darle una respuesta para buscar, pero obviamente, este derecho de conocer la verdad siempre viene acompañado por un apoyo por parte del Estado o por parte de los gobiernos centrales que permitan en primer lugar tener una estructura un presupuesto que de alguna manera permita agilizar más dinámicamente, o activar por varios mecanismos de búsqueda para en definitiva dar una respuesta en este caso a las familias de las víctimas.

Séptimo entrevistado: En cuanto al derecho a la verdad a todas las personas nos asiste, sin embargo podemos darnos cuenta que en muchas ocasiones el espíritu de cuerpo de determinados funcionarios, como que no permiten a las víctimas o a sus ofendidos, en algunos casos no permite establecer exactamente cual mismo es la verdad de la desaparición de sus familiares, por ejemplo, yo recuerdo el caso de los hermanos Restrepo, han transcurrido décadas definitivamente, pero aún

se escuchan voces de sus familiares que definitivamente ellos no conocen que paso con los jóvenes entonces, como que a veces el Estado también diferentes funcionarios como decía sobre ese falso espíritu de cuerpo como que definitivamente no contribuyen al esclarecimiento de esos hechos.

Octavo entrevistado: En este tipo de delito, en realidad en el que el Estado como parte garantizador del bienestar de los seres humanos asociados ese incumplimiento de garantizar la seguridad jurídica que se determina en el art 82 de la Constitución de la República del Ecuador se puede ver muy afectado, es muy grave que el Estado quien es el principal por precautelar la seguridad de las personas incumpla con las decisiones de dejar o en manos de estas personas que son legatarios del Estado se desaparezcán y no tener un control y que esto quede en la impunidad sería muy lamentoso muy grave.

Noveno entrevistado: Bueno, realmente el derecho a la verdad es un derecho constitucional que nosotros lo tenemos, sin embargo, se limita mucho ya que esta cercenado porque cuando habalmos de la desaparición forzada quienes realmente tenemos derecho a levantar nuestra voz, nuestro reclamo para poder pedir que la víctima tenga medidas necesarias, para poder encontrar a la víctima, hay situaciones que nosotros no podemos ir más allá, porque hay un orden social que va más allá que el Estado y frente a esto si se limitan nuestra capacidad para poder ir hacia nuestro objetivo que nosotros planteamos, por lo que tenemos una limitación bastante grande y en esto cuenta mucho con la participación que tendría que dar el Estado como parte de una institución formalizada de ejercer el control punitivo, sin embargo, se ve limita por las situaciones políticas, o también por las situaciones mediáticas de la prensa que lleva así una conmoción social, que dependiendo de la trascendencia o de la situación del caso se ve limita, entonces podría decir que es un poco más político, por lo que por no tener los recursos necesarios esto se quede en la impunidad, es por eso que puede recordar el caso de la abogada María Belén Bernard que fue más por una connotación social.

Decimo entrevistado: Bueno, la naturaleza del derecho a la verdad consiste en que se busque una reparación realmente integral a las víctimas de desaparición forzada, esta naturaleza del derecho a la verdad, surge más bien del derecho que tienen los familiares de saber dónde se encuentran, o que es lo que sucedió, con las víctimas de este tipo de delitos. Y el alcance de este derecho a la verdad es hasta donde los medios que tenga el Estado por lo que también se tendrían

que regir por instancias internacionales para que sean respetados los estándares internacionales y los lineamientos para que así puedan brindar a la familia una óptima reparación integral.

Comentario:

Las respuestas expuestas por los profesionales consultados conducen a poder concluir que la naturaleza y alcance del derecho a la verdad es un alcance fundamental, porque desde un sistema interamericano de derechos humanos la verdad se logra convertir como algo sustancial y fundamental, por lo que el Estado debe cumplir a las víctimas, sin embargo el Estado no cumple con el derecho a la verdad y vulnera el derecho antes mencionado, porque dentro del proceso judicial no otorga a las familias de las victimas la información suficientes, clara, precisa y necesaria sobre las investigaciones que el Estado debe hacer frente a este tipo de delito que es la desaparición forzada, entre otra forma de entender el derecho a la verdad es que se lo puede conllevar en un contexto más bien de prevención, por ejemplo cuando las entidades crean implementacion de sitios web o crean hasta cierto tipos de monumentos pueden mantener el suceso claro y teste tipo de licitaciones sea más de prevención el cual puede ayudar a evitar estos caso de delitos más aun cuando son cometidos por agentes estatales entonces la misión de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad es demasiada amplia, porque a la final se puede cerrar un caso de desaparicion forzada, no solamente con la aplicación de la sentencia, sino que el Estado brinde la información y fuentes suficientes para establecer el verdadero motivo de la desaparición de una persona.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, son aplicado correctamente en los casos desaparición forzada en Ecuador?

Primer entrevistado: Yo consideraría que los tratados y convenios internacionales, podrían ser de mucha utilidad, para la identificación y determinación del paradero de la persona supuestamente, si esta cruzo el espacio territorial ecuatoriano, pongo un ejemplo es importante que exista una cooperacion con al menos una cuestión básica con nuestros países frontera, es decir Colombia, Perú, en el sentido de que la primera presunción que puede obtener el Estado con respecto a la desaparición de alguien, es que haya sido sacada de su territorio nacional, es decir que se encuentre fuera de los límites territoriales y ese tratado y ese convenio internacional deberia orientar y permitir que la busqueda sea intensificada fuera del territorio nacional por eso es la suscripción, porque en la mayoría de los casos el Estado agota esa busqueda de la verdad con respecto al tema de la desaparición forzada dentro de los límites territoriales, asumiendo como

primera cuestión que esa es su competencia, un Estado tampoco puede meter su policía a Colombia, Perú, sin autorización de ellos con la finalidad de dar búsqueda a una persona ecuatoriana, entonces los tratados jugarían un rol muy importante, para intensificar y no dejar de buscar a esta persona para encontrar a esta persona desaparecida.

Segundo entrevistado: Creo que las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos fue un instrumento jurídico determinante para la condena al Estado ecuatoriano.

Tercer entrevistado: No creo que son aplicados correctamente, entendiéndose en un sistema judicial van a ver algunos entes de conflictos, por lo que no solo es una particularidad del Ecuador, sino más bien particularidad de algunos Estados, me refiero a que los sistemas judiciales están influenciados por los intereses propios de los entes oficiales en este caso los del gobierno, esta falta de imparcialidad se generan en los tratados o en los instrumentos internacionales o también los órganos que tratan de garantizar un debido proceso, justo están los convenios están la suscripción y la obligación de cumplir lo que se escribe en los convenios por eso la convención de los derechos humanos hace aspectos importantes en cuanto a la búsqueda de la verdad.

Las garantías que se toman como país, el cumplimiento ya como medio de sanción es otra cosa, por ejemplo, cuando llegue un caso donde ya se pueda determinar la responsabilidad y aplicar esta sanción que tiene el estado al estar suscrito en la obligación no significa que se respete el convenio ya que el convenio está más para prevenir que para sancionar.

Cuarto entrevistado: El Estado ecuatoriano, es parte de la aprobación de los derechos humanos, tanto de la Corte Interamericana como de los diferentes organismos internacionales, respectó a la desaparición forzada el Estado ecuatoriano tiene que hacer reformas para poder tipificar los delitos de desaparición forzada, precisamente prueba de ello es que el Código Orgánico Integral Penal establece la desaparición forzada , las resoluciones de la Corte interamericana de derechos humanos y cuando los Estados parten en este caso de llegar aprobar los mecanismos dictados por la asamblea , tenemos que cumplir con las resoluciones que dictan estos órganos internaciones , la tipificación que tenemos en nuestra ley orgánica precisamente recoge estos principios es por ello que está tipificado, por eso consideró inclusive que hay resoluciones que al estado ecuatoriano se le ha determinado responsabilidad civil y se ha interpuesto indemnizaciones por eso hay un caso emblemático el caso de los hermanos Restrepo que se demandó al estado ecuatoriano ante la corte interamericana por un delito de desaparición forzada supuestamente

intervino la policía los últimos agentes fueron quien detuvieron esas personas y a partir de ahí de configuró el delito de desaparición forzada

Quinto entrevistado: Considero que en algunos casos si y en otros no, la persona encargada de llevar la investigación es la responsable de acatar directrices, normas, procedimientos que se emiten a través de cortes internacionales, como es su caso la corte interamericana de derechos humanos, ya depende de la persona de como lleve la investigación, pero existen convenios vinculantes del Estado ecuatoriano para aplicar protocolos y directrices de la corte interamericana

Sexto entrevistado: Yo diría que a lo mejor no son aplicados en un cien por ciento, pero ya hoy en día existe una mayor difusión a nivel institucional de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, es más dentro de la fiscalía tenemos protocolos establecidos que de alguna manera nos permiten proceder para determinar o para tratar de hacer efectiva las investigaciones, con el objetivo final que es el Omiento de la verdad y en otro casos el encuentro de esas personas que son desaparecidas, entonces, como vuelvo y repito yo creo que ahora ya se difunden con mayor amplitud toda la información, es más la Corte Constitucional está aceptando tratados internacionales y efectivamente creo que los operadores de justicia ya estamos más empapados de la adopción de esos mecanismos, protocolos de derechos humanos.

Séptimo entrevistado: Tratándose de reparación del daño como dije anteriormente en el caso de los hermanos Restrepo, en ese caso recuerdo que se reparó económicamente a su padre en algunos casos, pero definitivamente eso implica de que las víctimas deben transitar por un itinerario que hasta cierto punto se sienten cansados y hasta de abandonar con el único objetivo de alcanzar esa justicia, por lo que se ha escuchado por lo que se hablado si se debe transcurrir a tratados internacionales a efecto de que se repare ese daño

Octavo entrevistado: Si bien es cierto, el Ecuador es subscriptor de estos pactos de carácter internacionales sobre todo en la convención en donde siendo un legatario debe cumplir, pero no solo es la ley o un tratado en el que debe constar en un texto, sino es la voluntad del Estado por cumplirlo puede ser que en realidad ya al tiempo deberian incluso enmendarse ciertos problemas que se dan en el desarrollo del cumplimiento, ya tenemos hace tiempo pasados que no hay una adaptación jurídica al nuevo desenvolvimiento que tiene la sociedad y el Estado. Tenemos globalización, además de una economía totalmente abiertas, pero la convención no se ha mejorado

Noveno entrevistado: Bueno, son aplicados, pero en sí en el trámite, recuerde que en estos casos la Corte Interamericana de derechos humanos demoran años, y las víctimas se ven afectados en la reparación integral, hay una protección internacional, pero esta protección para mí surge ya de una forma descontextualizada porque recordemos que el mismo derecho va evolucionando, entonces los familiares deben esperar mucho tiempo, y es por eso que no se respetan muchos principios como por ejemplo el de celeridad.

Decimo entrevistado: En la tercera pregunta a mi parecer no, más que nada porque tuvieron que ocurrir desapariciones para que este delito pueda ser tipificado.

Comentario:

De las respuestas obtenidas por parte de los profesionales consultados puedo decir que la aplicación de los convenios internacionales de derechos humanos en los casos de desaparición forzada no son aplicados correctamente entendiéndose que los sistemas judiciales están influenciados por los intereses propios de los entes oficiales en este caso los del gobierno, esta falta de imparcialidad se genera en los tratados o en los instrumentos internacionales o también los órganos que tratan de garantizar un debido proceso. Sin embargo, los tratados y convenios internacionales podrían ser de mucha utilidad para la identificación y determinación de una reparación integral óptima para las víctimas.

Cuarta pregunta: En su experiencia ¿Considera que el Estado y los mismos Instrumentos Internacionales buscan la justicia ante el delito de desapariciones forzadas considerando que hay condenas de la Corte Interamericana de Derechos humanos que han fallado hacia las víctimas de dicho delito?

Primer entrevistado: Sí, porque es la herramienta jurídica principal que tienen las personas o los familiares o las presuntas víctimas, de esta violación de este derecho cuando el Estado dentro de su sistema interno, no brinda las respuestas necesarias correctas y claras sobre la desaparición y eso es muy grave, porque la obligación de este derecho a la verdad de establecer los motivos por lo cual desapareció una persona recae en el Estado. Se presume que el Estado a través del poder punitivo, puede cometer este tipo de violaciones y este tipo de desapariciones forzadas e inclusive desapariciones extrajudiciales por extralimitación del tema de la fuerza, si el Estado no da o no te ayuda o no te repara, con la reparación de las víctimas para establecer la verdad sobre la

persona desaparecida se tiene el camino del sistema interamericano de derechos humanos, bajo esta cláusula del agotamiento de los recursos internos, al final sigue siendo un tema desgastante para las víctimas someterse a un proceso en el cual, a veces las víctimas no tiene mucha confianza, pero que lamentablemente por disposiciones procesales deben ser agotados en el tema para luego acudir a los sistemas procesales. Es más, los casos o la mayoría de casos emblemáticos que han sido resueltos por la Corte de diferentes Estados tienen que ver su sede en el sistema interamericano de derechos humanos, se ha visto que, dentro del derecho propio interno, el mismo Estado muestra una indiferencia en las víctimas y en el apoyo de estas personas para continuar con la búsqueda.

Y esto tiene mucho que ver el sistema interno que tiene el Estado la preparación o los recursos económicos y los recursos humanos que tiene que ver con la implementación de la búsqueda de las personas, el Ecuador tiene una alta tasa de personas desaparecidas por varios años los cuales no se ha podido encontrar, también tiene que ver mucho con la preparación de nuestro sistemas de investigación interno, en el que el Estado debería implementar recursos económicos y recursos humanos, siendo este el sistema interamericano internacional que también devenga de recursos pero que al final sería la última posibilidad y la última instancia que pueden tener las víctimas de personas desaparecidas para poder obtener la verdad sobre la desaparición de su familia.

Segundo entrevistado: Debería serlo la administración de justicia del país, pero lamentablemente como en el caso de los hermanos Restrepo, su padre Pedro Restrepo tuvo que acudir a estos organismos para alcanzar reparación ante la violación de los derechos humanos de sus hijos, por lo tanto, es un importante e idóneo mecanismo al que lamentablemente no todos tienen acceso por la cantidad de casos de violación derechos en los países signatarios de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Tercer entrevistado: Si, ayuda mucho ya que a raíz de estos instrumentos internacionales existen caso que han podido garantizar un excelente caso con un resultado “satisfactorio” lo digo entre comillas ya que lo que se busca en estos tratados o estos instrumentos internacionales de justicia es primero poder generar la verdad como tú lo dices , la verdad significa entender que paso o donde está el paradero de esa persona o los restos de aquella del ideal del corpus, también cual les son los grados de participación involucrados, cual es esa verdad procesal y también cual es esa verdad historica que ayude a entender y ayude a tranquilizar a las victimas dentro de estos actos que son lamentables.

Cuarto entrevistado: Por supuesto que sí, las existió resoluciones y no solamente en relación a la desaparición forzada también como la desaparición involuntaria y precisamente cuando hay negligencia de los funcionarios, entonces, hay condenas no solamente de la Corte Interamericana de derechos humanos ha fallado a las victimas indirectas, por lo tanto, si es efectiva las resoluciones que dicta la comisión y la corte internacional de derechos humanos.

Quinto entrevistado: Claro que si, en la comision de derechos humanos es importantísimo porque como usted conoce existen muchísimos fallos que ha emitido la corte mandando a pagar cantidades bastantes altas a los Estados que son miembros por inobservancia de leyes o normas de plazos y esto claro a los Estados que son parte de la comision de los derechos humanos, están obligados a observar y por ende obviamente a los operadores de justicia les afecta en que no cumplan con esto, porque luego inclusive lleva a juicios de repetición por la mala investigación, pues es importantísimo que los Estados promuevan y acaten las disposiciones o normas que emita la corte interamericana de derechos humanos

Sexto entrevistado: Sí, yo creo que la Corte Interamericana ya ha tomado o más bien a verificado algunos resoluciones, algunas sentencias en las cuales de alguna manera ya involucra a los Estados que son parte, para que en sus legislaciones incluso vayan adoptando una serie de mecanismos de reconocimientos de derechos siempre y cuando obviamnete se priorice este caso al ser humano, en este caso la Corte Interamericana justamente hace esa reflexión para que los Estados obviamnete no lo tomen como una víctima más o lo tomen como un delito más, sino que siempre se tiene que reflexionar que estas personas en este caso los delitos desaparecidos son seres humanos con derechos con sentimiento por parte de las familias que son afectadas que es un problema lacerante incluso en nuestro país y en la region que últimamente tenemos alto índice de desaparecidos y por lo tanto siempre hay que hacer hincapié en que efectivamente se debe tomar como prioridad y en cuenta primero el tema humano.

Séptimo entrevistado: De alguna manera, Definitivamente han tenido que recurrir a esta instancia para que de alguna manera verse reparado el daño causado por la desaparición forzada de personas, como lo había manifestado, no hay hasta cierto punto en lo que los familiares algo que pueda superar en esa situación en que se ubica los familiares o las víctimas en caso de desaparicion de personas.

Octavo entrevistado: Claro, entiendo que debe ser, ya infra constitucionalmente con el ordenamiento jurídico interno que debe de reforzarse y no llegar a consecuencias de estar en la comisión o en juicio de la corte interamericana de derechos humanos. Como lo dije anteriormente si bien es cierto la creación de la corte interamericana ya con el Pacto de San Jose de Costa Rica, tiene mucho tiempo antes la sociedad ha evolucionado a esta economía globalizada y sobre todo existe una delincuencia transnacional que pudiera estar en estas organizaciones sobre la desaparición de personas forzadamente, por lo tanto, considero que debería estudiarse, realizarse un estudio ya comparativo y sobre todo de aplicación actual.

Noveno entrevistado: La justicia no se da efectivamente porque, no podíamos hablar de una rapidez cuando el trámite demora años, sin embargo, el instrumento es válido, pero el trámite que tiene la Corte Interamericana de derechos humanos es muy malo.

Decimo entrevistado: Realmente la comisión interamericana de derechos humanos lo es, sin embargo, uno de sus requisitos es que se hayan agotado todas las instancias a nivel interno, asimismo se debe tomar en cuenta que estos procesos ante la Comisión y luego la Corte interamericana requieren de tiempo y dinero por lo tanto ese acceso es limitado y también constituye un problema respecto al tema de la idoneidad de este mecanismo.

Comentario:

De los criterios expuestos por los distintos profesionales puede rescatarse en base a esta pregunta que es la herramienta principal que tienen las personas o los familiares de la presunta víctima, además ayuda mucho ya que a raíz de estos instrumentos internacionales existen casos que han podido garantizar un excelente caso con un resultado justo, porque lo que busca en estas comisiones y en la misma Corte Interamericana de derechos humanos es primero poder generar la verdad, porque la verdad significa entender que paso o donde está el paradero de esta persona o los restos de aquella persona, además de identificar cuáles son los grados de participación involucrados, ya que en este tipo de delitos participa generalmente autoridades estatales, por lo tanto la Comisión y la Corte interamericana de derechos humanos constituyen mecanismos idóneos para ya no vulnerar el mismo derecho.

Quinta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

Primer entrevistado: Yo considero necesario políticas públicas, yo creo que el Ecuador debe empoderarse de este problema que viene azotando a los pasos de los tiempos a Ecuador, la desaparición forzada en el Ecuador siguen siendo una constante preocupación y están en constante evolución en altos índices de desaparición, se desaparecen niños, se desaparecen mujeres, jóvenes, inclusive ancianos por ende el Estado debe aplicar políticas públicas orientadas a que esto no suceda, es decir a erradicar a tratar de determinar cuáles pueden ser las posibles afectaciones o los posibles indicios que lleguen a las personas a ser desaparecidas forzosamente, es decir en contra de su voluntad, capacitación a la policía, capacitación a la ciudadanía en general y a la policía en elementos de investigación para que el Estado pueda garantizar este derecho a la verdad que pueden tener estas personas tanto como fiscalía como el encargado de investigación pública en el Ecuador y sus acompañantes auxiliares que en esta caso es la policía judicial que cuente con todos los insumos, necesarios económicos y humanos para que puedan realizar las diferentes investigaciones con la finalidad de establecer la verdad de los hechos.

Segundo entrevistado: Que sea la administración de justicia de Ecuador la que asuma con responsabilidad y justicia los casos de desaparición forzada. El art. 78 de la Constitución de la República establece que “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Existen normas en instrumentos internacionales para aplicar control de convencionalidad.

Hace falta decisión para garantizar desde los órganos de administración de justicia el respeto y vigencia de derechos humanos en el marco del derecho a la verdad.

Tercer entrevistado: Mi sugerencia frente al delito de desaparición forzada es primero poder generar una participación y un compromiso por parte del gobierno, porque si los casos de desaparición forzada se dan dentro de la tipología además entendemos nuestra legislación interna, la desaparición forzada están inmerso los agentes estatales, miembros de la fuerza pública la formación, porque primeramente el derecho como instrumento de control social sirve para sancionar pero más que eso sirve para prevenir y evitar y me pregunto ¿Cómo podemos evitar la desaparición forzada? Primeramente, mediate la capacitación en derechos humanos de la fuerza pública y también el mejoramiento de las altas autoridades que forman parte del Estado.

Cuarto entrevistado: Yo creo que deberíamos tener específicamente unas disposiciones que tengan un poco más de claridad porque las disposiciones de desaparición forzada tiene relación o habla cuando está se genera por agentes estatales o por grupos armados los grupos armados no hay una claridad en el concepto porque se entiende que los grupos armados son irregulares, es por eso que hay un poco de confusión de criterios o conceptos debería ser claramente especificado en esas disposiciones de desaparición forzadas que debería decir cuando son cometidos por agentes de policía, por agentes armados o como otro tipo de funcionarios que tengan relación con dar la seguridad a los ciudadanos dentro de nuestro territorio pero acá se habla de grupos armados que no son específicos los grupos armados por lo general son grupos irregulares que no serían partes del estado la parte del estado serían los miembros policiales o militares entonces un poco consideró que debería ampliarse los criterios o los conceptos para tener una forma clara para la intervención de estos grupos por lo que se presta para confusión y al momento de ir a resolver el caso existe esta falta, por lo tanto conceptos claros.

Quinto entrevistado: Siempre se tiene que buscar la verdad historica del hecho, considero oportuno que se tope este tema, porque por lo regular lo que se tramita en los casos penales, es únicamente condenar a la persona que cometio el acto, pero un poco haces en determinar el móvil del delito , las personas por lo regular en los casos penales, casi la gran mayoría se acoge al silencio, entonces corresponde al operador de justicia, por cuenta propia investigar a través de diferentes medios como ocurrieron los hechos y establecer la circunstancia del acto, eso nos lleva a determinar la verdad de las cosas y eso es lo que nos hace falta acá, para poder identificar como realmente se dieron los hechos o más bien porque se produjo el hecho móvil del asunto, nos quedamos en deuda con la sociedad o con las víctimas , porque muy poco se descubre eso, ya sea por falta de medios logísticos, falta de tecnología, por falta de personal mismo capacitado y que impide una correcta investigación, no se puede concebir de que un fiscal sobre todo fiscales que trabajan en provincias de la costa lleven a cargo investigaciones bajo su supervisión y que pasen de las novecientas, ochocientas investigaciones anuales pues es bastante complicado que se pueda cumplir con estas normas y principios que emana la corte interamericana de derechos humanos.

Sexto entrevistado: La sugerencia es de que tanto ciudadanos y principalmente somos operadores de justicia tratemos de estar actualizados al tanto de esta normativa de esta doctrina de esta jurisprudencia respeto de los derechos humanos respecto de la problemática de las personas

desaparecidas, consiste incluso de que afrontando momentos difíciles donde existen estructuras delincuenciales operando ya no solo en ciertas ciudades, sino prácticamente en todo el país en toda la region se escucha los medios de comunicación que estamos siendo víctimas de la delincuencia organizada y particularmente, el tráfico de drogas trata de personas y una serie más de ilustres delincuenciales que cada crece más precisamente por lo oneroso o por lo que puedan generar ganancias de este tipo de actividades ilícitas, entonces creo que desde nuestra función se puede atacar a través del proceso penal en los tribunales de justicia tratando de que efectivamente se haga una buena investigación para que en estos casos no queden en la impunidad y tratar de reducir los índices delincuenciales.

Séptimo entrevistado: En primer lugar, debería hasta cierto punto este derecho a la verdad llevarnos a que ese falso espíritu de cuerpo que existe en diferentes funcionarios pues no esté presente en estos casos, sino que simplemente en el ámbito nacional se logre la reparación integral del delito de desaparición forzada, por lo tanto se debe recurrir a instancias internacionales, porque al final el Estado es condenado a reparar estas víctimas, por consiguiente tarde o temprano tiene que responder el Estado, y ¿porque se debería esperar tanto?, pudiendo mejor reparar el daño en algo remedial del daño causado hacia las víctimas del delito de desaparición forzada.

Octavo entrevistado: Efectivamente a través del estudio de profesionales de derecho que están en formación y de los que seguimos formándonos, ya que recibiendo el título no termina ahí la formación, sino que también viene la posterior, es por eso que las universidades hacen bien en que los estudiantes hagan una investigación de campo, como lo está haciendo usted, como lo deben hacer otras personas con el objeto de identificar cual es el nudo ha no conocer que ocurrió con las personas que desaparecieron y que las personas pusieron su confianza en el Estado, porque en manos del Estado a través de agentes estatales o de quienes ejercen cierto control han desaparecido y no se tiene respuesta, considero que la desaparición de una persona no solo es una daño psicológico o moral hacia las víctimas, sino que también puedo decir que se estaría dañando el proyecto de vida de hijos o familiares, quien cubre su educación, quien cubriría su alimentación, entonces sería un daño que en realidad que es muy muy irreparable y pienso de que el procedimiento estara en actualizar los conveniso y tratados, para así refrescar el ordenamiento jurídico interno.

Noveno entrevistado: Yo pienso que, para agilizar el procedimiento o el proceso de justicia, se debe hacer que la justicia sea más rápida, crear soluciones alternas como despachar los casos más rápido, y dar la posibilidad de que toda la persona en el derecho a la verdad sea en igualdad de condiciones sin considerar la discriminación, por situaciones de control social, entonces debería ser propuesta para que el derecho a la verdad fluya y fluya también la forma en que se pueda hacer justicia.

Decimo entrevistado: Desde mi perspectiva considero que se debería hacer un análisis exhaustivo del derecho a la verdad como una medida de reparación integral, es el derecho al que ni si quiera nosotros como ciudadanos en general tenemos acceso ya que aquí la comunicación juega un papel importante, la información más aún en estos temas delicados que deben ser accesibles y con mayor derecho y razón a los familiares de las víctimas.

Comentario:

Las recomendaciones sugeridas por los profesionales consultados giran en torno a la necesidad de aplicar políticas públicas, por motivo de que este problema de desapariciones en el Ecuador viene azotando desde hace mucho tiempo , por lo que este delito sigue siendo una constante preocupación por parte de toda la ciudadanía, es por eso que el Estado debería aplicar políticas publicas orientadas a que esto no suceda, es decir a erradicar o tratar de determinar cuáles pueden ser las posibles afecciones o los posibles indicios que lleguen a las personas a ser desaparecidas forzadamente, es decir contra su voluntad, algunos encuestados mencionan en implementar además capacitaciones a la policía ,a la ciudadanía en general ya a la policía en elementos de investigación para que el Estado pueda garantizar este derecho a la verdad, además de que la admistracion de justicia de Ecuador asuma con responsabilidad y justicia los casos de desaparición forzada, ya que la misma Contitucion establece que se podrán adoptar mecanismos para una repacion integral , en la que se podrán incluir , sin dilaciones el concocimento de la verdad de los hechos y la restitución de la indemnización y rehabilitacion. Entonces hace falta decisión para poder garantizar desde los órganos de admistracion de justicia el respeto y vigencia de derechos humanos en el marco del derecho a la verdad.

6.3 Estudio de casos.

A fin de contribuir a la verificación de los objetivos planteados sobre el derecho a verdad, que es el eje fundamental para una reparación integral óptima. Es que en este apartado se analizarán

tres sentencias derivadas de procesos sustanciados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Nro. 1

Datos generales: CASO GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR

Nro. Proceso: Sentencia de 1 de septiembre de 2021. Serie C Nro. 434

Actor: C.G.G.

Demandado: El Estado Ecuatoriano

Juzgado: Corte Interamericana de Derechos humanos

Antecedentes:

La desaparición forzada de Cesar Gustavo Garzón Guzmán ocurrida el 10 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador. El 9 de noviembre en horas de la tarde, la víctima Gustavo Garzón Guzmán salió de su domicilio ubicado en la ciudad de Quito en el sector de San Juan, hacia la Editorial “El Conejo” a cobrar un cheque por la publicación de una obra literaria. A las 17:30 se encontró con Miriam Liliana Vásquez Vaca, en la cafetería Stop ubicada en la avenida Amazonas y Moreno Bellido y juntos se dirigieron al Centro de Exposiciones Quito, en donde Francisco Antonio Moreno los recogió como una hora más tarde para ir a la Cámara de la Construcción para recoger a Alfredo Pérez. El grupo se dirigió entonces al Bar Tropical ubicado en el sur de la ciudad, en las calles Quijano y Maldonado, donde se sirvieron algunos tragos y luego, cerca de las 22:00, salieron con dirección a la discoteca “Son Candela” situada en la calle Carrión y Reina Victoria Encontrándose allí con Raúl Roberto Ricaurte Rodríguez. A la 1:00 se retiraron Francisco Moreno y Miriam Liliana Vásquez, dejando a Gustavo Garzón en perfecto estado físico y mental, sobrio y muy tranquilo. Gustavo Garzón Guzmán desapareció en la madrugada del 10 de noviembre de 1990, después de la reunión con sus amigos no llegó a su domicilio, por lo que su familia le buscó en hospitales, clínicas e inclusive la morgue sin obtener resultados. La Comisión de la Verdad indicó que este era un caso atribuible a “rezagadas acciones de carácter antisubversivo” posterior a la presidencia de León Febres Cordero. Además, en junio de 2003, el Diario “El Comercio” publicó un artículo en el que señaló que “el General Vaca Sabía exactamente donde se encuentran los restos del escritor Gustavo Garzón” y otro más en el que un amigo del señor Garzón Guzmán

afirmo que el día de los hechos, le dijo: “sé que me está siguiendo, los agentes están cerca de mis pasos”. Este ultimo articulo asegura que un oficial de inteligencia militar señalo que “detrás de la desaparición del escritor estuvieron las fuerzas de seguridad del Estado”. Al momento de su desaparición, el señor Garzón Guzmán fue privado de la libertad por agentes estatales, la negatividad de las autoridades a reconocer la detención y la prueba que obra en el expediente. Llevaron a la comisión a concluir que hubo un encubrimiento de lo ocurrido. Por eso la Comisión alego la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. Adicionalmente, el caso de desaparición forzada del señor Garzón Guzmán se refiere a la alegada violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

Además, en casos de desapariciones forzadas, el derecho a conocer el paradero de las víctimas es un componente esencial del derecho a la verdad. En este caso más de treinta años después de iniciada la desaparición del señor Garzón Guzmán aún se desconoce su paradero. Si bien es cierto el caso fue recogido por el informe de la comisión de la verdad, que indica que Cesar Garzón Guzmán fue víctima de desaparición forzada, presuntamente cometidas por agentes estatales, y la Corte reconoce que dicho informe es el mayor esfuerzo que se ha hecho por esclarecer lo sucedido.

Trámite ante la comisión:

1) Petición: El 8 de noviembre de 1994 la Comisión Ecuménica de derechos humanos presento una petición ante la Comisión Interamericana de derechos humanos

2) Informe de admisibilidad: el 12 de julio de 2010 la Comisión Interamericana declaro la admisibilidad del caso mediante el informe 70/10. El 20 de julio de 2010 la Comisión notifico a las partes y se puso a conocimiento para que se llegue a una solución amistosa.

3) Informe de fondo: El 18 de marzo de 2017 la comisión aprobó el informe de fondo Nro.22/17 en el cual, se llegó a una serie de conclusiones y formulo varias recomendaciones al Estado.

4)Notificación al Estado: El informe de fondo fue notificado al Estado mediante un comunicado el 26 de abril de 2017 y le otorgo un plazo de 2 meses para informar sobre el

cumplimiento de las recomendaciones, Luego el Estado solicito una prorrogas que fue concedida por la comision. Posteriormente solicito 7 nuevas prorrogas. Luego de más de dos años sin información sobre avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones, la comision decidió no conceder más prorrogas y someter el caso a la Corte Interamericana

Las reparaciones

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violación a derechos humanos, este tribunal determinará medidas para garantizar los derechos violados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

Lo que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos es:

Por unanimidad que:

- 1) una forma de reparación
- 2) El Estado debe continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición del señor Garzón Guzmán .
- 3)El estado debe realizar una mayor brevedad, en la búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Garzón Guzmán.
- 4)El estado debe brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas.
- 5) el Estado dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, rendirá al tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma sentencia.
- 6) La corte supervisara el cumplimiento íntegro de esta sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención americana sobre Derechos Humanos .

Comentario del autor:

En el caso analizado puede verificarse claramente que la ineficacia en cuanto al trámite es muy tardía, por lo que el principio de celeridad no es aplicado correctamente. Además, la sentencia de la corte indica que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos reconocidos de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial. Puede verificarse también que lo que ha dispuesto al Corte en la sentencia por unanimidad, no se ha cumplido a cabalidad hasta el momento, porque el informe de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia no ha sido presentado, tampoco ha gastado recursos humanos ni económicos en la búsqueda del señor Cesar Garzón Guzmán.

Caso Nro2

Datos generales: CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nro. Proceso: Sentencia de 23 de noviembre de 2009. C Nro. 209

Actor: R. R. P.

Demandado: Estados Unidos Mexicanos

Juzgado: Corte Interamericana de Derechos humanos

Antecedentes: El 25 de agosto de 1974 Rosendo Radilla Pacheco, de 60 años de edad, y su hijo Rosendo Radilla Martínez, de 11 años de edad, viajaban en un autobús desde Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero. El autobús fue detenido en un retén en donde agentes militares hicieron descender a todos los pasajeros para inspeccionarlos y a sus pertenencias. Posteriormente, los pasajeros abordaron nuevamente el autobús para continuar el viaje. El autobús fue detenido en un segundo reten ubicado en la entrada a la Colonia Cuauhtémoc Cacalutla y Alcholca. Los agentes militares solicitaron a los pasajeros descender del autobús para revisar su interior. Seguidamente, se indicó a los pasajeros que abordaran el autobús, excepto al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien quedó detenido porque “componía Corrido”. El señor Radilla Pacheco indico que eso no constituía ningún delito, sin embargo, un agente militar le respondió “mientras, ya te chingaste”. El señor Rosendo Radilla Pacheco, solicito a los agentes militares que dejaran ir a su hijo, Rosendo Radilla Martínez, por ser un menor, a lo cual accedieron. Asimismo, pidió a su hijo que avisara a la familia que había sido detenido por el Ejercito mexicano. El señor Radilla Pacheco quedo a

disposición de la zona militar de Guerrero. Por su parte, la Comisión Nacional señaló que “elementos del ejército mexicano, adscritos al estado de Guerrero, el día 28 de septiembre de 1974 incurrieron en un ejercicio indebido del cargo, al detener arbitrariamente al señor Rosendo Radilla Pacheco, a quien lejos de ponerlo a disposición de la autoridad inmediata, lo ingresaron a instalaciones militares, sin embargo está la última noticia que se tiene registrada sobre su paradero, por lo que además de la retención ilegal, se le atribuye a los militares la desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco”. Además, los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco, al conocer de su detención, realizaron diversas gestiones para localizarlo, especialmente a través del contacto de familiares o conocidos que trabajaban para el Estado. No obstante, los familiares han aducido que, por las condiciones de represión existentes en la época, reconocidas por el Estado, se inhibieron de presentar denuncias formales sobre los hechos. Al respecto la señora Tita Radilla, al formular la denuncia el 14 de mayo de 1999, indicó que la persona que se presentaba a reclamar la aparición de algún pariente en ese momento era detenida, tenían que desaparecer de la región para no ser detenidos. Por lo que según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho se prolongan hasta la fecha, por cuenta del Estado de México, no ha establecido el paradero de la presunta víctima ni se han encontrado sus restos, han pasado más de 33 años de los hechos y existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables. Es por eso que la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en la Convención Americana. Por otro lado, solicitó que se declare el incumplimiento por parte del Estado del artículo 2 de la Convención Americana que es el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, además la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.

En este caso las excepciones preliminares mencionan que en el escrito de la contestación a la demanda el Estado interpuso cuatro excepciones preliminares relativas a la competencia temporal y material de este tribunal para conceder el presente caso. En tal sentido, la Corte ha considerado que no puede dejar a la voluntad de los Estados la determinación de cuáles hechos se encuentran excluidos de su competencia.

Por otra parte, en la sentencia menciona que los Estados se comprometen a no practicar ni tolerar la desaparición forzada de personas en cualquier circunstancia y a sancionar a los

responsables de la misma en el ámbito de su jurisdicción, es por eso que el Estado debe respetar y garantizar los derechos humanos

La corte destaca que cuando los tribunales militares conocen los actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no solo para efectos de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad ya a la justicia. Además, en el presente caso ha quedado establecido que el señor Rosendo Radilla Pacheco continúa desaparecido. En consecuencia, el Estado debe como una medida de reparación del derecho a la verdad que tiene las víctimas, continuar con su búsqueda efectiva y localización inmediata o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo.

La corte de manera particular ha establecido el contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia en casos de desaparición forzada de personas. Es por eso que la Corte recuerda que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento.

La Corte decide:

Por unanimidad:

1. Rechazar las excepciones preliminares interpuestas por los Estados Unidos Mexicanos.
2. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.

La Corte declara:

Por unanimidad que:

3. El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Lo que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos es:

Por unanimidad que:

6. La sentencia constituye per se una forma de reparación.

7. El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.

8. El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o en su caso, de sus restos mortales.

9. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas.

10. El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, la presente sentencia y la parte resolutive de la misma y publicar íntegramente este fallo en el sitio web oficial de la Procuraduría General de la República, en un plazo de seis y dos meses, respectivamente.

11. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco.

12. El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco.

13. El Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas declaradas en la presente sentencia.

14.El Estado deberá pagar las cantidades fijas en el parágrafo de las reparaciones integrales a las víctimas directas e indirectas por el daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año.

15. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Comentario del autor:

Como puede identificarse como en el caos anterior el principio de celeridad ante este proceso del delito de desaparición forzada continua sin embargo ineficaz ya que en la resolución de la Corte IDH del 14 de mayo de 2013 respecto a la supervisión de cumplimiento de la sentencia, el gobierno mexicano no ha cumplido con la totalidad de las medidas de reparación encaminadas a las víctimas de la desaparición del señor Rosendo radilla pacheco. Además, cabe mencionar que la corte dispone medidas que el Estado no ha dado cumplimiento como el hecho de direccionar mecanismos o procedimientos para la búsqueda del señor radilla pacheco, así mismo no destina ningún recurso humano o económicos para encontrar los restos del desaparecido y también para poder encontrar la verdad de los hechos.

Caso Nro.3

Datos generales: ESTUDIANTES DE LA ESCUELA RURAL “RAÚL ISIDRO BURGOS” VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nro. Proceso: Resolución 28/2014 medida cautelar No.409-14

Actor: x.x.x

Demandado: Estados Unidos Mexicanos

Juzgado: Corte Interamericana de Derechos humanos

Antecedentes:

Este caso es similar a los anteriores ya que, en el mes de septiembre de 2014, los estudiantes de la escuela “Raúl isidro burgos” presentaron ante el gobernador de Guerrero y a la secretaria de Educación del Estado de Guerrero una serie de solicitudes relacionadas con la alimentación, material didáctico, becas estudiantes, entre otros temas.

Siendo así que el 26 de septiembre de 2014 ochenta estudiantes de la escuela “Raúl Isidro Burgos” entre 15 y 25 años de edad, se dirigía a la ciudad de Chilpancingo, a bordo de tres autobuses que habían tomado en hechos no violentos minutos atrás, después de llevar a cabo actividades de colecta de recursos. Al salir de la central de autobuses habrían intentado cerrar el paso de los autobuses y habían empezado a disparar de manera intermitente sin advertencia alguna en su contra. Según los solicitantes 30 agentes de la policía se habrían colocado en posición de tiro en distintas direcciones. En vista de la presunta situación, los estudiantes habrían descendido de los autobuses “sin mediar palabra” los policías habrían comenzado a disparar ráfagas de manera indiscriminada desde distintas posiciones, cayendo herido en ese instante el alumno Aldo Gutiérrez Solano, quien actualmente se encuentra internado en el hospital en estado vegetativo, con muerte cerebral.

Los solicitantes que, en el marco del desarrollo de todos los presuntos hechos, cuarenta y tres estudiantes estarían supuestamente “no localizados”, sin que se cuente con la información sobre su paradero. Al respeto, afirman que no descartan que los supuestos atacantes armados hayan logrado alcanzar a algunos de ellos, hacerles daño o llevárselos, además afirman que los derechos a la vida e integridad personal de los estudiantes supuestamente detenidos estarían en riesgo. Como muestra del presunto riesgo que podrían enfrentar, estaría el hallazgo del cuerpo supuestamente torturado del estudiante antes mencionado, cabe mencionar que los solicitantes afirman que las autoridades estatales habrían actuado con uso excesivo de fuerza y se habrían permitido que un grupo de particulares actuaran persiguiendo los mismo interés que los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Municipal de Iguala, en vista que abrían disparado de la misma forma en contra de los estudiantes.

Las últimas investigaciones lanzadas por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador lo califican como "crimen de Estado" e implican a funcionarios del "más alto nivel del gobierno" en el delito. La última versión del gobierno indica que el 26 de septiembre decenas de estudiantes de entre 17 y 25 años se trasladaron a Iguala para hacerse con autobuses que pudieran llevarles días

después a la capital. La policía municipal recibió reportes de supuestos secuestros de autobuses y altercados protagonizados por los estudiantes. Entonces se produjo la confrontación y agentes dispararon contra los vehículos que transportaban a los estudiantes.

Dos alumnos murieron esa noche y un tercero apareció también sin vida y con signos de tortura al día siguiente. Decenas de jóvenes fueron detenidos y liberados después, pero jamás se supo qué pasó con otro grupo de 43 estudiantes. Solo los restos de tres de ellos han sido identificados.

Además, según el último informe del 18 de agosto del 2022 la Secretaria de Gobernación anuncio el informe de la Presidencia de la Comision de la Verdad y acceso a la justicia del caso Ayotzinapa y mencionan que “a la fecha se han realizado 101 acciones de busqueda en siete municipios de la entidad (Cocula, Eduardo Neri, Huitzuco, Iguala, Taxco, Tepecoacuilco y Totolapan), por lo que los hallazgos fueron los siguientes, en 17 de estas acciones se han recuperado 27 cuerpos y un número importante de restos óseos, que permitieron la identificación de tres de los estudiantes, así como 32 indicios balísticos y prendas de vestir”. Además, se ha entrevistado a 115 personas involucradas: individuos privados de su libertad; perpetradores que obtuvieron libertad por haber sido objeto de tortura, perpetradores detenidos por delitos diferentes al caso, ex funcionarios federales, estatales y municipales, si bien es cierto, en algunos casos ha habido rechazo, al ofrecimiento de los criterios de oportunidad que establece la ley, se ha obtenido testimonios de personas que han aportado información relevante para esclarecer los hechos.

La decisión de la Comision:

Considera que los presentes asuntos reúnen prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad. En consecuencia, la comision solicita al Estado de Mexico que:

a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger su derecho a la vida y a la integridad personal.

b) adopte medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en hospitales.

Además, la comisión establece que desea resaltar el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre derechos Humanos u otros instrumentos aplicables

Comentario del Autor:

Este caso es muy reciente del 2014 en el Estado de Guerrero, México que también abarca una desaparición forzada pero de 43 estudiantes de la escuela “Isidro Burgos”, en la resolución emitida por la Comisión Internacional de derechos humanos establece claramente la ineficacia de algunas medidas de reparación integral para dar un buen acceso al derecho a la verdad, es por eso que estos tipos de delitos causa un duro impacto no solo en el Estado sino, también en la sociedad por lo que hasta en la actualidad los casos antes mencionados causa mucha indignación nacional e internacional por los abusos a los derechos humanos y la impunidad ante los crímenes de esta tipo de naturaleza, cabe mencionar que el chico Aldo Solano Gutiérrez, está en un hospital en estado vegetativo desde aquel fatal accidente, sin embargo durante los años el estudiante ha ido evolucionando mostrando mejorías, esto podría en algunos años mostrar la verdad de los hechos.

6.4 Análisis de datos estadísticos.

El objeto de este trabajo de investigación es analizar en si el derecho a la verdad en el contexto de desaparición forzada, si la reparación integral que reciben las víctimas de estos tipos de delitos son óptimas, por lo que debemos saber cuántos casos de desaparecidos existen en el Ecuador. Tal como se extrae la información del marco teórico, cabe mencionar que en el año 2020 se aprobó la Ley Orgánica de Actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas. La ley estableció que la búsqueda no debe terminar mientras no exista certeza del paradero de la persona, además creó un registro de desaparecidos y la obligación de crear protocolos. Sin embargo, las leyes no han ayudado significativamente. Por lo tanto, según la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado menciona que en 2020 se registraron 5 desapariciones forzadas por lo que, en el estado que se encuentra es el siguiente, se aceptó el archivo de 2 casos y 3 están en investigación previa por otro lado en el año 2021 se registraron 47 desapariciones forzadas y el estado en el que se encuentran estos casos es el siguiente, se aceptó el archivo de 15 casos, por otra parte se solicitó el archivo de 8 casos y de 24 están en investigación previa, por otra parte en el año 2022 se registraron 21 desapariciones forzadas en las cuales se

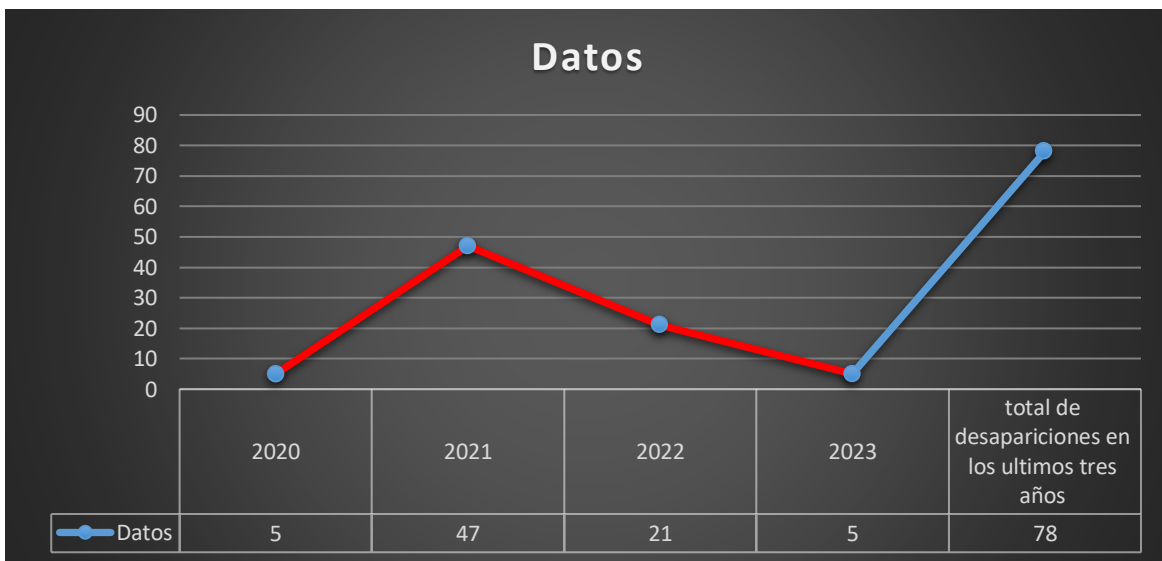
solicitó el archivo de 3 casos y de 18 se solicitó la investigación previa finalmente en 2023 se registran 5 desapariciones forzadas, en las cuales se solicitó el archivo de un caso, al igual que se un archivo fue aceptado y 3 están en investigación previa, dando un total de 78 personas desaparecidas en los últimos 3 años. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Cabe mencionar también que el Ministerio de Gobierno resaltó la importancia del Ministerio del Interior que hayan desarrollado un plan comunicacional denominado “Ayúdanos a Encontrarlos” que se transmite en los principales medios de comunicación del país. Consiste en la difusión de fotografías y datos de los desaparecidos, donde se solicita a la ciudadanía brinde posible información de la persona desaparecida. (Gobierno del Encuentro, 2022)

A continuación, se presenta tres cuadros estadísticos referenciales.

Figura 9

Datos estadísticos sobre noticias de delitos de desaparición forzada en Ecuador.

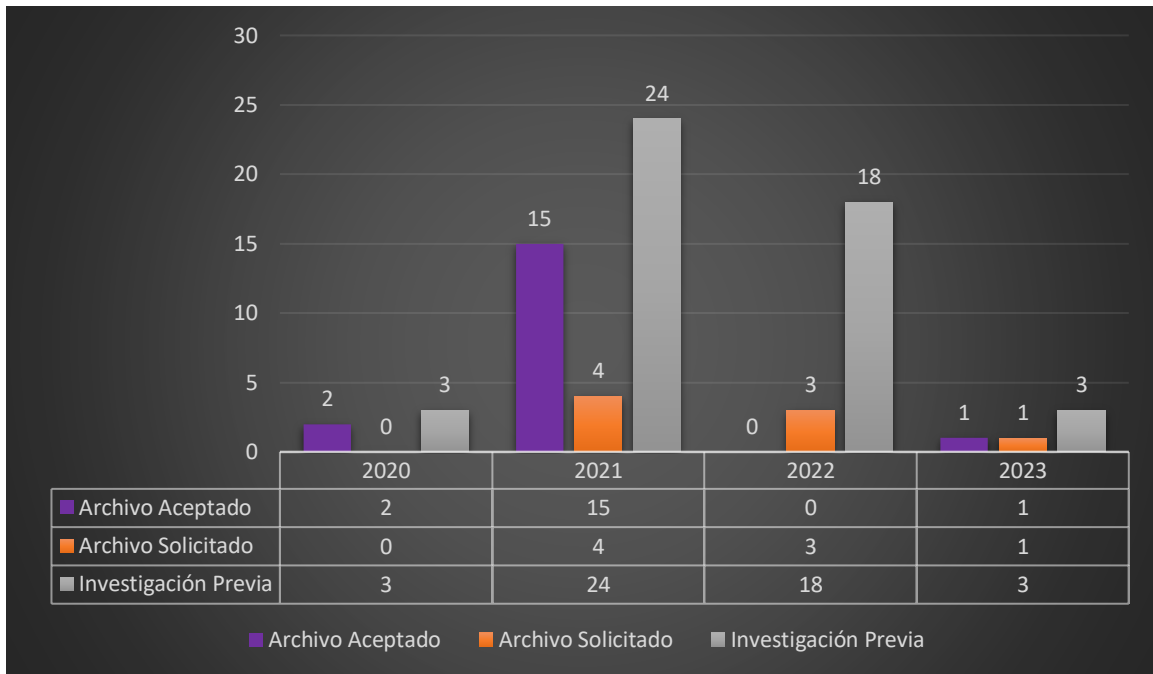


Fuente: Sistema de Actuaciones Fiscales(SIAF), 2023

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Figura 10

Datos de los estados de las noticias de delitos de desapariciones forzadas en Ecuador



Fuente: Sistema de Actuaciones Fiscales(SIAF), 2023

Autor: Steven Joel Alberca Loaiza

Análisis del Autor:

El dato establecido por la Fiscalía General del Estado se puede decir que 78 personas han desaparecido desde 2020 hasta el 2023, sin embargo, como hemos podido observar en la tabla estadística número 9 y 10 el Sistema de Actuaciones Fiscales los datos del año 2021 son mayores ya que durante ese año 47 personas desaparecieron forzosamente, sin embargo esos casos no fueron atendidos inmediatamente ya que de acepto el archivo de 15 casos y el estado de 24 casos se fue a una investigación previa, como es el caso de Telmo Orlando Pacheco. El lojano que desaparición en noviembre del 2011. Su familia no ha dejado de buscarlo, incluso en los meses más difíciles de la pandemia. Y su padre Telmo Pacheco, insiste en su pedido a las autoridades para acelerar las investigaciones y evitar que el caso quede en el olvido y no se haga justicia o no se sepa la verdad del chico Orlando Pacheco. Cabe mencionar que según la Fiscalía general del Estado el 10% de las personas desaparecidas son encontradas sin vida.

7. Discusión.

Una vez sistematizado el acopio doctrinario, jurisprudencial y empírico resulta importante para esta investigación plantear un verificación de los objetivos legalmente aprobados en el trabajo

de integración curricular, en este escenario se han planteado un objetivo general y tres objetivos específicos a ser verificados mediante el estudio de casos y el análisis de datos.

7.1 Verificación de objetivos:

En este escenario se han planteado: un objetivo general y tres objetivos específicos a ser verificados mediante la información empírica recopilada, el estudio de casos y el análisis de datos estadísticos propuestos.

7.1.1 Objetivo general:

El objetivo general planteado dentro del presente trabajo de integración curricular es:

“Realizar un análisis doctrinario tomando en cuenta la naturaleza y alcancé del derecho a la verdad con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de desaparición forzada”

Al respecto el presente objetivo ha quedado plenamente dilucidado y verificado en el capítulo 4(marco teórico) de revisión de literatura a través del desarrollo del marco doctrinario, las normas jurídicas como la Constitución de la República del Ecuador y también el Código Orgánico Integral Penal. En referencia a el marco doctrinario tenemos principalmente el derecho la víctima en la cual se profundiza el derecho a la verdad su naturaleza y alcance, seguidamente los mecanismos de reparación integral, además, en base al estudio de sentencias emitidas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de como existe la vulneración a la objetividad jurídica que es la libertad. En referencia a los temas planteados en el marco doctrinario, y en el estudio de casos se realizó una investigación fundamentada y bibliográfica de estos temas que abarca la verificación del objetivo general, así mismo estos sirvieron para dotar de un mayor entendimiento del contenido del presente trabajo de integración curricular. Los temas planteados fueron desarrollados a través del análisis de cuatro definiciones brindadas por diferentes fuentes, para de esta manera rescatar semejanzas y diferencias entre estas nociones. Posteriormente se continúa con la verificación de los elementos del objetivo general que es realizada de la siguiente manera:

Respecto al análisis doctrinario, se lo puede verificar en el apartado 4.11 de esta investigación, donde se incluye una sistematización respecto a la naturaleza y alcance del derecho a la verdad, además de verificarlo en el punto 6.2(resultados de las entrevistas) en la pregunta número 4, así mismo en el apartado número 6.3(en el estudio de casos) donde se verifica que, en

las tres sentencias dictaminadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace falta que se cumpla el derecho a la verdad.

7.1.2 Objetivos Específicos.

En cuanto a los tres objetivos específicos planteados, su verificación se realizará por cada uno. Siendo así que el primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar la naturaleza, objeto y alcance del derecho a la verdad como medida de reparación integral a través del análisis de sentencias”

Primeramente, el objetivo se verifica al indicar la determinación y el alcance del derecho a la verdad en la técnica de la entrevista en la cuarta pregunta que menciona lo siguiente: La naturaleza y el alcance del derecho a la verdad radica en el reconocimiento y garantía de las personas de conocer la verdad, sobre violaciones de derechos humanos, con el propósito de satisfacer las necesidades de las víctimas, preservar la memoria colectiva, promover la responsabilidad y la justicia. Por lo tanto, ¿Considera usted que determinando la naturaleza del derecho a la verdad se estarían vulnerar derechos en las sentencias ecuatorianas sobre desapariciones forzadas que han sido emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el caso emblemático de Rosendo Radilla Pacheco? Lo cual los entrevistados pudieron dar respuesta de que es un alcance fundamental, porque es un sistema interamericano de derechos humanos la verdad se logra convertir como algo sustancial y fundamental, por lo que el Estado debe cumplir a las víctimas, sin embargo el Estado no cumple con el derecho a la verdad, porque dentro del procesos judicial no otorga a las familias de las víctimas de las familias la información suficiente, clara, precisa y necesaria sobre las investigaciones que el Estado debe hacer frente a este tipo de delito que es la desaparición forzada, además mencionaron que es un derecho constitucional que las personas poseen, por lo tanto el alcance y la naturaleza de la verdad es un pilar fundamental para las víctimas. Por otra parte, se puede verificar el objetivo en la técnica de la encuesta en su pregunta sexta que menciona: Considerando que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 menciona que “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición” ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78 son suficientes para una reparación integral en el delito de la desaparición

forzada? Donde 16 profesionales encuestados no considera que las medidas de reparación del Código Orgánico Integral Penal sean suficientes. Porque los encuestados consideran que el derecho siempre debe buscar efectivizar las garantías que a través de la norma establece como procedimientos y procesos que van encaminados a reparar integralmente a la víctima, además hay que considerar que el Código Orgánico Integral Penal nos garantiza la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas, siendo así que la familia de las víctimas indirectas, a pesar de estar estipulado y de dictarlas en sentencia en muchos de los casos son incumplidas, aunque para la víctima no sería suficiente para cubrir su plan de vida como lo estipula los derechos humanos.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Analizar en que consiste los mecanismos de reparación integral”

Este objetivo se lo va a verificar, al momento de analizar el marco teórico previamente elaborado para sustentar el presente trabajo de integración curricular, en el apartado número 4.12 se determina cuáles son los mecanismos de reparación integral y cuál es su fin, por lo que dentro del Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 77 mencionan que la reparación integral radica en la solución que objetiva o simbólicamente restituya, en la medida de lo posible al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima. Además, en el artículo 78 del mismo código menciona las formas no excluyentes de la reparación integral, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.

Además, en el mismo acápite se menciona porque es importante la reparación integral y se estableció que es un eje fundamental en el contexto del que estamos hablando, porque, de alguna u otra manera se han violentado sus derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, por lo que, se deben reconocer sus daños mediante una indemnización o una reparación integral, con la finalidad de resarcir sus derechos y a la vez permitir que la víctima de este delito o de cualquier delito se le ayude de una manera económica o simbólica.

Es por eso que, en la técnica de la encuesta, en la pregunta 7 menciona lo siguiente: ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral impuestos en sentencia del señor Rosendo Radilla Pacheco o la sentencia del señor Cesar Gustavo Garzón Guzmán, son suficientes para resarcir el daño causado a las víctimas en el delito de desaparición forzada? Siendo así que 22

profesionales de derecho no consideran que las medidas de reparación dictadas en sentencia sean suficientes para resarcir el daño causado hacia las víctimas de las desapariciones forzadas. Porque algunos encuestados consideran que en sentencias relacionada a casos de desaparición forzada sus familiares tienen derecho a ser reparados por el Estado, a su vez surge el deber del Estado por garantizar dicha reparación, sin embargo, el Estado en la mayoría de los casos hace caso omiso a lo que dicta estrictamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, el tercer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar si los mecanismos de reparación contempladas en el Código Orgánico Integral Penal son suficientemente óptimas para una reparación integral al daño causado en el delito de desaparición forzada”

Finalmente, el cuarto objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera, primeramente, en el marco teórico en el apartado 4.12 sobre las medidas de reparación integral, además se puede verificar en la técnica de la encuesta número seis que menciona lo siguiente: Considerando que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 menciona que “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición” ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78 son suficientes para una reparación integral en el delito de la desaparición forzada? Donde 16 profesionales encuestados no consideran que las medidas de reparación del Código Orgánico Integral Penal sean suficientes. Porque los encuestados consideran que el derecho siempre debe buscar efectivizar las garantías que a través de la norma establece como procedimientos y procesos que van encaminados a reparar integralmente a la víctima.

7.2 Fundamentación de lineamientos propositivos.

Es necesario recalcar la importancia del derecho a la verdad es el eje fundamental ya que este derecho es el que esclarece la verdad, y determina la responsabilidad de los criminales, además, esta verdad puede ayudar en el proceso de recuperación de las víctimas en las etapas traumáticas que pasan ciertas personas a base de este delito de desaparición forzada. Cabe mencionar que el derecho a la verdad es un derecho que tenemos todas las personas consagradas en nuestra legislación y en legislaciones internacionales de derechos humanos, la cual, busca una solución

viable y a la vez necesaria para poder esclarecer los hechos en los casos que se han vulnerado bienes jurídicos, por lo que en muchas de las víctimas lo constituyen como un mecanismo de reparación.

Para la elaboración de lineamientos propositivos se va realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico del presente trabajo de integración curricular, entre los más importantes se destacan en primer lugar la naturaleza y el alcance del derecho a la verdad que son términos que tienen que ver con el presente tema de investigación, el cual consiste en la eficacia de saber la verdad sobre las personas desaparecidas forzosamente y que a la a la misma vez la reparación integral no es muy óptima, por lo que es importante precisar que el derecho a la verdad es la herramienta para determinar o establecer la verdad y la responsabilidad de las personas desaparecidas, es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece medidas reparatorias, para poder resarcir el daño causado a las víctimas, también se determinó que el derecho a la verdad tiene una naturaleza o un alcance reparatorio hacia las víctimas, las cuales se han vulnerado derechos humanos. Es por ello que también se habla en el presente trabajo de lo que son las medidas de reparación integral la cual está regido por el Código Orgánico Integral Penal y pueden determinar que no se puede concluir una investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente. Cabe mencionar que estos tipos de delitos de desaparición forzada no son prescriptibles por el simple hecho de que sus procedimientos duran muchos años por la búsqueda de la verdad, es por eso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el mismo Estado buscan el fin de evitar la severidad del derecho penal, procurando que las soluciones sean más eficientes.

Por otra parte, tenemos la desaparición forzada, que es básicamente cuando una persona es privada de su libertad de alguna u otra por agentes estatales de cualquier sector o cualquier nivel estatal y luego de que los funcionarios detengan arbitrariamente a las víctimas, estos niegan en revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad.

Entonces las víctimas de este delito, muchas de las veces son torturadas y siempre temerosas de perder la vida y para la familia, que no sabe dónde se encuentran sus seres queridos, esperan a veces durante años, investigaciones que nunca llegan como hemos visto en los casos de este trabajo de integración curricular. Es por eso que incluso si la muerte no es el desenlace final tarde o

temprano, las víctimas una vez terminadas la pesadilla pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esta forma de brutalidad y de tortura que con frecuencia los acompañara por el resto de su vida.

También, se hace énfasis en lo que son derechos humanos, pues esto es muy importante, ya que son derechos que se están vulnerando al cometer este tipo de delitos, sin embargo así los derechos humanos son un eje fundamental, por el simple hecho de que son inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos, los cuales son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna como lo establece nuestra norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador y así mismo lo mencionan las diferentes legislaciones internacionales.

De la misma manera para la elaboración de los lineamientos propositivos es necesario conocer los derechos constitucionales que tenemos en nuestra legislación en el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, incluyendo en el numeral 3 literal c en la que establece que queda totalmente prohibido la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes, por lo que este derecho constitucional garantizador del derecho a la integridad, reconoce la inviolabilidad de la vida y así poder garantizar una vida digna que asegure una seguridad social óptima.

Como otra normativa también se procedió analizar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 84 donde reconoce la desaparición forzada en la que menciona lo siguiente, la o el agente del Estado que actúe con consentimiento, o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo que impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionado con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Por otra parte haciendo un enfoque óptimo con los resultados del estudio de campo como se puede mencionar que dentro de las encuestas un 83,3% de los encuestados determinaron que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, la seguridad social y otros servicios sociales necesarios, por lo que 25 profesionales de derecho mencionan que no se cumple con esta normativa constitucional en los casos de desaparición forzada, ya que si lo vemos desde un punto objetivo,

se ve claramente en el momento de privar de libertad a alguien arbitrariamente como se está vulnerando un derecho constitucional, además un 86,7% de los encuestados consideran que en el Ecuador no se respetan y garantizan los derechos humanos en los delitos de desaparición forzada como se lo ha venido mencionado en varias ocasiones. También un 73,3% de los encuestados consideran que en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se siguen vulnerando derechos en los casos de desaparición forzada, pues lo que declara la Corte en las sentencias para las víctimas su reparación integral no es muy óptima. También un 76.7% de los encuestados establece que la imprescriptibilidad de este delito, beneficia a los familiares de las personas desaparecidas, porque así se puede dar el espacio jurídico para que se atienda en cualquier tiempo y así poder obtener una reparación integral eficaz.

En cuanto a la opinión de los profesionales de los entrevistados supieron manifestar que en los casos de desaparición forzada en el Ecuador ha tenido mucha responsabilidad, por lo que dentro del libre ejercicio de la profesión uno puede fundamentar a través de diferentes fallos del sistema interamericano de derechos humanos. Pero por otra parte, menciona que el derecho a la verdad es un eje fundamental en esos tipos de delitos ya que este derecho les asiste a las víctimas, además de ser un derecho fundamental, es un derecho humano principal en el sistema interamericano de derechos humanos, tiene la obligación de contra los hechos y la verdad sobre la desaparición de una persona teniendo en cuenta que la responsabilidad de esto recae en el Estado, ya que para muchos entrevistados las sentencias que se emiten dentro de los sistemas jurídicos pueden resultar ineficientes en el tema de su reparación, tanto material como inmaterial, ya que se podría comprender que la sentencia cumple o tiene un enfoque de reparación, cuando las víctimas cuentan la verdad sobre lo que ocurrió con su familia o amigo en el tema de su desaparición.

Ahora bien dentro del estudio de los tres casos se pudo determinar que si existen la vulneración de derechos humanos o bienes jurídicos aun cuando ya se ha emitido una sentencia en firme, por lo que en los casos analizados no se plantea un derecho a la verdad como tal, sin embargo la Corte Interamericana declara reparaciones integrales a las víctimas de desaparición forzada, como montos económicos, medidas de salud, etc. pero en algunas ocasiones la corte declara que el Estado debe cubrir con recursos económicos o humanos las investigaciones para poder encontrar el paradero del desaparecido, pero esto se hace caso omiso, además menciona que dentro del plazo

de un año se deberá dar un informe a la Corte Interamericana de derechos humanos para ver el avance de las investigaciones, pero también se hace caso omiso.

De lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de elaborar una propuesta jurídica basada en una política pública que tenga como objetivos garantizar el derecho a la verdad a las víctimas de las desapariciones forzadas, aun cuando hayan pasado varios años de la desaparición, evitando de esta manera la impunidad de las desapariciones de personas, estableciendo así directrices para los Fiscales, policía judicial y jueces en beneficio de la protección de derechos de todas las personas que han sido vulnerado sus derechos.

8. Conclusiones.

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión del resultado del presente trabajo de integración curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: El derecho de esencia de este trabajo de integración curricular es el derecho de libertad, ya que constituye una aplicación exclusiva en el campo penal, siendo así que la objetividad jurídica de la desaparición forzada es la libertad, ya que este derecho es sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen por lo que, nuestra norma suprema establece en su artículo 66, inciso 3, literal c que se prohíbe totalmente la tortura, la desaparición forzada al igual que los tratos y penas crueles inhumanas o degradantes.

Segunda: También se concluyó que el delito de desaparición forzada, atenta contra el derecho a la seguridad, a la integridad física y psicológica de las personas es por ello que este delito es sancionado con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años tomando en cuenta que los derechos y garantías establecidos en nuestra norma suprema que es la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación ante cualquier persona, además de la protección hacia las víctimas, las cuales gozan de protección especial y se garantiza su no revictimización, así como también se les adoptará mecanismo para una reparación integral, que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización y no menos importante la garantía de no repetición, por lo tanto, de acuerdo con los resultados de las encuestas se logró demostrar que, la reparación integral impuesta en sentencias en los casos antes estudiados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la

Comisión Interamericana de derechos humanos, no son suficientes para resarcir el daño causado a las víctimas del delito de desaparición forzada.

Tercera. La reparación integral consiste básicamente en una mecanismo importante para el desarrollo del buen vivir de las víctimas las cuales han vivido actos o circunstancias atroces en este caso de un delito de desaparición forzada ya que las medidas de reparación integral llegarían a ser no solo un tanto económico, o donde el Estado pueda dotar de una ayuda para sus tratamientos de rehabilitación psicologico o moral, sino más bien en un aspecto donde se llegue a verificar la existencia de la verdad y de lo que paso con sus familiares

Cuarta. La falta de compromiso por parte del Estado ecuatoriano, en cuanto a este tipo de delitos de desaparición forzada es muy amplia, ya que la misma Corte Interamericana de derechos humanos dispone que el mismo Estado deberá realizar una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las personas desaparecidas.

Quinta. El estudio de casos de la sentencia 1 de septiembre de 2021 C Nro.434, además de la sentencia del 23 de noviembre del 2009 C Nro.209 y también la resolución 28/2014 mediante medida cautelar Nro.409-14 se puede evidenciar la vulneración de los derechos humanos, antes durante y después de los hechos ocurridos.

Sexta. La información proporcionada por los Sistemas de Actuaciones Fiscales, en el tema sobre las noticias de los delitos sobre las desapariciones forzadas en Ecuador se puede verificar que en el año 2021 se registraron mayores incidencias de desapariciones forzadas con 47 personas desaparecida, sin embargo, esos casos no fueron atendidos inmediatamente ya que se aceptó el archivo de 15 casos y el Estado ordeno una investigación previa de 24 casos.

9.Recomendaciones.

Como recomendaciones tanto para el proceso investigativo como para el desarrollo continua de los propuesto en el presente trabajo de integracion curricular, se expone lo siguiente:

Primero: Al Ministerio del Interior, para que a través de sus autonomia técnica, pueda formular políticas públicas sobre seguridad ciudadana y ayude a la protección de la sociedad en general y más aún, en las ciudades con más índices de desapariciones forzadas para que atraves de sus políticas puedan velar y garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

Segundo: A los diferentes organismos policiales, militares, u algún otro organismo dependiente del Estado para que, promoviendo capacitaciones en derechos humanos, se pueda proceder a una detención óptima y eficaz, sin vulnerar ningún derecho establecido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales.

Tercero: A los jueces y juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que disponen por unanimidad en las sentencias de los casos de desapariciones forzadas que el derecho a la verdad sea una prioridad y se sepa lo que verdaderamente ocurrió con sus familiares para que así sea un requisito indispensable para cerrar la investigación.

Cuarta: A la Corte Interamericana de derechos humanos para que, a través de mecanismos idóneos, pueda darse un proceso más rápido y dar la posibilidad de que todas las víctimas de las desapariciones forzadas obtengan el derecho a la verdad en igualdad de condiciones, sin considerar ningún tipo de discriminación y así se pueda hacer justicia y no se tenga que esperar años para dar una sentencia o una decisión por parte del Estado.

Quinto: Por parte de la función legislativa, considero que la pena tipificada en nuestro Código Orgánico Integral penal sobre la desaparición forzada, deberían ser reformadas ya que se trata de un delito de lesa humanidad, lo cual es trascendental en un Estado de derechos, ya sea de una manera más drástica o en beneficio de las reparaciones hacia la víctima.

Sexto: A la Fiscalía General, para que continúe velando por la seguridad y protección de los ciudadanos, ya que han existido diversos casos atendidos por esta institución donde se reportan desaparecidos forzosamente y el procedimiento a seguir es muy tardío, por lo tanto, sus familiares se ven afectados moral y psicológicamente.

9.1 Lineamientos propositivos.

En la presente trabajo de integración curricular, se analizaron sentencias que demuestran claramente la vulneración de derechos humanos principalmente el derecho a la libertad, además, a la integridad y seguridad personal y el derecho a una vida digna en el contexto del delito de desaparición forzada, es por eso que las reparaciones integrales, no solo deberían ser económicas, o simbólicas, sino que el Estado cree programas de prevención y gestión de riesgo de violación de derechos humanos y derechos fundamentales en las organizaciones públicas y privadas y así

puedan ser aplicadas en todas las ocasiones donde se vulneren los bienes jurídicos protegidos de las personas.

En cuanto a la aplicación de los derechos humanos de las personas desaparecidas forzosamente, se establece que los mismos derechos están siendo vulnerados de alguna manera, puesto que se les condiciona su libertad personal, afectando de igual manera a sus familiares y a todos quienes conforman su entorno familiar y social. Por otro lado, en cuanto a las investigaciones pre-procesales y procesales de las desapariciones forzadas de personas, estas no son aplicadas de una manera eficiente y eficaz, por parte de la Fiscalía, del Consejo de la Judicatura y de la Policía Judicial, como ejemplo, tenemos el caso analizado de los hermanos Restrepo que hasta la actualidad no se ha podido esclarecer los hechos de lo ocurrido. Por ende, las instituciones antes mencionadas tienen el deber de desarrollar programas con la capacidad de gestionar y analizar la información y así poder identificar y detectar que medidas de control, y así poder neutralizar los riesgos de la vulneración de los derechos humanos.

Así también es importante destacar la mayoría de las personas encuestadas, no consideran que las medidas de reparación integral impuesta en sentencia son suficientes para resarcir el daño causado a las víctimas en el delito de desaparición forzada, vulnerando así el derecho a poder saber la verdad de sus familiares. Por lo tanto, es determinante entender que los procesos de vulneración de derechos son muy extensos por lo que la justicia en las instancias internacionales deberían ser bajo el principio de celeridad, entonces considero que el Estado central debería implementar políticas públicas en las cuales se determine la reparación integral de las víctimas ya sea víctima directa o indirecta del delito de desapariciones forzadas.

Con lo expuesto anteriormente, podemos determinar que existe una vulneración a el derecho de la verdad en los casos del delito de desaparición forzada, por lo que el Estado debería proponer políticas públicas criminales y de seguridad social, por la vulneración de los derechos humanos y por la inseguridad que se vive día a día en nuestro territorio ecuatoriano, por ende es de gran importancia que las personas y los familiares que hayan pasado por este delito sean reparados con el derecho a su verdad y tengan más seguridad social para que puedan continuar con su vida, salvaguardando su integridad física, moral y psicológica. Es por eso que se debería considerar dictaminar por parte de los Gobiernos Autónomos descentralizados, ordenanzas en función de que se pueda erradicar la vulneración de los derechos humanos, tomando como ejemplo los países más

desarrollados, ya que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar y velar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, a las personas , comunidad , pueblos, nacionalidad y colectivos, agregando a esto que está suscrito a tratados y convenciones internaciones los cuales son vinculantes y obligatorios al momentos de pactarlos. Además, tomando en cuenta que en el Art 84 de la CRE menciona que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y material, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstas en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atenderán contra los derechos que reconocer la Constitución, aplicarse en reformas o emitirse políticas públicas en pro y en defensa de los derechos humanos.

10. Bibliografía:

- Albán Gómez, E. (2017). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito.
- Aller, G. (2015). *El Derecho Penal y la Víctima*. Montevideo: B de F.
- Álvarez, R. (1980). the Interamerican Commission of Human Rights and Disappearances. *Seminario sobre desapariciones, organizado por Amnistía Internacional USA* (pág. 13). Estados Unidos : Dacty.
- Amnistia Internacional*. (2019). Desapariciones forzadas: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/>
- Asamblea Nacional de Colombia. (2000). *Codigo Penal Colombiano*. Colombia.
- Asamblea Nacional Mexicana. (1931). *Codigo Penal Federal*. Mexico.
- Carrara, F. (2000). *Programa de Derecho Criminal*. Bogota: Temis.
- Casal, J. (2009). *los derechos humanos y su proteccion. En estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*. (Vol. II). Caracas: Universidad Catolica Andres Bello.
- Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de agosto de 2008).
- Castillo-Córdova, L. (2013). *DERECHO A LA VERDAD*. Italia- México: universita degli studi di perugia.
- Castro, J. A. (2008). *Teoría del Delito*. San José Costa Rica: la.ed.
- Chocoche Ramos, B. M. (2020). LA TEORIA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL. *Revista de la maestria en derecho procesal penal*, 0-185.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2023). Quito-Ecuador.
- Constituyente, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Montecristi.
- Convención Internacional para la Proteccion de Todas las Personas de la Desaparición Forzada*. (1995).

- Cuevas, M. A. (14 de abril de 2021). *Cómo se clasifican los derechos humanos*. Universidad:
<https://www.universidad.com.ar/como-se-clasifican-los-derechos-humanos>
- Dalbora, J. L. (2014). Derecho Penal Libertad y Derivas Autorias. *Ciencia Penal y Criminología*, 20.
- Decreto número 305. (03 de mayo de 2007). *Mandato* .
<https://www.usip.org/sites/default/files/ROL/Mandato%20de%20Ecuador.pdf>
- Derecho a la verdad- Alcance y regulacion internacional*. (s.f.).
<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/245/11001-03-06-000-2021-00046-00.pdf>
- Estatuto de Roma*. (1998). Roma.
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Fernández, J. S. (2012). El Derecho Penal como Ciencia Unitaria. *Revista de Derecho*, 306.
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85123909011.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Noticias de delitos de desaparición forzada*. Quito: sistema de actuaciones fiscales.
- Gamboa, J. C. (2013). *la reparacion integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estandares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México: Konrad Adenauer. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Gemmell, M. A. (1991). *¿Que son los derechos humanos? Evolucion Historica*. Guatemala: offset.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>
- General, A. (1948). *Declaracion Universal de Derechos Humanos*.
- Gobierno del Encuentro*. (2022). Ecuador participa en el comite desapariciones forzadas de la ONU :
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-participa-en-el-comite-desapariciones-forzadas-de-la-onu/>
- Gómez, C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. En D. C. Coria. México: UNAM.

- González, E., & Varney, H. (2013). *En busca de la verdad elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz* . <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf>
- Guía para la prevención atención y sanción de la violencia política. (2020). *Concepto de víctima y sus tipos* . Mexico: instituto nacional electoral.
- Guzmán, F. A. (2012). *Derecho a la verdad y derecho internacional* . Colombia: Itda.
- Internacional, A. (1983). *Desapariciones*. Madrid-España: Fundamentos.
- Jiménez, F. V. (1978). *Algunas tipologías de derechos humanos* . Costa Rica : Endnote.
- Jóvenes por los derechos humanos*. (2020). La declaración Universal de derechos Humanos de las Naciones Unidas : <https://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/introduction.html>
- Kierszenbaum, M. (27 de febrero de 2009). *El bien Jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas*. lecciones y ensayos : <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Liszt, F. V. (1994). *La Idea De Fin En El Derecho Penal*. México: EDEVAL.
- Lombroso, C. (1876). *Crimen, causas y remedios*. Mexico: passim.
- López, M. (26 de Diciembre de 2016). *López Valdez abogados*. El concepto de conducta en el derecho penal mexicano: <https://lopezvaldezabogados.com/opiniones-sobre-derecho-penal-del-maestro-marco-antonio-lopez-valdez/el-concepto-de-conducta-en-el-derecho-penal-mexicano.html>
- Machicado, J. (2009). Concepto de delito. *Apuntes Jurídicos* , 9.
- Madrid, M., & Garizábal, M. (1989). *Tres crímenes contra la humanidad tortura, desaparición*. Bogota: ESAP.
- Martínez, A. T. (2022). *Teoría del Delito y juicio oral* . México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Muñoz Conde, F. (1981). *Culpabilidad y Prevención en derecho Penal*. Madrid: REUS S.A.

- Naciones Unidas De Derechos Humanos.* (2016). *Derechos Humanos:*
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Peña, O. G., & Almanza, F. A. (2010). *Tipicidad; Teoría del delito*. Perú: APECC.
- Rojas, G. B. (2016). *El Derecho a la verdad*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
- Romero, M. G. (2006). *Derechos Humanos*. Caracas-Venezuela: Buchivacoa.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos: la estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas.
- Sagastume, M. A. (1991). *¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS? EVOLUCION HISTORICA*. offset.
- Sánchez, C. T. (2010). *La Víctima desde el punto de vista Médico Forense*. Valencia : Universidad de Murcia.
- Sierra, H., & Camelo, L. (2007). *Libro de Derecho Penal, Parte General*. Caracas: Planetaius.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El Juez y la reconstrucción de los hechos*. Barcelona: Marcial Pons.
- Theissen, M. (1996). *La desaparición forzada de personas en América Latina*. Santiago.
- Unidas, N. (2020). *Declaración Universal de derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20supone%20el%20primer,de%20dignidad%20y%20de%20derechos>.
- Unidas, O. d. (17 de julio de 1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional :
<https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>
- Varney, E. G. (2013). *En busca de la verdad*. Brasilia. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>
- Velásquez, F. (1993). La culpabilidad y el principio de culpabilidad. *revista de derecho y ciencias políticas*, 310.
- Velásquez, F. V. (2013). *Manual de derecho penal*. Colombia.

Vinicio, O. C. (2019). *Una Mirada al Código Orgánico Integral Penal*.

Zaffaroni, E. R. (2006). *El Enemigo en el Derecho Penal*. España.

11. Anexos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Anexo 1. Formulario de Encuestas y Entrevistas.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO A LA VERDAD-EN EL CONTEXTO DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El Problema a tratar es si realmente las medidas dictadas en sentencia son suficientes para reparar el daño causado, hacia las víctimas y familiares, considerando que el derecho a la verdad es el eje fundamental para combatir la impunidad ante el cometimiento de un delito , al haberse violentado derechos humanos considerando, que el delito de desaparición forzada, puede causar en las víctimas y familiares, daños, por ejemplo a su integridad moral y psicológica, ante la angustia de no saber la verdad sobre sus familiares desaparecidos, por lo tanto se considera que las medidas de reparación integral dictadas deben orientarse principalmente al derecho a la verdad y así poder garantizar el efectivo goce de sus derechos.

1. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el inciso2 del Art 66 "reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, la seguridad social y otros servicios sociales necesarios" ¿Cree usted que se cumple con esta norma constitucional en los casos de desapariciones forzadas?

Si () No ()

Porque...

2. ¿Considera usted que en el Ecuador se respetan y garantizan los derechos humanos en los casos de delito de desaparición forzada?

Si () No ()

Porque.....

3. ¿Considera usted que los derechos humanos, garantizan la integridad, física de las personas y familiares en los casos de delito de desaparición forzada?

Si() No()

Porque....

4. La naturaleza y el alcance del derecho a la verdad radica en el reconocimiento y garantía de las personas de conocer la verdad sobre violaciones de derechos humanos, con el propósito de satisfacer las necesidades de las víctimas, preservar la memoria colectiva, promover la responsabilidad y la justicia. Por lo tanto, ¿Considera usted que determinando la naturaleza del derecho a la verdad se estarían vulnerar derechos en las sentencias ecuatorianas sobre desapariciones forzadas que han sido emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el caso emblemático de Rosendo Radilla Pacheco?

Si () No()

Porque

5. Los familiares de las personas desaparecidas resultan ser víctimas indirectas y es notable que son perjudicados emocionalmente y psicológicamente, por lo tanto, al resultar afectados por el Estado en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué mecanismos de reparación integral serían óptimos?

A) Económicas ()

B) El Estado pide disculpas públicas ()

C) Médicas ()

D) Otras....

6. Considerando que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 menciona que “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición” ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78 son suficientes para una reparación integral en el delito de la desaparición forzada?

Si No

Porque....

7. ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral impuestos en sentencia del señor Rosendo Radilla Pacheco o la sentencia del señor Cesar Gustavo Garzón Guzmán, son suficientes para resarcir el daño causado a las víctimas en el delito de desaparición forzada?

Si No

Porque...

8. ¿Considera usted que la imprescriptibilidad de este delito, beneficia a los familiares de las personas desaparecidas, para obtener la reparación integral?

Si No

Porque



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO A LA VERDAD-EN EL CONTEXTO DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El Problema a tratar es si realmente las medidas dictadas en sentencia son suficientes para reparar el daño causado, hacia las víctimas y familiares, considerando que el derecho a la verdad es el eje fundamental para combatir la impunidad ante el cometimiento de un delito , al haberse violentado derechos humanos considerando, que el delito de desaparición forzada, puede causar en las víctimas y familiares, daños, por ejemplo a su integridad moral y psicológica, ante la angustia de no saber la verdad sobre sus familiares desaparecidos, por lo tanto se considera que las medidas de reparación integral dictadas deben orientarse principalmente al derecho a la verdad y así poder garantizar el efectivo goce de sus derechos.

1. ¿Podría indicar de algún caso de desaparicion forzada o si conoce de algún caso en particular, que haya marcado su trayectoria profesional debido a la forma en que fue resuelto por el Estado ecuatoriano?

2 A su opinión ¿Cuál es la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito de desaparición forzada?

3. ¿Considera usted que los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, son aplicado correctamente en los casos desaparición forzada en Ecuador?

4. En su experiencia ¿Considera que el Estado y los mismos Instrumentos Internacionales buscan la justicia ante el delito de desapariciones forzadas considerando que hay condenas de la Corte Interamericana de Derechos humanos que han fallado hacia las víctimas de dicho delito?

5. ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

Anexo 2. Certificado de Traducción del Resumen al idioma inglés. F

Loja, 9 de agosto 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador conregistro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular **Análisis doctrinario de la naturaleza y alcance del derecho a la verdad en el contexto del delito dedesaparición forzada**, cuya autoría del estudiante Steven Joel Alberca Loaiza, concédula 1105321663, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

Yanina Quizhpe Espinoza

Traductora freelance